



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL**

**“MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS EN
LAS TARJETAS BANCARIAS”**

T E S I S

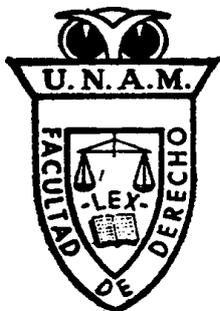
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

RAYMUNDO CHAGRE LÓPEZ

ASESOR:

ESP. DIANA CANELA VALLE



MÉXICO, D. F.

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme la oportunidad de llegar a este momento de mi vida, junto a aquellas personas que aprecio...

A mi madre Leo, para quien las palabras resultan insuficientes para agradecer todo lo que me has dado y seguirás dando siempre...

A mi padre José, porque el ejemplo que me dejaste sirvió para seguir adelante...

A mis hermanos María Félix, María del Refugio, Emma, German y Servando, porque su apoyo y consejos me sirvieron para forjar mi carácter...

A mi familia porque todos ustedes guardan un lugar especial en mí...

A mis amigos, aquellos pocos que se han ido y aquellos muchos que llegaron, ya que han estado tan cerca de mi vida, que se han convertido en compañeros de mil batallas. Mi gratitud y apoyo siempre a Ustedes hermanos...

A mis maestros, porque además de transmitirme su conocimiento y experiencia en cada clase, se comprometieron con esta Gran Universidad en la formación de cada alumno que ella cobija, convirtiéndose así en no solo catedráticos, sino en grandes amigos...

A todos Ustedes GRACIAS...

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS TARJETAS BANCARIAS.....1

1.1 Origen y desarrollo del comercio y del dinero.....	1
1.1.1 Origen y evolución del comercio.....	2
1.1.2 Origen y evolución del dinero.....	3
1.1.3 Trascendencia en la Edad Media de los mecanismos del comercio y la moneda.....	5
1.1.3.1 La creación de los primeros bancos como resultado de las grandes operaciones que demandaban este tipo de servicio ...	6
1.2 Origen, evolución y desarrollo del comercio y el uso de la moneda en México.....	8
1.2.1 México Prehispánico.....	8
1.2.2 México Colonial.....	10
1.2.3 México Independiente.....	11
1.2.4 México Revolucionario.....	12
1.2.5 Creación de las primeras instituciones crediticias en México.....	13
1.3 Origen de las tarjetas bancarias.....	14
1.3.1 Estados Unidos y Europa.....	14
1.3.1.1 Primeras tarjetas de crédito y su evolución.....	15
1.3.1.2 Principales tarjetas bancarias en la actualidad.....	19
1.3.2 México.....	22
1.3.2.1 Origen y desarrollo de Prosa/Carnet.....	22
1.3.2.2 Primeras tarjetas de crédito comerciales.....	26
1.3.2.3 Evolución de las tarjetas bancarias.....	28
1.3.3 Las tarjetas bancarias en la actualidad y los grandes grupos financieros que las manejan.....	29
1.3.3.1 Definición de la tarjeta bancaria.....	30
1.3.3.1.1 Definición doctrinal.....	30
1.3.3.1.2 Definición legal.....	33
1.3.3.1.3 Definición jurisprudencial.....	35
1.3.3.2 Tipo de tarjeta bancaria.....	39
.....1.3.3.3 Instituciones financieras que emiten tarjetas bancarias.....	40

CAPÍTULO 2. AUTORIDADES REGULADORAS Y SUPERVISORAS EN MATERIA DE TARJETAS BANCARIAS49

2.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	49
2.1.1 Marco jurídico.....	50
2.1.2 Facultades generales.....	52
2.1.3 Facultades aplicables en materia de tarjetas bancarias.....	55
2.2 Banco de México.....	57
2.2.1 Marco jurídico.....	57

2.2.2	Facultades generales.....	59
.....2.2.3	Facultades aplicables en materia de tarjetas bancarias.....	62
2.3	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.....	64
2.3.1	Marco jurídico.....	64
2.3.2	Facultades generales.....	65
2.3.3	Facultades específicas en materia de tarjetas bancarias.....	69
2.4	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.....	70
2.4.1	Marco jurídico.....	70
2.4.2	Facultades generales.....	71
2.4.3	Facultades aplicables en materia de tarjetas bancarias.....	78

CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LAS TARJETAS

<u>BANCARIAS</u>	80	
3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	80
3.2	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	86
3.3	Ley de Instituciones de Crédito.....	89
3.4	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....	89
3.5	Disposiciones emitidas por el Banco de México.....	90
3.5.1	Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito.....	93
3.5.2	Otras disposiciones emitidas por Banco de México relativas a tarjetas bancarias.....	114
3.6	Jurisprudencia en materia de tarjetas bancarias.....	118

CAPÍTULO 4. LAS TARJETAS BANCARIAS EN LA ACTUALIDAD Y LOS PROBLEMAS A QUE SE ENFRENTAN.....

4.1	Adquisición de una tarjeta bancaria.....	123
4.1.1	Contratos de adhesión utilizados por instituciones financieras como medio de otorgamiento de una tarjeta bancaria.....	124
4.1.2	Normativa: requisito mínimo de información al cliente.....	126
4.1.3	Obligaciones y responsabilidades del titular y del emisor de una tarjeta bancaria	128
4.1.4	Medidas de seguridad que aplican las instituciones financieras a las tarjetas bancarias a favor de los tenedores de las mismas.....	131
4.2	Conflictos a los que está sujeta la tarjeta bancaria.....	134
4.2.1	Uso indebido en la formación publicitaria de las tarjetas bancarias	134
4.2.2	Conductas ilícitas con tarjetas bancarias.....	138
4.2.2.1	Robo.....	139
4.2.2.2	Clonación.....	141
4.2.2.3	Manejo indebido de datos. Ilícito en transferencias electrónicas.....	144
4.2.3	Los cajeros automáticos como instrumento idóneo para la comisión de ilícitos en materia de tarjetas bancarias.....	148

<u>CAPÍTULO 5. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS EN LAS TARJETAS BANCARIAS, EN LA QUE SE INCLUYE TANTO LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 112 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 291 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EMITIR TARJETAS BANCARIAS</u>	150
5.1 Modificaciones legales.....	151
5.1.1 Modificaciones a los artículos 267 y 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....	152
5.1.2 Modificación del artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.....	153
5.1.3 Modificación del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.....	158
5.2 Expedición de nuevas medidas de seguridad que protejan a las tarjetas bancarias.....	159
5.2.1 Modificación a las Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito.....	162
5.2.2 Tarjetas láser.....	164
5.2.3 Tarjetas con chip.....	165
5.2.4 Redes Neuronales.....	166
5.3 Aspectos en que se vería favorecido el sistema bancario en nuestro país con las aplicaciones de las propuestas planteadas.....	168
 CONCLUSIONES.....	 173
 BIBLIOGRAFÍA.....	 178

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene por objetivo de estudio un complejo instrumento, el cual ha nacido debido a las necesidades propias de la sociedad de consumo actual: las tarjetas bancarias.

Las tarjetas bancarias han venido a convertirse en un medio de pago de bienes y servicios de muy común aceptación en diversos establecimientos comerciales, tiendas departamentales, hospitales, instituciones bancarias, entre otras más.

Es por ello que, como lo señalan diversos autores de la época moderna, debe considerarse a este mecanismo como el último paso en la evolución histórica de los medios de pago y, en consecuencia, denominarlo como ya comúnmente se presenta: “el dinero de plástico”.

Desde esta consideración, debe tenerse en cuenta que, como medio surgido de la evolución tecnológica del sistema financiero, tiende a correr peligro frente a las actividades ilícitas que, al igual que aquellas surgen de la imparable evolución, y que afectan su entorno, siendo los que más resienten estos ataques los propios tarjetahabientes, quienes son denominados así por ser titulares de una tarjeta bancaria.

Por ello es importante contar con los medios legales y humanos que den fortaleza a estos productos financieros, para así dotar de certeza jurídica a los titulares de las mismas. Contar con un respaldo en este tipo de servicios, representa tranquilidad y, sobretodo, confianza de los tarjetahabientes para realizar cualquier tipo de operación a través de diversos medios puestos a su disposición.

Es por ello que en este trabajo se estudiará el producto como tal, y principalmente los aspectos jurídicos sobre los cuales se sustenta, partiendo desde la base de la operación que les da vida hasta los alcances que pueden tener las mismas.

En primer lugar, en el Capítulo 1, se tratará de los antecedentes históricos de las tarjetas bancarias, en el contexto la trascendencia que tuvo una actividad tan importante como lo es el comercio. Se revisará la creación de los primeros bancos en el mundo, y las bases del comercio y el dinero en México desde la época Prehispánica hasta la Revolución, y la creación de las primeras instituciones crediticias en nuestro país. Se conocerá el origen de las tarjetas bancarias en el mundo, para tener así una perspectiva global de cómo surge este plástico y, sobretodo, cuáles fueron los principales pasos para su evolución. Así se llegara al análisis de cuáles son las principales tarjetas bancarias en la actualidad en el mundo, y en nuestro país conoceremos el marco legal y la definición que se les da a las mismas, al igual que el abanico de productos que ofrecen los bancos autorizados para ello. Con el estudio a realizarse, se logrará tener la idea básica de los que significa una tarjeta bancaria en el mundo y en nuestro país.

En el Capítulo 2, se realizará un estudio de las autoridades reguladoras y supervisoras en materia de tarjetas bancarias en nuestro país, las cuales son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. De ellas se revisará el marco jurídico sobre el cual descansan, así como las facultades con las que cuentan, haciendo especial mención en la competencia que ejercen en la materia de tarjetas bancarias.

En el Capítulo 3, se analizará el marco jurídico aplicable a las tarjetas bancarias, estudiando a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Ley Suprema, y de la que derivan los sustentos de las autoridades que regulan las tarjetas bancarias, así como la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia bancaria, llegando a determinar si existe en las leyes de la materia una definición de este producto. De igual manera, se revisará un ordenamiento normativo sobre el que actualmente descansan las bases de operación de la tarjeta de crédito, y por último se examinará la jurisprudencia existente para la materia en específico.

En el Capítulo 4, se estudiará la forma de obtener una tarjeta bancaria, pasando por los contratos sobre los cuales se expiden dichos plásticos, así como las obligaciones y derechos que se tienen al ser portador de una de ellas. También se verán los diversos comportamientos que son propios de un uso contrario de las tarjetas bancarias, tales como la deficiente información que se proporciona a los usuarios de la banca en México por parte de las instituciones financieras, con el objetivo de tener mayores ventas de sus productos respecto de otra institución, pasando por conductas igual de delicadas como el robo de una tarjeta bancaria y lo que representa para el tarjetahabiente, el grave problema que se sufre hoy en día por la clonación de tarjetas bancarias y los mecanismo en cómo se llevan a cabo, lo relativo a transferencias electrónicas y si se cuenta con la seguridad suficiente para realizar este tipo de actividades, el problema al que se enfrentan los cajeros automáticos como medio idóneo para realizar conductas delictivas y, sobretodo, las estadísticas de las conductas antes mencionadas, las cuales son preocupantes.

Por último, en el Capítulo 5, se expondrán las propuestas para dotar de mayor protección y, sobretodo, seguridad a las tarjetas bancarias como instrumento emitido por instituciones financieras, que reflejen mayor certeza jurídica a los tarjetahabientes al momento de realizar cualquier operación de entre las diversas que se tiene permitido. Así también, en las propuestas que se vierten en este Capítulo, está el poder ubicar con mayor claridad en la legislación de la materia, la definición de este medio de pago de bienes y servicios, el cual por si solo, y como se demuestra a lo largo de esta investigación, tiene gran relevancia, no sólo en nuestro país, sino en el mundo entero.

Al final de la tesis se desarrollará un conjunto de conclusiones sobre los diversos aspectos del entorno que se maneja sobre las tarjetas bancarias, en donde se incluyen cuestiones relativas al significado de este plástico, las autoridades en la materia, las medidas de seguridad y, sobretodo, el beneficio de las propuestas realizadas para el mejoramiento y protección de este mecanismo.

En ellas, además, se intentará realizar un aporte para la solución de los diferentes problemas en la actividad comercial y en el uso ilegítimo de las tarjetas de crédito y débito, teniendo presentes que el afianzamiento y crecimiento del sistema en que se desenvuelve este producto depende, en gran medida, del aumento de la seguridad en su funcionamiento.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS TARJETAS BANCARIAS

El presente Capítulo, tiene por objeto el estudio de un instrumento de pago muy complejo, el cual nació de las necesidades de la sociedad. Las tarjetas bancarias, materia del presente que, tras la evolución son ya tarjetas electrónicas, no se entenderían sin que, antes de conocer el mundo actual de las mismas y su función operatoria dentro de nuestro país y fuera de él, se estudiaran las raíces de los medios de pago, es decir, el proceso evolutivo de estas y de las actividades comerciales que existieron y que dieron vida, sin saberlo, al actual sistema bancario en el que se encuentran incluidas las tarjetas. De esta manera, y a partir de este momento, nos ocuparemos de la constante evolución del comercio, pasando por los distintos medios de pago que surgieron por la misma actividad, hasta llegar al nacimiento de las tarjetas bancarias y su operatividad en la actualidad.

1.1 ORIGEN Y DESARROLLO DEL COMERCIO Y DEL DINERO

Como se ha mencionado, es de suma importancia conocer los orígenes del comercio y, por ello, debemos hacer la referencia obligatoria en aquella época denominada el Neolítico, cuando se descubrió la agricultura. Como lo menciona Miguel Ángel Gallo T. "...esta actividad se practicaba básicamente para la subsistencia, donde las cosechas que se obtenían eran las justas para la población que se dedicaba a los asuntos agrícolas. Sin embargo, a medida que iban incorporándose diversas innovaciones, las cosechas que se obtenían eran más abundantes. Así llegó el momento propicio para el nacimiento del comercio, favorecido principalmente por dos factores: el primero era que las cosechas obtenidas eran mayores que las necesarias para la subsistencia de la comunidad; por su parte, el segundo factor radicó en que ya no era necesario que toda la comunidad se dedicara a la agricultura, por lo tanto, parte de la población empezó a especializarse en otras actividades, como la alfarería o la siderurgia entre otras".¹

De esta forma, los excedentes de las cosechas empezaron a intercambiarse con objetos en los que otras comunidades estaban especializadas, "...normalmente,

¹ Gallo T., Miguel Ángel. *Historia Universal Segundo Curso*. 3ª reimpresión. Editorial Quinto Sol. México, 2004. Pág. 14.

dichos objetos eran elementos para la defensa de la comunidad, depósitos para poder transportar o almacenar los excedentes alimenticios e, incluso, objetos de lujo”.²

Al paso de los años, los hombres fueron aprendiendo cosas nuevas y más complicadas. Uno de los mayores inventos en materia de comercio es, indudablemente, la creación del dinero el cual llegó a facilitar esta actividad y, por supuesto, a darle mayor realce al aspecto mismo que se tenía en esos tiempos.

1.1.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL COMERCIO

Las primeras manifestaciones de la actividad comercial primitiva, como lo señala Miguel Ángel Gallo T., no sólo supusieron un intercambio de bienes y alimentos, sino también uno global de innovaciones científicas y tecnológicas, entre otras, el trabajo en hierro y en bronce, la rueda, el torno, la navegación, la escritura, y nuevas formas de urbanismo, entre otras.³

Por tal motivo, se cree que el intercambio de cosas que producían unos pueblos y necesitaban otros, fue lo que dio origen a muchas industrias y al comercio mismo. Con el paso del tiempo, llegaron a surgir diversos tipos de comercio, los cuales se caracterizaban por su desarrollo obtenido en tan poco tiempo. Prueba de ello es que “...aproximadamente desde el V milenio, a. C., se establecieron una serie de pueblos, tanto en la meseta mesopotámica como en sus alrededores, los cuales habrían de desarrollar el comercio, por la situación geográfica de cierto privilegio que tuvo esa meseta, puesto que a través de ella pasaban o se recibían para, a su vez, enviarlas a otras regiones, muchas mercaderías, tanto del Lejano Oriente, como de los pueblos ubicados en la Cuenca Mediterránea y aún del centro y del noroeste de Europa; es así como, la Meseta Mesopotámica y los pueblos que a través de la historia se asentaron en ella, fueron, respectivamente, el teatro y los actores del comercio antiguo y aún medieval, pues ya fuera que el comercio se hiciera por

² **Gutiérrez Fernández, Salvador Federico.** *Historia Universal*. Editorial Buendía. México, 2003. Pág. 27.

³ Cfr. **Gallo T. Miguel Ángel**, Op. cit. Pág. 25.

medio de caravanas por la ruta del desierto o por más, bajando por el estrecho de Ormuz, el intercambio se realizaba de dicha meseta, o próximas a ella”.⁴

Así, en el pasaje evolutivo encontramos que, para la época de la Edad Media, tras la recesión que siguió a la caída del Imperio Romano, el comercio en Europa empezó a crecer paulatinamente, en especial a partir de los siglos XII y XIII. Tal fue la magnitud, que el comercio a largas distancias era menos peligroso a medida que los comerciantes creaban asociaciones para protegerse durante los largos viajes. De esta forma, y gracias a la creación de estas agrupaciones, las principales y novedosas rutas comerciales de larga distancia ponían en contacto el Báltico y el Mediterráneo Oriental con el centro y el norte de Europa, logrando que los bosques del Báltico se abastecieran de materias primas tales como madera y pieles, entre otros productos.⁵

1.1.2 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DINERO

Algo inimaginable es el hecho de que hubo una época en que no existía el dinero, y ello se debió a que no les era necesario, toda vez que para obtener bienes, la gente empleaba el trueque, es decir, una manera a través de la cual cambiaban unas cosas por otras. Sin embargo, esta forma de intercambio no siempre funcionaba bien, pues era necesario que cada persona poseyera algo que le interesara al otro.

Conforme las sociedades fueron creciendo al igual que el comercio, las necesidades aumentaron, por lo que se hizo indispensable que existiera un medio de intercambio más general; al principio, se utilizaba cacao, ostras, sal; conforme fueron evolucionando estos medios, surgió la necesidad de que fuera portátil y duradero, así, desde tiempos remotos el hombre ideó sistemas para dar valor a las cosas y poder intercambiarlas, por ello, primeramente se dio el trueque y posteriormente apareció el dinero.⁶

⁴ **Acosta Romero, Miguel.** *Nuevo derecho bancario, panorama del sistema financiero mexicano.* Octava edición. Editorial Porrúa. México, 2000. Pág. 36.

⁵ Cfr. **Gallo T. Miguel Ángel.** Op. cit. Pág. 29.

⁶ Cfr. Idem. Pág. 42.

La historia del dinero rebosa de datos curiosos como los ya mencionados, pero cabe preguntar: ¿quién inventó el dinero, y dónde y cuándo se inventó?. El concepto, como lo señala Miguel Ángel Gallo T. "...no tuvo origen único, ya que se desarrolló independiente en muchas áreas del mundo, remotas entre sí, y en distintas épocas. Surgió además, por razones que no fueron sólo económicas y comerciales, sino políticas, religiosas y sociales".⁷

Por ello, entendemos que la tendencia de los seres humanos a intercambiar cosas entre sí con la intención de atender necesidades no cubiertas, parece formar parte de su propia condición y viene siendo una actividad básica en todas las culturas desde el principio de los tiempos conocidos. Muchos y muy diversos son los elementos, siempre tomados de la naturaleza, que las sociedades han asumido como medida de valor o patrón de referencia hasta que, buscando estabilidad y control, llegaron las monedas.

"Los primeros tipos de monedas fueron diversos objetos, tales como las conchas, las cuales fueron usadas como moneda durante miles de años en grandes zonas de África, el Océano Índico y Oceanía. Así también tenemos al cacao, el cual era usado como moneda en la América Precolombina y en los primeros años de la Colonización. Las primeras monedas que se conocen, se acuñaron en Lidia, la actual Turquía en el siglo VII A. de C.; eran de electro, aleación natural de oro y plata, ya que para todos los pueblos el oro era el metal más valioso seguido de la plata, patrón que se traslado a la fabricación del dinero. Durante siglos, en Grecia casi 500 reyes y 1,400 ciudadanos, acuñaron sus propias monedas, y se estableció la costumbre de adornar cada moneda con el dibujo de su emblema local y se creó el primer sistema monetario unificado que, con la caída del imperio se derrumbó; entonces, obispos, nobles, propietarios y diversas localidades se dedicaron a acuñar monedas, esta dispersión fue habitual hasta la época de Carlo Magno, que reformó el sistema en el siglo VIII y devolvió el control de su emisión al poder central".⁸

A finales del siglo XVI, cuando el público empezó a usar el dinero para saldar deudas y realizar pagos, los bancos emitieron certificados por cantidades fijas. Así

⁷ Idem. Pág. 53.

⁸ **Julio A. Simón.** *Tarjeta de crédito.* Editorial Abeledo-Perrot. Primera reimpresión. Buenos Aires, 1998. Pág. 16.

fue como nacieron los primeros billetes oficiales en 1694, emitidos por el Banco de Inglaterra, apareciendo un nuevo tipo de dinero, el fiduciario que, a diferencia de las monedas de la época, el billete solo tenía valor representativo.⁹

1.1.3 TRASCENDENCIA EN LA EDAD MEDIA DE LOS MECANISMOS DEL COMERCIO Y LA MONEDA

La caída, en el año 476, del último emperador romano de Occidente, trajo una serie de consecuencias políticas, iniciándose una era de vacío de poder, que había de durar aproximadamente once o doce siglos, en la cual la estructura del Imperio habría de irse modificando poco a poco y, desde luego, la actividad bancaria también habría de adoptar otras modalidades. La invasión de tribus bárbaras y árabes trajeron cambios geopolíticos y, con ello, se vio severamente retraído el comercio europeo a través del Mediterráneo y por el Oriente Medio.¹⁰

Ante tal situación, como lo señala Miguel Acosta Romero, "...fuera de Roma y otros estados latinos, la tradición técnica romana, las instituciones comerciales y administrativas y las costumbres romanas ejercieron una influencia decisiva en el desarrollo de las civilizaciones y en el ordenamiento de la administración de todo el Occidente"¹¹, y también menciona, "...Europa Occidental se replegó sobre sí misma, y que el gran comercio declinó, lo mismo que el crédito, volviéndose una economía cerrada ya que las rutas comerciales eran inseguras".¹²

Pese a todo lo anterior, poco a poco la estabilidad volvió a cada uno de los pueblos. Los invasores echaron a andar el comercio que había decaído, a través de la agricultura y a la ganadería. Las tierras de cultivo, los bosques y las praderas era la posesión más apreciada por lo habitantes de Europa. Casi todo lo que la gente necesitaba para sobrevivir, lo obtenía de la explotación de las tierras cercanas, pues el comercio era escaso y riesgoso. Así, con el paso del tiempo, entre los años 1000 y 1300, los reinos europeos que surgieron en ese entonces, vivieron muchas etapas de progreso. Para entonces, la población creció al igual que el cultivo de tierras y, en

⁹ Cfr. Idem. Pág. 19.

¹⁰ Cfr. **Acosta Romero, M.** Op cit. Págs. 43-51.

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

consecuencia, el comercio se volvió más intenso. Todo ello, junto con el auge del poder monetario, dieron como resultado el resurgimiento comercial de esa parte del mundo.¹³

1.1.3.1 LA CREACIÓN DE LOS PRIMEROS BANCOS COMO RESULTADO DE LAS GRANDES OPERACIONES QUE DEMANDABAN ESTE TIPO DE SERVICIOS

A pesar del retroceso comercial vivido por los cambios políticos en la Edad Media, el comercio, con el paso de los siglos y, por consiguiente, el perfeccionamiento del mismo, se vio favorecido por mucho gracias a las grandes innovaciones que surgieron; como ejemplo, Julio A. Simón señala que "...los veleros y las embarcaciones tuvieron un gran desarrollo, y que decir de los transportes eficientes durante los siglos XV y XVI que ayudaron a una rápida expansión del comercio. Así, las rutas oceánicas entre Europa y el Este permitieron importar desde Asia, con menores costes, un mayor volumen de mercancías del que se podía transportar por tierra. Posteriormente, con el descubrimiento de América, se creó un comercio de nuevos bienes como tabaco y madera. Por otra parte, la explotación española de las grandes minas mexicanas y peruanas de oro y plata transformó por completo el comercio internacional. Por fin, Europa poseía un bien (los metales preciosos) que tenían una gran demanda en el lejano Oriente. Por ello, a cambio de los bienes ofrecidos por los asiáticos, Europa ofrecía monedas de plata acuñadas en México, España, Italia y Holanda. Utilizando la tecnología y las técnicas desarrolladas gracias a la navegación transoceánica, los europeos acapararon el mercado naval asiático, y con la acumulación de monedas, se hizo necesario contar con un sistema bancario, no llamado así en esa época, pero si el antecedente directo de dicho sistema".¹⁴

"En el siglo XVII se extendió por diversas partes de Europa, cuya economía presentaba un grado de evolución capitalista, el sistema de bancos públicos nacido en la Italia medieval. La incorporación de los logros de la tradición bancaria italiana respondió al doble impulso del desarrollo de los negocios privados y de la demanda

¹³ Idem. Pág. 54.

¹⁴ Julio A. Simón, Op. cit. Pág. 27.

estatal de crédito. El más activo de entre los bancos del norte de Europa durante este siglo fue el Banco de Amsterdam (Wisselbank), fundado en 1609. En un principio, la banca europea respondía a los intereses comerciales, al constituirse como entidades de depósito y al llevar a cabo transferencias entre las cuentas abiertas por los comerciantes. Ello favorecía la fluidez de los negocios. Más tarde, los bancos fueron convirtiéndose también en entidades de crédito. El Banco de Amsterdam jugó también un activo y necesario papel al imponer orden en la diversidad de monedas que fluían al mercado holandés. El comercio de metales preciosos constituyó, en este sentido, una vertiente importante de su actividad. Sin embargo, al igual que ocurría en otros bancos, como el de Rotterdam o el de Hamburgo, el Banco de Amsterdam no realizaba descuentos de letras de cambio ni emisión de billetes. Estas modernas funciones bancarias sí fueron, en cambio, asumidas por el Banco de Inglaterra, fundado en 1694. La emisión de papel moneda, aunque con un valor casi anecdótico, ya había sido probada por el banco de Estocolmo a mediados de siglo. La emisión de billetes que actuaban como pagarés al portador estuvo ligada al crédito estatal, función a la que, a su vez, estuvo vinculado el propio nacimiento del banco de Inglaterra”.¹⁵

En Europa habrá que esperar hasta el siglo XVII para que surjan los primeros ejemplos de papel moneda, ya sea por su expresa impresión o porque el uso les dio dicha condición, como es el caso de los pagarés o promesas de pago contra una cantidad depositada en los comercios especializados que empezaron a denominarse bancos. Previamente, se había generalizado la custodia del oro y de las joyas de las familias adineradas por parte de los orfebres, quienes entregaban resguardos con su firma y sello a los depositantes. Al igual que los pagarés, tales resguardos acabarían siendo aceptados como medios de pago en las transacciones. El uso de ambos documentos hacía más rápidos y seguros los intercambios, al evitar tener que cargar con pesadas piezas de oro o plata en los largos y peligrosos viajes de la época.¹⁶

“La posterior evolución de los bancos, y en especial durante el siglo XVII al XIX fue acelerada. Numerosas instituciones en toda Europa se dedicaron al cambio, a la intermediación en el crédito, a la operación masiva del depósito y préstamo y

¹⁵ Gallo T., Miguel Ángel., Op cit., Pág. 32.

¹⁶ Cfr. Acosta Romero, M., Op. cit. Págs. 58-59.

comienza también la emisión de papel moneda que habría de dar lugar al nacimiento de los bancos centrales con el monopolio estatal de emisión de monedas; asimismo, se indicó la aparición de algunas operaciones bancarias especializadas, como la llamada banca comercial, la banca financiera y la hipotecaria”.¹⁷

1.2 ORIGEN, EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DEL COMERCIO Y EL USO DE LA MONEDA EN MÉXICO

Como se ha visto en este estudio, se ha señalado que en “*el viejo mundo*” por llamarlo de alguna manera, muchas culturas surgieron, tuvieron una época de auge y evolucionaron en los ámbitos del comercio y la moneda; mientras tanto, en América, los seres nativos de esta región fueron progresando sin ningún contacto con culturas de otro continente.

Con el paso del tiempo, las aldeas en esta parte del mundo se volvieron ciudades. Los hombres nativos crearon sus leyes y sus religiones, produjeron formas propias de arte, avanzaron en las ciencias e inventaron sistemas de escritura y numeración. Antes del descubrimiento del Continente Americano, también se utilizaba el trueque y el comercio era dinámico lo que, posteriormente, dio paso al uso de la moneda.

1.2.1 MÉXICO PREHISPÁNICO

“La historia del México prehispánico en el ámbito comercial, resulta de gran trascendencia, ya que la diversidad de pueblos en ese entonces daba un matiz distinto a cada uno en relación a sus costumbres comerciales y de intercambio. De esta forma, podemos destacar el comercio entre los aztecas, el cual es el referente al hablar del comercio en el México prehispánico. En un principio, con el pescado del lago y las esteras que hacían con los juncos de sus orillas, compraban a sus vecinos maíz, algodón, cal y madera que requerían. A medida que se engrandecían con las armas, aumentaban y ampliaban su actividad comercial. En la cultura náhuatl

¹⁷ **Ellul, Jaques.** *Historia de las instituciones de la antigüedad.* Ediciones Juan Bravo. Madrid, 1979. Pág. 42.

antecedente de la mexicana o azteca, el comercio primario se realizaba en forma de trueque".¹⁸

“Estabilizados y consolidados como sociedad fueron estableciendo mercados, con progresiva organización, para surtir a la población en su demanda, principalmente en el aspecto alimenticio. El comercio interno se llevaba a cabo en los mercados llamados "tianquiztli" (tianguis), que se ubicaban en todo centro urbano de cierta importancia, atendidos por comerciantes no profesionales. Estaba prohibida la compra o venta fuera del lugar de mercados, con penas represivas a quien contraviniera esa disposición”.¹⁹

Los habitantes de la Gran Tenochtitlan no tenían dinero, pero conocían el valor de las cosas, el valor era lo que cada cosa significaba para el que la iba a buscar. Una cantidad de maíz tenía más valor que una cantidad igual de frijoles, porque el maíz podría ser utilizado en muchas formas y muchos derivados; así, el maíz tenía un valor doble al de la misma cantidad de frijoles. Sin embargo, el comercio se llevaba a cabo también, a través de diferentes elementos que actuaban como moneda, interviniendo para medir el valor de los diferentes bienes. El principal, o cuando menos, el de uso más frecuente era el cacao.²⁰

Los vendedores no profesionales, sin preparación comercial alguna, que llevaban al recinto lo que obtenían, cosechaban, cazaban, pescaban o manufacturaban, eran llamados "tlanamac", que no sólo tenían una posición social inferior a la de los vendedores del comercio exterior (pochtecatl), sino también un Dios distinto.²¹ La actividad comercial del exterior gozó de prestigio y autoridad, y quienes lo practicaban lograron una posición de nivel superior en la estratificación social azteca.²²

¹⁸ **Sánchez Martínez, Héctor.** *Raíces mexicanas.* M.N.A. editores. México, 2000. Pág. 65.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Cfr., Idem. Pág.65

²¹ El dios que les correspondía se llamaba "Paynal" o "Paynalton", con adoratorio en todo mercado en un lugar llamado "momoztli". Existía también para ellos "Xochiquetzal" como diosa de los mercaderes, quien tenía templo en Cholula. Cfr. Idem. Pág. 67.

²² El papel de los pochtecatl en el desarrollo de la cultura azteca fue de gran importancia, desempeñando diversas y destacadas actividades, tales como expediciones comerciales, importación-exportación de mercancías, espionaje político-militar, fundación de ciudades, etc. El pochteca fue un vendedor preparado y especializado, cuya actividad era la venta, y ésta se realizaba en el interior del territorio, fuera de Tenochtitlan. Ibidem.

1.2.2 MÉXICO COLONIAL

Con la caída de Tenochtitlan, comienza un nuevo período en la historia de México: la Colonia, en donde el primer metal explotado y utilizado como moneda fue el oro, el cual se extraía del lecho de los ríos. Durante los primeros años de la Colonia, se exportaron, a lo que hoy es España, considerables cantidades del metal dorado, aunque pronto se agotaron los lavaderos; conforme esto ocurría, empezaron a descubrirse importantes yacimientos de plata, cuya explotación se remonta a la primera mitad del siglo XVI. Así, dichos metales fueron utilizándose para crear otro tipo de monedas. Respecto de la plata, ésta se quintaba en barras o se acuñaba en toscas monedas en las casas de moneda que existían en las ciudades mineras. En ellas se controlaba y llevaba un registro de la producción, aunque es de suponerse que el contrabando fue cuantioso.²³

En cuanto al comercio, puede decirse que tuvo un desarrollo lento y difícil durante la Colonia. En ello influyeron varios factores, como la carencia de medios de comunicación y transportes adecuados, la inseguridad de las rutas, la gran cantidad de impuestos de todo tipo que gravaban esta actividad y el monopolio que la Corona ejercía sobre muchos artículos. A los indígenas se les permitió seguir comerciando en sus “tianguis”, que continuaron siendo muy similares a los de antes de la Conquista; sin embargo, las autoridades gravaron su actividad con pesados impuestos prohibiéndoles, además, el comercio de muchas mercancías cuyo monopolio estaba en manos de los peninsulares. Esto ocasionó que algunos criollos actuaran como intermediarios en el comercio de manufacturas indígenas, en especial sobre tejidos y cerámica que llevaban a vender a los almaceneros de la ciudad. Por otra parte, el sistema de trueque se sustituyó paulatinamente por el uso de dinero en los “tianguis”.²⁴

Ahora en esta nueva etapa, el gran comercio se realizaba en las ciudades y estaba en manos de los españoles.

²³ Cfr. *El dinero de plástico, historia del crédito al consumidor y de los nuevos sistemas de pago en México*. Editorial J.R. Fortson. México, 1990. Pág. 37.

²⁴ Cfr. *Idem*. Pág. 41.

1.2.3 MEXICO INDEPENDIENTE

Tres siglos de denominación colonial ocasionaron las contradicciones sociales y políticas que habrían de desembocar en 1810 en la Guerra de Independencia.²⁵ “Al estallar la revolución de Independencia en 1810, la situación comercial se complicó notablemente; por un lado, se abandonaron grandes extensiones de tierras de cultivo, así como las labores de la minería y en la incipiente industria; por el otro, todos los esfuerzos de la hacienda virreynal se empezaron a enfocar en la consecución de fondos destinados a la guerra, con lo que se descuido aún más la economía en la colonia. La caída de la producción y los altos egresos que la guerra ocasionaba hicieron que para finales del periodo colonial la Corona cargara un abultado déficit, mismo que fue heredado a la joven nación independiente”.²⁶

Consumada la Independencia, Agustín de Iturbide, el flamante emperador, se encontró con una hacienda en bancarrota, los campos arrasados, las minas abandonadas, la industria atrofiada, y el comercio paralizado, pues casi todos los grandes comerciantes, o bien habían enterrados sus fortunas, o abandonado el país llevándoselas con ellos. La iglesia que había conservado su poder económico intacto, ayudó al Emperador a sufragar los superfluos y onerosos gastos de su coronación, pero no estuvo dispuesta a movilizar sus cuantiosos bienes de manos muertas. Para esa época, poco se podría tener en cuenta que la base y el fundamento del comercio era la agricultura, ya sea considerada como el principio vital de la población, ya como el origen material de la industria y la fuente inagotable del mismo comercio, que constituyen la esencial riqueza y fuerza verdadera de las naciones; el problema para la naciente nación fue que al término de la revolución de Independencia el comercio se había perdido porque las zonas que proveían la demanda interna de alimentos quedaron destruidas debido a que, tanto insurgentes como realistas arrasaron y quemaron cosechas, saquearon graneros, ganado y aperos, destruyeron canales de irrigación, etc. Aunado a lo anterior, existió una

²⁵ El movimiento armado provocó que la economía se retrajera, que los capitales españoles salieran del país o se atesoraran. Los bandos realistas e insurgentes se vieron obligados a emitir su propia moneda de necesidad para solventar el costo de la guerra; estas piezas, a veces acuñadas en casas de moneda provisionales y otras en talleres improvisados, inundaron la circulación. Cfr. Idem. Pág. 42.

²⁶ Cfr. Idem. Pág. 43.

carestía de alimentos debido a la destrucción de las tierras de cultivo e infraestructura, a la desarticulación y pérdida de los mercados.²⁷

Respecto del dinero, "...se acuñaron monedas realistas con diversos troqueles, y las casas de moneda provisionales se establecieron para ese fin en diversas localidades, principalmente las más cercanas a los reales mineros, pues la guerra, por una parte, había cortado los caminos hasta la capital y, por otra, el transporte de los metales era presa continua de bandoleros o indios insurrectos".²⁸

1.2.4 MEXICO REVOLUCIONARIO

Entre 1910 y 1920, México fue sacudido por una serie de luchas y revueltas conocidas como Revolución Mexicana,²⁹ que intentaron transformar el sistema político y social creado por Porfirio Díaz. Este movimiento contribuyó a formar el México contemporáneo, el cual no tuvo un carácter homogéneo, sino que consistió en una serie de revoluciones y conflictos internos, protagonizados por distintos jefes políticos y militares que se fueron sucediendo en el gobierno de la nación.

"La Revolución de 1910 en el ámbito bancario trajo una serie de cambios drásticos, viéndose reflejado en que muchos de los bancos existentes en ese entonces quebraran a partir de 1912; con este motivo se creó la Comisión de Cambios y Moneda, surgiendo una serie de préstamos forzados que hicieron los gobiernos revolucionarios, lo que obligó a los bancos a emitir billetes sin ninguna garantía, de tal manera que en este periodo de la historia, la moneda tuvo un paso trágico que posteriormente vendría a componer su rumbo".³⁰

Siguiendo el camino del sistema financiero de la época, el comercio tuvo una desaceleración y un drástico debilitamiento, ya que no existía capital para echar a

²⁷ Cfr. Idem. Pág. 46.

²⁸ Ibidem.

²⁹ Esta Revolución se dio al finalizar el siglo XIX, después de un período de casi treinta años de relativa paz, instaurada a sangre y fuego por el régimen porfiriano, donde se hicieron patentes las cada vez mayores diferencias económicas y sociales que padecía el pueblo mexicano. Como bien se decía en la época: "La paz reinaba en las calles, pero no en las conciencias", y de esto, bastó un pequeño descuido del general Porfirio Díaz para que estallara la revolución que habría de abatir el régimen dictatorial. Idem. Pág. 76.

³⁰ Cfr. Idem. Pág. 78.

andar la gran maquinaria económica del país. El gobierno de ese entonces vio en la inversión extranjera el único medio para salir de la crisis económica en la que se encontraba. Para comerciar con el exterior era importante que el país contara con vías de comunicación estables y seguras, y en este caso, el ferrocarril era el único medio para llevar al comercio a otras partes. Fue así como los ferrocarriles facilitaron el comercio en el país, pues resultó más barato transportar mercancías en tren que a lomo de mula. De esta manera, los productos que se vendían en ese entonces bajaron mucho de precio, lo que provocó que su demanda se incrementara y, consecuentemente, favoreció a las industrias que manejaban los productos y, en general, se le dio un nuevo impulso al comercio. El mejoramiento del comercio, y sobretodo de los ferrocarriles, permitieron que se estimulara a la apertura de fábricas, las cuales se sentaron en su gran mayoría al norte del país.³¹

También se le dio un gran impulso a la industria minera mediante la inversión de capital extranjero y se introdujo nueva tecnología.³²

1.2.5 CREACIÓN DE LAS PRIMERAS INSTITUCIONES CREDITICIAS EN MÉXICO

Como en la mayoría de los países, con excepción de algunos europeos y Estados Unidos de América, durante los primeros años de la Independencia de nuestro país, no hubo instituciones de crédito. Además de la entendible carencia de dinero, el gobierno absorbía la totalidad de la oferta del crédito mediante diversas captaciones, cubriendo, incluso, por las necesidades inaplazables que enfrentaba elevados intereses tanto al clero como a otras naciones.³³

Antes del siglo XX, la actividad bancaria en México se realizó fundamentalmente sin bancos, con las prácticas que hoy se denominan informales. Los medios predominantes fueron el trueque, monedas metálicas nacionales y extranjeras, así

³¹ Cfr. **Matías González, Ernesto**. *Historia de México, luchas y revoluciones*. Editorial W. N. T., México, 2001. Pág. 256.

³² Cabe mencionar, y así lo señala Ernesto Matías González, "... en los primeros años del Porfiriato, la plata fue el metal que más demanda tuvo, pues la mayoría de los países acuñaban con ella sus monedas. El peso mexicano de plata era una moneda fuerte en el mundo: un peso mexicano valía lo mismo que un dólar de Estados Unidos". *Ibidem*.

³³ Cfr. **Dávalos Mejía, Carlos Felipe**. *Derecho bancario y contratos de crédito, títulos y contratos de crédito, quiebras*. Tomo II. Segunda edición. Editorial Harla. México, 1996. Pág. 496.

como pagarés y vales con varios endosos. El crédito fue proporcionado por la iglesia y por los comerciantes quienes se dedicaban a la especulación. La primera institución de crédito prendario, no banco, que se estableció en la Nueva España en 1774, fue el Monte de Piedad, subsistente hasta la actualidad. El primer antecedente bancario que se reporta es la creación, en 1784, del Novohispano Banco de Avío de Minas. La institución se creó para financiar a los mineros de recursos medios y escasos.³⁴

A partir de este tipo de instituciones la demanda creció, al grado de surgir más y más instituciones, que como veremos más adelante, dieron la importancia al sistema de crédito y por supuesto, que en dichas instituciones está la base de las tarjetas bancarias.

1.3 ORIGEN DE LAS TARJETAS BANCARIAS

Uno de los instrumentos mediante el cual el crédito es más utilizado en la actualidad, según la opinión de Miguel Acosta Romero, "...es la tarjeta de crédito, que ha propiciado la comercialización más profusa de bienes y servicios en los últimos años, en virtud de las facilidades y comodidades que ofrece para su utilización, y que según algunos autores, ha venido a desplazar en forma importante al uso del numerario en moneda y billetes, así como de los cheques; aún cuando no se ha llegado a lo que señalan ciertos pensadores como una posibilidad a futuro, la Gashless Society (la sociedad sin dinero en efectivo)".³⁵ Por ello, es de suma importancia conocer los antecedentes de dicho instrumento, los cuales los encontramos directamente en la llamada tarjeta de crédito.

1.3.1 ESTADOS UNIDOS Y EUROPA

Para diversos autores, entre los cuales cito a Julio A. Simón, la tarjeta de crédito tiene su origen en los países europeos, y no así en los Estados Unidos de América. Refiere el autor antes mencionado que a comienzos del siglo XX en Francia, Inglaterra y Alemania se utilizaba este sistema de crédito en los hoteles más

³⁴ Cfr. www.banxico.org.mx. (consultada el día 08 de octubre de 2007).

³⁵ **Acosta Romero, Miguel.** Op. Cit. Pág.583.

importantes de la época para aquellos clientes exclusivos. Pero este tipo de tarjetas no era exactamente igual al que se utiliza en la actualidad, por cuanto en su relación sólo intervenían dos partes: el hotel concesionario del crédito, por una, y el cliente que gozaba del mismo, por la otra.³⁶ Para otros autores, el origen de las tarjetas se encuentra también a principios del siglo XX pero en los Estados Unidos. Carles Barutel Manaut es uno de ellos, y en su obra *Las Tarjetas de Pago y Crédito* señala que su nacimiento se produce por motivos o razones de diversa índole y con funcionamiento de diferente matiz, respecto de su actual y mayoritaria estructuración como sistema de pago. De igual manera menciona que, primeramente se ocupó en diversos hoteles y, que posteriormente, la emitieron algunas compañías petrolíferas y grandes almacenes.³⁷

1.3.1.1 PRIMERAS TARJETAS DE CRÉDITO Y SU EVOLUCIÓN

Las primeras manifestaciones de la tarjeta de crédito, tienen lugar a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX fundamentalmente en los Estados Unidos de América. “Su mayor desarrollo de la época se produce en la segunda mitad de los años sesenta, al punto de que 1968 fue declarado por el Bank of América “*Año de la tarjeta de crédito*”, obedeciendo este fenómeno de expansión a la aplicación mundial de las iniciativas americanas en lo referente a medios de pago, de crédito y de garantía. Llegada esta época, los bancos toman en consideración este nuevo instrumento económico cuya importancia empieza a tenerse en cuenta pues, contrariamente a lo que pudiera pensarse, no son los bancos los que en primer momento crean las tarjetas de crédito, sino que el nacimiento de estas obedece a la iniciativa de los grandes almacenes, agencias de viajes y sociedades petrolíferas”.³⁸

Basados en aquellas tarjetas pioneras, “...los bancos locales de los Estados Unidos de Norteamérica incursionaron en expedir sus propias tarjetas de crédito como sustitutas del cheque. Para los años 60, se ofrecieron nuevas modalidades de pago diferidos en los saldos a pagar, lo que ofreció ingresos adicionales y mayor

³⁶ Cfr. **Julio A., Simón**. Op. cit. Pág. 53.

³⁷ Cfr. **Barutel Manaut, Carles**. *Las tarjetas de pago y crédito*. Editorial Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona, 1997. Pág. 27.

³⁸ **Pérez-Serranoba González, José Luis y Luis Miguel Fernández Fernández**. *La tarjeta de crédito. Derecho comunitario europeo. Doctrina y formularios*. Editorial Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Granada, España, 2003. Págs. 15-16.

rentabilidad a los bancos, los cuales unidos en asociaciones o mediante convenios en todo el territorio norteamericano pudieron expedir tarjetas de crédito comunes, creando un sistema de carácter nacional, de donde surgieron las que hoy son grandes firmas de tarjetas que operan bajo los nombres de Mastercard Internacional y Visa Internacional; en el caso de Visa, sus antecedentes se remontan al año 1958 cuando el Bank of América comenzó a emitir la tarjeta de crédito *Bankamericard* en los Estados Unidos”.³⁹

Precisamente, el Bank of América de California emitía la tarjeta bancaria de mayor aceptación, entonces la *BankAmericard*, creada por dicho banco en 1959.⁴⁰ Para 1961, ya había colocado 1 millón de tarjetas con un volumen de negocio de 75 millones de dólares, que en 1967 habían pasado a 2,7 millones de tarjetas y 335 millones de dólares de negocio. Esta marca fue cedida, en 1966, a una sociedad especializada, *BankAmericard Service Corporation*, creada por el propio banco. Después denominada *National BankAmericard Incorporated* (NBI), con plena independencia de aquel banco inicial y en la que participarían ya diversos bancos.⁴¹

Viendo el camino seguido por Bank of América, los principales bancos de California siguieron la misma fórmula. “Así, *Wells Fargo Bank, United California Bank, Bank of California* y el *Crocker National Bank* formaron también una asociación sin ánimo de lucro para emitir una marca de tarjeta en común que llamaron *California Bank Card Association*, le adquirieron al *First National Bank de Louisville* el nombre y diseño de la tarjeta *MasterCharge* y la pusieron en marcha. En 1966, 17 bancos que tenían sus propios sistemas de tarjetas se reunieron en Nueva York para formar también una federación con el fin de aceptar recíprocamente sus respectivas tarjetas de pago en las distintas oficinas y representaciones. Así podían ofrecer a sus clientes un servicio de intercambio monetario válido entre los diferentes estados. Crearon la *Interbank Card Association*. Quisieron, sin embargo, mantener cada uno su propia identidad y

³⁹ Cfr. *Ibidem*.

⁴⁰ A mediados de los años sesenta, como lo señala Carles Barutel Manaut, los bancos norteamericanos utilizaron la técnica de remitir tarjetas a clientes sin su previa solicitud, de forma que las autoridades financieras federales tuvieron que intervenir para cortar esta práctica. A pesar de todo, en Estados Unidos, en el año 1968 circulaban 95 millones de tarjetas, emitidas por compañías aéreas, bancos, sociedades distribuidoras de petróleos y otras dedicadas al turismo, hotelería y algunas especializadas; además de 101 millones de tarjetas emitidas por almacenes de venta al por menor. En ese momento la tarjeta no estaba normalizada, aunque se iban unificando o aproximando los tamaños y procedimientos de identificación. Cfr. *Idem*. Pág. 17.

⁴¹ Cfr. **Barutel Manaut, Carles**. Op. cit., Pág. 30.

sólo anunciaban la federación mediante una "i" blanca y pequeña en un círculo negro que aparecía en las tarjetas, en la parte baja de la esquina derecha de las mismas. El diseño resultó poco familiar y tuvieron dificultades con los establecimientos comerciales para su aceptación. En 1969, adquirieron todos los derechos de marca y logotipo de *MasterCharge* a la *California Bank Card Association*. Así los 17 bancos que se unieron dieron un giro rápido a los acontecimientos recuperando los establecimientos que habían dejado de aceptar su antigua tarjeta con la "i" e, incluso, se alinearon con esa federación nuevas asociaciones bancarias emisoras de tarjetas, como la *South East Bankers Association* de Atlanta y la *Mountain States Bankcard Association* de Denver".⁴²

Las tarjetas bancarias y comerciales en Norteamérica, tienen su base en la evolución que se dio desde los años cincuenta. Un referente importante en este tema, es *American Express Company*, que hasta entonces se había dedicado exclusivamente a la actividad de agencia de viajes y a la emisión de cheques de viaje para sus clientes. Por ello, para el año 1958 crea su propia marca de tarjetas, dentro de la línea de "travel and entertainment", siguiéndole la *Carte Blanche* creada en el año de 1959 por la cadena hotelera Hilton. Destaca, sin embargo, el extraordinario desarrollo y empuje de *American Express*. Al paso de los años, se puede observar como en Estados Unidos son emisoras de tarjetas de crédito las principales cadenas de almacenes de venta al por menor, la Asociación de Líneas Aéreas y la principal compañía de teléfonos (conocida por sus siglas A.T.T.). Posteriormente, se creó la tarjeta *Sears Card*, por el grupo *Sears Roebuck Co.* de Estados Unidos, y que se utilizaba en todos los establecimientos mercantiles del grupo, para realizar compras e, incluso, operaciones financieras. En 1970, casi todos los estados de Norteamérica tenían representación de las tarjetas *BankAmericard* o *MasterCharge*, mediante bancos que las promocionaban. La *MasterCharge*, a partir de 1979, pasó a denominarse *Mastercard* y desapareció de las tarjetas la "i" que simbolizaba la *Federación Interbank*. En 1981, *Mastercard* presenta el primer programa de tarjeta dorada en el sector pagos y en 1983 es la primera en usar el holograma de láser como dispositivo antifraude. En 1989, presenta la primera tarjeta bancaria con un panel de firma a prueba de alteraciones. La *BankAmericard* y la *Mastercard*, así como otras tarjetas de ámbito más reducido, introducen el sistema

⁴² Idem. P. 31.

de adhesión de emisores a una marca, con el compromiso de admisión de las tarjetas de esa marca en cualquiera de los bancos que disfrutaban de la licencia, sistema que se generalizará finalmente como medio de expansión mundial de las grandes marcas de tarjetas.⁴³

En otros países del mundo, nuevos programas de tarjetas eran lanzados, manejados siempre por bancos o por asociaciones de instituciones financieras, creando así sistemas mundiales de tarjetas bancarias de crédito.

Por lo que corresponde a Europa, Carles Barutel Manaut señala que "...se extienden primero las tarjetas norteamericanas, especialmente para prestar servicio a los titulares norteamericanos en sus viajes al continente europeo. Los países continentales europeos fueron reacios a la admisión del sistema de tarjetas de crédito, y su incorporación al sistema local fue mucho más lenta y trabajosa en su desarrollo. En 1966, se crea por primera vez una tarjeta europea, en Suecia, donde nace la *Eurocard*, que se extiende luego a otros países y se asocia con la *Master Charge* que, en general, siguió el empuje del desarrollo británico y alemán".⁴⁴

Cabe destacar dentro de la época de desarrollo del sistema en Europa, que a principios de la década de los 80 se estableció el sistema vigente de identificación por transacciones financieras y como medio de realizar adquisición de bienes y servicios. Así, el sistema permitió la concurrencia de varias marcas con implantación universal en pequeñas o grandes regiones, junto con algunas de carácter nacional, y los resultados esenciales de la adopción de este sistema fueron la compatibilidad de las tarjetas para acceder a los diversos servicios financieros en cualquier establecimiento bancario adherido, además que la tarjeta devino accesible a otros sistemas mediante acuerdos entre entidades.⁴⁵

Hoy puede decirse que en Europa, el sistema de pagos está completamente desarrollado, tanto respecto a las tarjetas en circulación como en aspectos tecnológicos. En unos países ha sido más el desarrollo que en otros, y las

⁴³ Ibidem.

⁴⁴ Idem. Pág. 34

⁴⁵ Cfr. Idem. Pág. 55.

diferencias se producen básicamente en cuanto al mayor o menor uso de las tarjetas y las distintas preferencias respecto de la operatoria a débito o a crédito.

1.3.1.2 PRINCIPALES TARJETAS BANCARIAS EN LA ACTUALIDAD

Las principales tarjetas en la actualidad vienen con el empuje de los antecedentes registrados en la materia, las cuales han tenido una impresionante expansión a nivel mundial.

Tal es el fenómeno que a finales del año 2000 en los Estados Unidos, de las tarjetas que circulan, el 72% constituyen tarjetas de crédito y el 28% tarjetas de débito, lo que en la actualidad, las cifras que arrojan son las siguientes:

Según *Visa USA Business Research and Reporting*, el mercado de tarjetas estaba dividido en ese entonces de la siguiente manera: el 50.5% pertenecía a *Visa*; el 25,8 a *Mastercard*; *American Express* poseía el 17,1 %; *Discover* con el 5,6%, y *Diners Club* con el 1%. Respecto al mercado de tarjetas *Visa*, en el mes de junio de 2001, existían en el mundo un billón de tarjetas, las cuales hicieron un volumen total de ventas de \$1,9 trillones, existiendo 718, 486 cajeros automáticos *Visa*.⁴⁶

Del otro lado del mundo, las principales tarjetas internacionales que circulan actualmente en Europa son, en primer lugar la tarjeta *Visa*, la cual tiene origen norteamericano, y que además de la tarjeta normal, emite hoy en día las denominadas tarjetas *Premium*, *Premier* o *Visa Oro*.⁴⁷

Otra tarjeta que ha tenido gran auge en Europa es la *Mastercard (Europay)*, la cual también tiene un origen estadounidense. A final de 1995, en Europa, el mercado de los medios de pago se lo repartían prácticamente las compañías *Visa*, el 40%, y *Europay*, el 60% (que influye entre sus marcas para Europa la *Master Card*). De 215 millones de tarjetas, 86 millones son *Visa* y 129 millones *Europay*. Por segmentos *Visa* domina en el crédito (61,1 % de cuota de mercado, por 38,9 % de *Europay*) y,

⁴⁶ Cfr. <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin/oritarcre.htm> (consultada el día 14 de octubre de 2007).

⁴⁷ Cfr. **Barutel Manaut, Carles**. Op. cit. P. 56.

en cambio, en débito es *Europay* quien se apunta la victoria (71,7 % de cuota de mercado, contra el 28,3 % de *Visa*).⁴⁸

Como se ha visto, la tarjeta *Visa* es de origen norteamericano, pero su auge en Europa es muy generalizado. Para el día de hoy, "...*Visa*, además de emitir la tarjeta normal *Classic*, también emite las denominadas *Premium*, *Premier* o *Visa Oro*, esta última se distingue por no tener límite o para realizar compras o proporcionar servicios propios de la tarjeta de prestigio. También podemos encontrar la tarjeta *Visa Electrón* como tarjeta de débito o cargo inmediato en cuenta, y para todo tipo de transacciones financieras, tanto en bancos como en establecimientos que cuenten con terminales punto de venta que puedan acceder a la red *Visa*. Esta tarjeta no se encuentra estampada en relieve, pero lleva caracteres legibles magnética y ópticamente".⁴⁹

"Por lo que toca a la tarjeta *Master Card Europay*, además de la tarjeta normal tanto en débito como en crédito, *Mastercard* emite la tarjeta *Gold Card*, como una tarjeta de élite. Emite también una tarjeta de empresa denominada *BusinessCard*".⁵⁰

La tarjeta de garantía de cheques *Eurocheque* (tarjeta *Eurocheque Europay*) fue creada inicialmente por el *Deutsche Bank* de la República Federal de Alemania, y hoy en día en Europa tiene una gran aceptación. Actualmente esta tarjeta se utiliza igualmente para la disposición de efectivo en cajeros automáticos y realizar compras de bienes y servicios en los comercios y empresas adheridos, como el resto de las tarjetas; además, concede crédito, entrando así a la competencia directa con las tradicionales marcas internacionales de tarjetas: *Visa* y *Mastercard*. *Eurocheque* colaboró estrechamente con otros sistemas, en particular con *Eurocard*, para la explotación de un sistema de autorizaciones y transmisiones de datos. *Eurocheque* continúa siendo un medio de pago verdaderamente europeo para el gran público, que puede utilizarlo en diversos países de ese continente, y al día de hoy es el sistema de pago regional europeo por excelencia y se ha propuesto desbancar a

⁴⁸ Cfr. Idem. Pág. 58.

⁴⁹ Ibidem.

⁵⁰ Ibidem.

Visa en este continente, la única gran región donde predominaba frente a *Mastercard*.⁵¹

Otra tarjeta que también es muy utilizada en Europa, es la tarjeta *American Express*, "...la cual emite diversas clases de tarjetas, como son la *Verde Clásica*, la *Gold Card* con servicios especiales diversos, y la tarjeta de empresa. También emite la *Platino* y la *Óptima*, con tipo de interés mas bajo que las otras. Los servicios que presta a sus afiliados son diversos, incluyendo desde seguros contra robo y compras hasta seguros médicos, servicios de ayuda en todo el mundo para la obtención de reservas en hoteles y cambio de moneda".⁵²

Hablando de cifras en tarjetas bancarias, tarjetas *Visa internacional*, reporta al mes de marzo del 2007 la cantidad de 1,55 mil millones (numero total de tarjetas en las que se excluye *interlink*, *plus* y tarjetas domesticas en china), teniendo un volumen de venta de 4,6 billones de dólares y una cantidad de transacciones de 57,9 mil millones.⁵³

Por su parte, *Mastercard* informa que durante el primer trimestre del 2007, los tarjetahabientes en América Latina y el Caribe usaron los distintos tipos de tarjetas que maneja la firma, en más de 354 millones de transacciones, por lo que el número de tarjetas *Mastercard* ascendió a un 15.3% durante el primer trimestre del año 2007, alcanzando más de 89 millones de tarjetas.⁵⁴

Por su parte, Banco de México da cifras del número de transacciones realizadas con tarjetas bancarias al primer trimestre enero-marzo del año 2008, arrojando los datos siguientes: las tarjetas de crédito se contabilizaron en un total de 25,403,409, dando un total de operaciones por un importe de 106,863,593, esto en millones de pesos es de \$90,647. Respecto de las tarjetas de débito, estas se contabilizaron en un total de 51,835,454, dando un total de operación en un importe de 391,543,764, lo que en millones de pesos es la cantidad de \$439,323.⁵⁵

⁵¹ Cfr. Idem. Pág. 61.

⁵² **Pérez-Serranoba González**, et al. Op. cit. Pág. 110.

⁵³ Cfr. www.visa.com (consultada el 14 de octubre de 2007).

⁵⁴ Cfr. www.mastercard.com (consultada el 14 de octubre de 2007).

⁵⁵ Cfr. www.banxico.org.mx/SIEInternet/econsultorDirectorio/internetAction.do?accion=com (consultada el 12 de julio de 2008).

1.3.2 MÉXICO

El primer intento por emitir tarjetas de crédito en nuestro país se remonta a 1953, cuando se fundó el *Club 202*, S.A. "...cuyo objetivo era expedir tarjetas de identificación que permitieran a funcionarios o empleados de una compañía firmar la cuenta de sus gastos en los lugares que, mediante convenios previstos, aceptaran la garantía de que la institución les pagaría en nombre del cliente. Tres años después, en 1956, se fusionó a *Diners Club*, que para ese entonces tenía más de 400 mil socios y cinco mil establecimientos afiliados en 800 ciudades de 60 países del mundo. Poco más tarde, aparecieron en México las tarjetas *American Express* y *Carte Blanche*, pero su empleo estaba limitado a un pequeño grupo de personas con un amplio poder de compra".⁵⁶

1.3.2.1 ORIGEN Y DESARROLLO DE PROSA/CARNET

A finales de la década de los sesenta, en enero de 1968, el Banco Nacional de México lanzó al mercado la primera tarjeta de crédito bancaria de toda América Latina. "Esta tarjeta, a la que se denominó *Bancomático*, estaba afiliada al sistema de *Interbank (Master Card)*. La segunda tarjeta mexicana, la *Bancomer*, apareció en junio de 1969, emitida por el Banco de Comercio y afiliada a la agrupación *BankAmericard (Visa)*. El 30 de noviembre de 1968, un importante grupo de bancos mexicanos, sabedor de las enormes ventajas que representaría el emitir una tarjeta de crédito en común, fundó la cooperación Promoción y Operación, S.A. de C.V., mejor conocida en el medio financiero como *PROSA*. Ese año, los esfuerzos conjuntos de los diez bancos que crearon Prosa, iban encaminados a un objetivo principal, el cual era poner al servicio de sus cuentahabientes una tarjeta de crédito común a los bancos asociados".⁵⁷

Prosa surgió como una respuesta a la necesidad de los bancos medianos y pequeños de competir en el ramo de las tarjetas de crédito. Diez bancos decidieron manejar en forma conjunta un mismo producto bancario y crear una empresa que

⁵⁶ *El dinero de plástico. Historia del crédito al consumidor y de los sistemas de pago en México*. Op. cit. Pág. 101.

⁵⁷ Cfr. Idem. Pág. 100-102.

permitiera centralizar y hacer más eficiente la promoción y la operación de este producto, aprovechando las ventajas de las economías de escala. El objetivo fundamental del consorcio era poner en el mercado una tarjeta de crédito interbancaria, competitiva y a la altura de las mejores del mundo, que ofreciera a sus usuarios (los propios bancos, los tarjetahabientes y los establecimientos afiliados) una amplia gama de servicios, en forma sencilla y expedita, aprovechando las tecnologías más avanzadas.⁵⁸

De esta manera, "...el 22 de agosto de 1969 nació la tarjeta *Carnet*, un pequeño rectángulo de plástico con el emblema de los círculos rojo y ocre que en pocos años se convertiría en un objeto tan común y conocido como el propio dinero. Desde entonces, todas las operaciones y transacciones relacionadas con la tarjeta *Carnet* estuvieron a cargo de *Prosa*".⁵⁹

"Los bancos fundadores del consorcio fueron los siguientes: Banco del Ahorro Nacional, Banco del Atlántico, Banco Azteca, Banco Comercial Mexicano, Banco de Industria y Comercio, Banco Internacional, Banco de Londres y México, Banco Longoria, Banco Mercantil de México y Banco del País. Después se agregaron al sistema *Carnet* varias instituciones bancarias del interior del país, con lo que los beneficios de la tarjeta de crédito pudieron llegar a todos los rincones de la república"⁶⁰. Posteriormente, "...tras las modificaciones del sistema bancario ocurridas en 1976, *Prosa* estaba integrada por trece instituciones bancarias, que se contaban entre las más pujantes y avanzadas del país: Banca Serfín, Banco Internacional, Multibanco Comermex, Banca Confía, Banco Mexicano Somex, Banco del Atlántico, Banpaís, Banco Mercantil del Norte (Banorte), Banco BCH, Banco Mercantil de México, Bancreser, Banco del Ejército y de la Armada (Banjército) y Banco Nacional del Pequeño Comercio (Banpeco). Considerando la variedad de las trece instituciones que la conformaron, una de las más importantes funciones de *Prosa* fue el diseñar mecanismos para compensar el tamaño, la influencia y los recursos de cada una, de tal manera que la competencia entre ellas fuera proporcional a sus capacidades. Para esto, se estableció una hoja de cálculo en función del número de transacciones de cada banco, sobre cuya base se fija la

⁵⁸ Ibidem.

⁵⁹ Idem. Pág. 109.

⁶⁰ Idem. Pág. 112.

distribución de ingresos y el prorrateo de los gastos del consorcio. Es decir, el banco que propicia mayor actividad genera mayor volumen de ingresos”.⁶¹

Proporcionar los servicios que satisficieran las necesidades de sus usuarios en ese entonces (tarjetahabientes, establecimientos comerciales y bancos asociados) fue, en un principio, el objetivo principal de *Prosa*; sin embargo, poco después los objetivos de la empresa fueron mucho más allá de una simple satisfacción de necesidades: el propósito se convirtió en brindar servicios completos y eficientes que, a la par de cumplir con los requerimientos de los usuarios, también integrarían y optimizarían nuevos servicios, sistemas y recursos para promover el desarrollo integral del grupo *Carnet*, así como para constituir un elemento de respaldo al sistema financiero mexicano.⁶²

A partir de 1988, *Carnet* se convirtió en emisor, ya no solamente de tarjetas *Mastercard* sino también de *Visa*, con la finalidad de permitir al usuario la elección entre ambos sistemas y un acceso más amplio al mercado internacional. Para *Prosa*, el afiliarse a *Visa* significó fortalecer y consolidar su posición en la operación y promoción de tarjetas de crédito, en la medida en que le permitió vincularse de manera más sólida a ambos consorcios.⁶³

El año de 1987 fue clave en el desarrollo de *Prosa*. Consciente de que entrar de lleno a la época moderna necesariamente implicaba mantenerse en evolución y superación continuas, a partir de 1987 *Prosa* intensificó sus acciones con el objetivo de incrementar la eficiencia operativa y la rentabilidad del consorcio, y ofrecer cada vez mejores servicios a sus usuarios: tarjetahabientes, bancos y negocios afiliados. Para lograrlo, se adoptaron como políticas fundamentales: la reestructuración global de la empresa; su modernización, a fin de darle la capacidad necesaria para ofrecer nuevos productos y servicios que la hicieran más competitiva en el mercado; su consolidación desde el punto de vista financiero; la actualización de la tecnología en

⁶¹ Ibidem

⁶² Cfr. Ibidem.

⁶³ Esta nueva situación implicó necesariamente un cambio en la imagen de *Carnet*: el logotipo de los círculos entrelazados no podía seguir utilizándose por ser exclusivo de *Mastercard*; en virtud de ello, se hizo necesario crear un logotipo neutral a las dos marcas, pero compatible con ambas: la palabra *Carnet* se desligó de los círculos entrelazados y conservó sus colores tradicionales, rojo y ocre. Cfr. Idem. Pág.112.

los sistemas de cómputo y comunicación; y su reubicación en instalaciones adecuadas.⁶⁴

A fin de alcanzar las metas perfiladas con base en estas políticas, se emprendieron las siguientes acciones:⁶⁵

- Se impuso una nueva dinámica de crecimiento a la empresa y se realizó un esfuerzo especial de concientización entre los bancos asociados, a fin de que se incorporaran a un plan de promoción intensivo para incrementar el número de cuentas.
- Se estableció una nueva arquitectura de sistemas, o sea, se reorganizaron los sistemas operativos y de informática, con el propósito de mantener actualizado su funcionamiento, desarrollar nuevas aplicaciones y ofrecer un servicio más ágil y eficiente a los usuarios.
- Se creó y equipó el sistema RED cajeros compartidos, para convertir a *Prosa* en una empresa capaz de prestar servicios de banca electrónica compartida a los bancos asociados.
- Se inició un proceso de descentralización regional, para lograr una mejor y más eficiente cobertura nacional y para reducir los plazos de captura de transacciones y con ello la inmovilización de fondos.
- Se amplió la cobertura internacional; se modificó el sistema de prorrateo de gastos de los bancos; se reforzaron los sistemas de seguridad y prevención de fraudes y falsificaciones, lo que permitió reducir el número de cuentas boletinadas.
- Se creó una estructura administrativa flexible, que involucrara todos los ámbitos de acción de *Prosa*.
- Se actualizaron los estatutos y aspectos jurídicos y contractuales de la empresa; y se le dotó de instalaciones adecuadas.

Como resultado de todas estas acciones, no sólo se incrementó la rentabilidad comercial del consorcio y de los bancos asociados, sino que se logró ubicar a *Prosa* en la ruta de despegue dentro del mercado de las tarjetas de crédito. "...en tan sólo

⁶⁴ Cfr. Idem. Pág. 114.

⁶⁵ Ibidem.

tres años el número de tarjetas *Carnet* prácticamente se triplicó: pasó de 800 mil existentes en junio de 1987, a más de dos millones 200 mil en junio de 1990”.⁶⁶

1.3.2.2 PRIMERAS TARJETAS DE CRÉDITO COMERCIALES

Los bancos mexicanos tardaron algún tiempo respecto de los extranjeros, para introducir la tarjeta de crédito bancaria en nuestro país. Ya dijimos que el primer banco mexicano que utilizó la tarjeta de crédito fue el Banco Nacional de México, con la denominación original de *Bancomático*, que después cambió a BANAMEX, e inició su operación en el año de 1968. Posteriormente, la segunda institución que utilizó la tarjeta de crédito fue el Banco de Comercio con la tarjeta denominada *Bancomer*, quien solicitó la autorización a la SHCP, con fecha 17 de diciembre de 1968, y que fue autorizada el 13 de enero de 1969, comenzando a operar en junio del mismo año, afiliado a todos los bancos que entonces se conocían como del Sistema Banco de Comercio, que después configuraron Banco de Comercio o Bancomer, en su carácter de banca múltiple. El tercer sistema que operó en nuestro país, es el llamado tarjeta *Carnet*, que fue autorizado al consorcio de bancos que fueron: Banco del Atlántico, Banco Comercial Mexicano, INVERLAT, Banco de Industria y Comercio, Banca CONFIA, Banco Internacional, Banco de Londres y México, y Banca SERFIN. A la postre, se incorporaron a este grupo, el Banco del Ahorro Nacional, posteriormente BCH, y el Banco Azteca, el Banco Longoria, el Banco Mercantil de México, y el Banco del País después convertido en BANPAÍS. Este consorcio de bancos creó una sociedad anónima de servicios conexos denominada Promoción y Operación, S.A de C.V. (PROSA), la cual quedo detallada en el anterior punto.⁶⁷

En su inicio, los bancos operaban las tarjetas de crédito con cargo a pasivos derivados fundamentalmente de los departamentos de depósito y ahorro, y establecieron una política bastante agresiva que comercializaron en sus orígenes, pues no sólo anunciaban la tarjeta de crédito, sino que la enviaban por correo y la distribuía casi sin ningún requisito en supermercados, centros de espectáculos públicos, etcétera. Esto trajo como consecuencia, que también en sus inicios la

⁶⁶ Idem. Pág. 115.

⁶⁷ Cfr. Idem. Pág. 117.

política de otorgamiento de créditos y utilización de la tarjeta, no fuera aplicada con las técnicas y los procedimientos adecuados, lo que acarreó pérdidas a las instituciones, primero, originadas en cierta parte, por la ligereza en el otorgamiento de las tarjetas y del crédito consiguiente; y en segundo lugar, por la poca experiencia que tenía el público, derivada de su falta de educación para utilizar el crédito y, que con mucha frecuencia, se vio reflejada en el abuso de la línea de crédito, más allá de los límites aprobados por el banco.⁶⁸

A la sombra de la experiencia obtenida en la tarjeta de crédito bancaria, en el medio mexicano empezaron a proliferar otras tarjetas de crédito que no son bancarias sino simplemente comerciales y que se califican, según Cervantes Ahumada, como *tarjetas de crédito directas*, por oposición a las indirectas, en las cuales el crédito lo otorga el establecimiento comercial y se le paga de modo indirecto a través del banco; en aquellas, las directas, es el establecimiento quien da crédito y es a él a quien se le paga. El mecanismo es igual al de la tarjeta de crédito bancaria con la diferencia de que no existe triangulación ni tampoco multitud de proveedores, sino que sólo existe un proveedor que es justamente el comercio emisor, y el tarjetahabiente.⁶⁹

En México, los primeros establecimientos comerciales de venta al público que utilizaron las tarjetas en la década de los años 50 y antes de que las utilizaran los bancos, fueron el Puerto de Veracruz, S.A., el Puerto de Liverpool, S.A., el Palacio de Hierro, S.A. y High Life. Posteriormente, funcionaron tarjetas de compañías de aviación con el nombre de *credimexicana*. Actualmente, existen un sin fin de tarjetas comerciales las cuales se expiden sin mayores requisitos, pero que en muchos de los casos están ligadas a contratos bancarios, puesto que sólo se adhieren a un contrato que los relaciona con una institución financiera que les da el respaldo financiero.⁷⁰

⁶⁸ Cfr. Idem. Pág. 123.

⁶⁹ Cfr. **Dávalos Mejía, Carlos Felipe**. Op. Cit. Pág. 965.

⁷⁰ Cfr. **Acosta Romero, Miguel**. Op. cit. Pág. 584.

1.3.2.3 EVOLUCIÓN DE LAS TARJETAS BANCARIAS

En los últimos años las tarjetas bancarias han tenido un desarrollo muy importante, dado que algunas instituciones prestan servicios complementarios con la misma, como son los llamados cajeros automáticos, que en la actualidad han adquirido una enorme importancia ya que por medio de ellos se pueden realizar retiros y consultas las 24 hrs., los 365 días del año por medio de una tarjeta plástica de débito o de crédito.

Actualmente, los usuarios utilizan este servicio ya que de esta manera evitan el tener que hacer filas y esperar mucho tiempo en la sucursal bancaria para realizar movimientos los cuales, por lo regular, son para realizar retiros o consultar saldos.

La evolución más marcada en la era de las tarjetas de crédito, la conforman las tarjetas con chip, llamadas también tarjetas inteligentes, las cuales pueden almacenar y procesar grandes cantidades de información, permitiendo la lectura y escritura de datos mediante el manejo de programas o aplicaciones, así como autorizar o controlar transacciones bancarias y comerciales. Al igual que una computadora personal, el chip puede programarse para ejecutar algunas tareas específicas y tomar decisiones al comunicarse con un terminal o lector de chip.⁷¹

Adicional a esto, la tarjeta guarda las operaciones realizadas con ella, de modo tal que no es necesario realizar consultas al banco, lo cual disminuye gastos de operación por parte del banco y es más práctico para el usuario; así, el chip ofrece la identificación electrónica en Internet con la finalidad de impulsar el comercio electrónico; en este caso, la aplicación se basa en el principio de una firma digital o "identidad digital", contenida solamente en el chip y no en la computadora, lo que reduce significativamente la posibilidad de que alguna persona viole la clave y realice compras a través de Internet o transacciones indebidas entre cuentas bancarias no autorizadas.⁷²

⁷¹ Cfr. www.gestiopolis.com/tarjetas/chip/fin.htm (consultada el día 10 de octubre de 2007)

⁷² Ibidem.

Para realizar estas operaciones desde el hogar, es necesario contar con un “lector”, el cual será proporcionado por la institución financiera que expide la tarjeta (en el caso de México, hasta ahora, son los bancos Banamex y Santander Serfín). Así, el “lector” es un dispositivo electrónico que se instala en la computadora personal, actuando como un intermediario entre la computadora y el chip de la tarjeta.⁷³

Otro tipo de tarjetas que corren a la par de la evolución de las tarjetas bancarias, es la denominada “tarjeta láser”⁷⁴ que llega a cambiar la forma de ver a las tarjetas bancarias tradicionales, al proveer de un excelente nivel de seguridad, lo que evita fraudes y alteraciones mediante la incorporación de mecanismos de seguridad física y lógica.⁷⁵ Son compatibles con otras tecnologías de almacenamiento de datos como las bandas magnéticas, código de barras, lectoras de texto y tarjetas inteligentes.

Una de las grandes ventajas de estas tarjetas es su compatibilidad con otras tecnologías, es decir, tienen la capacidad de poder incorporar en una tarjeta inteligente o en una tarjeta láser mecanismos de código de barras y/o banda magnética e, inclusive, integrar un chip a la tarjeta láser (tarjetas híbridas), lo que lleva consigo el fusionar las ventajas y beneficios de ambas tarjetas en una sola.⁷⁶

1.3.3 LAS TARJETAS BANCARIAS EN LA ACTUALIDAD Y LOS GRANDES GRUPOS FINANCIEROS QUE LAS MANEJAN

Actualmente, los grandes grupos financieros mundiales son quienes manejan el sistema de tarjetas bancarias, ofreciendo a través de ellas diversas ventajas y comodidades.

⁷³ Ibidem.

⁷⁴ Este tipo de tarjetas tienen la misma dimensión que una tarjeta inteligente, son de plástico de policarbonato, que es 1000% más durable que las tarjetas de PVC (las tradicionales), soportan descargas eléctricas y condiciones ambientales extremas. Una de sus principales características es su capacidad de almacenamiento de información digital, que es de 1.5 o 4.1Mbytes, lo que equivale a 180 o 465 imágenes de 6KBytes o, en su caso, 550 o 1,430 páginas de texto respectivamente, para ello cuenta con memoria óptica de lectura-escritura. Ibidem.

⁷⁵ Entre los que se encuentran el cifrado de los datos a través de DES (mecanismos de llave pública con el método de RSA, uso de password / PIN Code, hologramas, impresión térmica de color y firmas digitales, entre otros). Ibidem.

⁷⁶ Ibidem.

Parte importante es determinar en cada servicio de emisión de tarjetas bancarias, cuáles son las características de operatividad de cada una, para así determinar cuál es la que mejor conviene para cada tipo de personas.

Por ello es importante conocer lo que en esencia significa una tarjeta bancaria, cuál es su marco regulatorio, y cuáles son las que existen en nuestro país. Es así que, en este punto doy a conocer datos más concretos sobre tarjetas bancarias en nuestro país.

1.3.3.1 DEFINICIONES DE LA TARJETA BANCARIA

Es importante conocer lo que significa una tarjeta bancaria, por ello se muestran a continuación algunas definiciones del concepto *tarjeta bancaria* la cual se puede comprender desde tres puntos de vista, y que son los siguientes:

- Definición doctrinal;
- Definición legal; y
- Definición jurisprudencial.

1.3.3.1.1 DEFINICIÓN DOCTRINAL

La tarjeta de crédito es uno de los inventos más extraordinarios de finales de siglo, que no se originó ni creció apoyándose en el edificio de la legislación existente.

Probablemente, fue inventada por alguien cuya premisa fundamental era la de hacer dinero. El efectivo que tiene la gente, normalmente no lo lleva consigo sino que lo tiene guardado en el banco o en su casa. Pero en la actualidad, cualquier persona puede comprar lo que le guste sin utilizar dinero en efectivo, gracias a las tarjetas bancarias.

Carlos Felipe Dávalos Mejía señala que, "...si no existieran las tarjetas, ocho de cada diez artículos vendidos no lo hubieran sido, y el comercio y la industria no hubieran experimentado el desarrollo que ha tenido en los últimos años; no es un artículo de crédito, en los términos del artículo 5º de la LGTOC, y tampoco es un

contrato mercantil. Es una figura jurídico mercantil novedosa cuya naturaleza técnica se inicia y agota en ella misma; son una prueba clara de que no todo está inventado en el comercio ni en el Derecho Mercantil. Es, en fin, una figura jurídico mercantil atípica y de una difusión insólita en México. Técnicamente se puede definir como el plástico que legitima al titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito bancario, cuya aceptación por un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes ante los cuales el tarjetahabientes puede obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible a su favor”.⁷⁷

Etimológicamente, la palabra “tarjeta” viene del latín “tarija”, y este vocablo a su vez, del antiguo nórdico “targa”, que significa escudo.⁷⁸

La palabra “crédito”, del latín “credere”, que significaba derecho que uno o una persona tiene de recibir de otra alguna cosa, por lo común de dinero o bien determinada prestación; es decir que, “crédito” se define como la fe o confianza que nos merece una determinada persona, ya sea física o moral, por su solvencia moral o económica.⁷⁹

“La tarjeta de crédito puede definirse muy genéricamente, diciendo que es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y, además, la firma del tarjetahabiente”.⁸⁰

Algunas tarjetas llevan impregnados signos magnéticos que permiten detectar su autenticidad y, en ciertos casos, algunas señales sobre vencimiento y límite del crédito.

De acuerdo a lo indicado por Juan Carrillo, en el manual emitido por Banamex en el que se explican diversos términos bancarios, establece que “...la tarjeta de crédito es una laminilla de plástico grabada, con los datos de una persona que tiene

⁷⁷ **Dávalos Mejía, Carlos Felipe.** Op. cit. Pág.954.

⁷⁸ **Carrillo M. Juan.** *La tarjeta de crédito y su aspecto jurídico.* 3ª edición. Editorial Carrillo Hermanos, México 1995. Pág. 99.

⁷⁹ Idem. Pág. 117.

⁸⁰ Idem. Pág. 125.

derecho a recibir de otras personas físicas o morales mercancías o servicios y aún dinero, a la presentación de la laminilla y mediante la firma de pagarés a la orden de la Institución Bancaria que expidió la laminilla”.⁸¹

De la definición se deduce que, dentro del mecanismo de las tarjetas de crédito bancarias, son tres las partes que intervienen en ellas⁸² y son, a saber:

- a) *El banco o acreditante*, y que es a la vez, el emisor de la tarjeta de crédito;
- b) *El cliente o acreditado*, que puede ser tanto persona física como persona moral; y
- c) *La empresa afiliada*, quien no tiene relación legal con el cliente, sino solamente con el banco con quien celebra contrato llamado, precisamente, de afiliación.

Así, se determina que la figura central de este mecanismo es el banco, quien celebra contratos por separado tanto con la empresa afiliada como con el cliente, en el que se estipulan determinados derechos y obligaciones entre las partes.

Por otra parte, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros señala una definición de la tarjeta de débito al decir que, “...es un plástico que el Banco de México autoriza emitir a las instituciones de crédito, para hacer pagos en establecimientos y retirar fondos de una cuenta bancaria sin hacer uso del crédito”.⁸³

En este sentido, el banco entrega al usuario la tarjeta de débito al aperturar una cuenta, y en ésta se deposita el dinero del que se podrá disponer, ya sea en los cajeros automáticos, en la ventanilla de las sucursales del banco que haya expedido la tarjeta, o al efectuar pagos en los establecimientos afiliados.⁸⁴

⁸¹ Idem. Pág.162.

⁸² Ibidem.

⁸³ Comisión Nacional para la Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros. Dirección de Publicaciones, 2007. Folleto *¿qué es una tarjeta de débito?* México, 2007.

⁸⁴ Ibidem.

La firma del usuario para hacer operaciones a través de medios electrónicos, se sustituye por una firma electrónica denominada NIP (numero de identificación personal).⁸⁵

1.3.3.1.2 DEFINICIÓN LEGAL

En principio, como lo menciona Carlos Felipe Dávalos Mejía, “...sólo los bancos pueden expedir tarjetas de crédito bancarias (art. 46, VII Ley de Instituciones de Crédito); de acuerdo con este dispositivo sólo podrán expedir tarjetas con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente. Vista así la tarjeta, como operación bancaria, resulta ser una activa, es decir, implica un préstamo del banco a sus clientes; pero desafortunadamente en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley de Instituciones de Crédito (de las operaciones activas) una vez más, la definición de tarjeta de crédito o alguna otra que le permitiera evocar, no aparece. Luego, siguiendo al pie de la letra la legislación mercantil aplicable al aparato contractual que se menciona párrafos antes, resulta que cada uno de los que lo forman debe organizarse en función de su Ley especial, a saber: la apertura de crédito por el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; el pagaré por el art. 176 de la Ley antes señalada; el contrato a proveedores, como convención mercantil innominada, por el art. 78 del Código de Comercio; pero la tarjeta de crédito en ella misma, como el eje del complejo convencional del conjunto del negocio, no está contemplado por esta Ley, a pesar de que, con facilidad se comprenderá a esta altura de la exposición, es un plástico que sólo pueden emitir los bancos. Surge la duda: ¿quién debe regularla en cuanto a literalidad, amplitud, funcionalidad, etc., para hacerla consonante con los otros tres elementos convencionales?”.

En efecto, la respuesta a esta pregunta conlleva a la afirmación de que en nuestro medio la regulación de la tarjeta de crédito tiene deficiencias constitucionales.

Las Reglas generales de la tarjeta que se emitieron en 2004, fueron por Banco de México con fundamento, de acuerdo con el decreto, en diversos artículos de tres leyes diferentes que no mencionan de forma alguna la palabra *tarjeta de crédito*, ni

⁸⁵ Tríptico Bancomer. *tarjetas de debito bancomer*. México, 2007.

aquellas que permitieran entender a estos artículos como la fuente específica de facultades a favor de Banco de México. Desde luego, el precepto bien arraigado en materia bancaria: *corresponderá a Banco de México establecer, mediante reglas de carácter general, el manejo y operación de tarjetas de crédito*, no aparece en parte alguna.⁸⁶ Estos artículos son, el 24 y 26 de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, 7, 9 y 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

De la lectura simple de estos artículos (los únicos fundamentales de las reglas de agosto de 2004), se colige que Banco de México no tiene, cuando menos no en estos dispositivos, facultades para reglamentar la tarjeta de crédito. Por supuesto, es claro que tiene facultades para dictar medidas en torno a tasas de interés, comisiones, premios, descuentos u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas pasivas y de servicios, pero en ningún sentido se desprende de estos artículos, ni las facultades expresamente concedidas por ellos, que Banco de México esté facultado para dictar reglas de conducta a las que quedarán sometidos millones de ciudadanos, que en el caso de requerir una tarjeta carecerán de alternativa.

Recuérdese que las funciones de Banco de México (artículos 2,6,8; etc. Ley Orgánica de Banco de México) son estrictamente de regulación de la emisión y circulación de la moneda, de tesorería a la Federación, de representación financiera internacional, operaciones activas y pasivas, entre otras, a fin de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia, pero esas facultades nada tiene que ver con la forma en que los hoteleros, restauranteros y marchantes van a cobrar sus ventas, y menos aun la forma en que los usuarios deben aplicar sus ingresos y, en caso de error o abuso, defenderlos.⁸⁷

En mi opinión, la facultad de regulación es exclusiva del Congreso de la Unión, el cual, tampoco ha emitido concepto alguno sobre dicho plástico.

⁸⁶ Cfr. **Dávalos Mejía, Carlos Felipe**. Op. cit. Pág.955.

⁸⁷ Cfr. Ídem. Pág.956.

Por ello es difícil dar con precisión una definición ajustada a un marco legal, ya que como se expone, ésta no existe.

1.3.3.1.3 DEFINICIÓN JURISPRUDENCIAL

Por lo que respecta la definición jurisprudencial para las tarjetas bancarias, encontramos una idea clara en una tesis aislada tomada del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,⁸⁸ en materia civil, en la instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo título lleva **TARJETAS DE CRÉDITO. SON TÍTULOS VALOR IMPROPIOS QUE FUNCIONAN COMO INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y DE GARANTÍA**, y la cual se transcribe a fin de determinar los elementos esenciales que la integran.

TARJETAS DE CRÉDITO. SON TÍTULOS VALOR IMPROPIOS QUE FUNCIONAN COMO INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y DE GARANTÍA.

Las tarjetas de crédito son una especie de las tarjetas de pago, bancarias o de otras instituciones autorizadas para emitirlas, que se emplean como uno de los medios de pago más difundidos en el tráfico comercial de la época contemporánea; es un documento mercantil dotado de una banda magnética o un microprocesador que reúne la información necesaria para permitir a su titular la adquisición de bienes o servicios a crédito o al contado (aunque sin desembolso de numerario), en determinados establecimientos comerciales adheridos al sistema, y realizar otras operaciones como la disposición de efectivo en oficinas bancarias o cajeros automáticos, pudiéndose usar dentro o fuera del territorio nacional, según los términos del contrato; se configuran como títulos valores impropios o títulos de legitimación, acreditativos de una serie de derechos que tienen su origen en un contrato subyacente; son documentos personalísimos e intransferibles, faltos de vocación circulatoria porque solamente pueden hacerse efectivos por la institución de crédito que expidió la tarjeta y que sólo pueden ser legítimamente utilizados por su titular, correspondiendo al establecimiento comercial verificar la similitud de la firma que ostenta la tarjeta con la del voucher - anglicismo aplicado en su origen a vales y notas de pago, que se utiliza en la práctica bancaria como sinónimo de pagaré derivado de una tarjeta de crédito- y, en su caso, puede exigir la identificación del consumidor, para cerciorarse de esa titularidad; y lo mismo debe hacer la institución de crédito, en cuanto a verificar la similitud de firmas, antes de cubrir el importe al establecimiento correspondiente; su función principal y característica es la de ser medio de pago, lo que permite incardinar o incluir todo tipo de tarjetas bajo la denominación genérica de tarjetas de pago; pero, normalmente, llevan aparejadas otras funciones: en primer término, ser instrumento de crédito; algunas tarjetas permiten a su titular obtener bienes, servicios, e incluso, dinero a crédito, desembolsando su precio más tarde; en segundo lugar, ser instrumento de garantía; el emisor se obliga contractualmente con los establecimientos comerciales adheridos, a pagarles el precio de las adquisiciones realizadas por los titulares de sus tarjetas. Esa particular mecánica de estas tarjetas de pago, permite advertir que las operaciones realizadas a través de esas tarjetas tienen su fundamento principal en dos relaciones jurídicas, la existente entre el emisor y el titular de la tarjeta, y la correspondiente entre el emisor y los proveedores o establecimientos comerciales. Se trata, pues, de contratos coligados funcionalmente, es decir, contratos que se

⁸⁸ Tesis aislada. Materia: Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXII, Diciembre de 2005. Tesis: I.3o.C.523 C. Página: 2775.

complementan mutuamente para poder ser operativos y alcanzar la finalidad económica perseguida: la puesta en funcionamiento de un nuevo instrumento de pago, o sea, las tarjetas. La primera de esas relaciones jurídicas se inicia por la celebración entre el emisor (sociedad mercantil o bancaria) y el futuro titular de la tarjeta de un contrato, mediante el cual aquél se compromete a pagar las obligaciones que el titular contraiga con los establecimientos comerciales afiliados y el titular a reembolsar las cantidades adelantadas por el emisor, o bien a mantener fondos suficientes en su cuenta. Ese contrato puede participar de la naturaleza del crédito, o estar vinculado necesariamente a una cuenta bancaria, lo que determinará el tipo de tarjeta generada, bien sea de crédito o de débito. Existirá un crédito en el contrato de emisión de la tarjeta, cuando el emisor se obliga frente al titular a poner a su disposición una determinada cantidad de dinero, ya sea pagando las deudas que contraiga con el uso de la tarjeta, o proporcionándole efectivo a través de cajeros automáticos o en sucursales bancarias, comprometiéndose el titular a reintegrar, en un determinado periodo, las cantidades erogadas por el emisor. En cambio, se tratará de un contrato de emisión de tarjeta necesariamente vinculado a una cuenta bancaria cuando se produce en la entidad emisora (institución de crédito, en este caso), la apertura de una cuenta corriente, de depósito o de ahorros a nombre del titular, quien se encargará de que la cuenta disponga de la suficiente provisión de fondos, para que el emisor cargue en ella el importe de las obligaciones contraídas por el titular mediante el uso de la tarjeta, a través de establecimientos comerciales, cajeros automáticos o sucursales bancarias. La segunda de las relaciones jurídicas, es decir, la que se da entre emisor y proveedores o establecimientos mercantiles, implica un contrato de adhesión a un determinado sistema de tarjetas por el cual el establecimiento comercial se obliga frente al emisor a admitir la tarjeta como medio de pago de las adquisiciones de bienes o servicios que el titular haga en él, mientras que el emisor se obliga a hacer efectivo el importe de dichas adquisiciones, salvo un pequeño descuento. En ese acuerdo de voluntades, coinciden dos empresarios con un interés coincidente -aunque no común-, ya que al establecimiento comercial le interesa captar un mayor número de clientes y al emisor poner en el mercado el mayor número de tarjetas posible. De modo que el emisor encarga al establecimiento mercantil la distribución de los servicios de crédito o de los servicios vinculados a una cuenta bancaria, y el establecimiento vende sus bienes o presta sus propios servicios, estando obligado a aceptar el pago de los mismos mediante la firma de vouchers o pagarés por el titular de las tarjetas. Cada operación entre el titular de la tarjeta, incluyendo a los autorizados para hacer uso de la misma línea de crédito o de los fondos depositados mediante una tarjeta adicional, y los establecimientos comerciales, se documenta con un pagaré o voucher, mismo que es presentado por los establecimientos ante el emisor, a fin de que le sea cubierto, y debe reunir todos los elementos legalmente previstos para ese título crediticio en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, específicamente en su artículo 170.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 509/2005. Jorge Luis Domínguez Ahedo y otra. 13 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Básicamente, esta interpretación de los Tribunales Colegiados señala que, las tarjetas de crédito son una especie de las tarjetas de pago, bancarias o de otras instituciones autorizadas para emitir las, agregando que es *un documento mercantil dotado de una banda magnética o un microprocesador que reúne la información necesaria para permitir a su titular la adquisición de bienes o servicios a crédito o al contado, en determinados establecimientos comerciales adheridos al sistema, y*

realizar otras operaciones como la disposición de efectivo en oficinas bancarias o cajeros automáticos, pudiéndose usar dentro o fuera del territorio nacional, según los términos del contrato.

En mi opinión, ésta es la definición de tarjeta de crédito que integra todos los elementos que envuelven a este instrumento; sin embargo, hay que hacer mención de las siguientes jurisprudencias, las cuales, tienen conceptos de los que se puede entender el mecanismo y funcionamiento de dicho plástico y, que sin señalar una definición del mismo, de la simple lectura de las mismas se puede entender los elementos que la constituyen.

Las tesis jurisprudenciales son las siguientes y llevan por título:

Rubro: TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS. CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEMOSTRAR LA EXTEMPORANEIDAD DEL REPORTE DE ROBO O EXTRAVÍO DE AQUÉLLAS.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 466/2002. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Eduardo Jacobo Nieto García.⁸⁹

Rubro: TARJETAS DE CRÉDITO. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL PAGO DE UN CARGO NO AUTORIZADO POR EL TARJETAHABIENTE.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 654/2002. Elsa Aurora García Serna y otra. 17 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Francisco Juri Madrigal Paniagua.⁹⁰

⁸⁹ Novena Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, p. 1851, tesis I.11o.C.57 C, aislada, Civil.

⁹⁰ Novena Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Enero de 2003, p. 1876, tesis I.14o.C.8 C, aislada, Civil.

Rubro: TARJETAS DE CRÉDITO. SUPUESTOS EN QUE PROCEDEN LOS CARGOS A LA CUENTA DEL TARJETAHABIENTE POR DISPOSICIONES O PAGOS EFECTUADOS.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 8606/2002. Mariza Alejandra Torres Moreno. 16 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Miguel Ángel Silva Santillán.⁹¹

Rubro: ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. LOS REMITIDOS MENSUALMENTE A LOS TARJETAHABIENTES NO CONSTITUYEN TITULOS EJECUTIVOS.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 486/95. Carlos Silva Mizugay. 10 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: María del Rosario Parada Ruiz.

Amparo directo 476/95. Banco Nacional de México, Grupo Financiero Banamex Accival. 7 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: María del Rosario Parada Ruiz.⁹²

Rubro: TARJETAS DE CREDITO. ABONOS PARCIALES, COMO DEBEN APLICARSE LOS. EN JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 362/91. Francisco Javier Esquivel González. 26 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Jorge Farrera Villalobos.

Amparo directo 345/91. Carmen L. Chongo de Esquivel. 4 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Rigoberto Ochoa Murillo.

Octava Epoca, Tomo IX-Febrero, página 277.⁹³

⁹¹ Novena Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Septiembre de 2003, p. 1441, tesis I.6o.C.282 C, aislada, Civil.

⁹² Novena Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Octubre de 1995, p. 543, tesis V.2o.10 C, aislada, Civil.

⁹³ Octava Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Abril de 1992, p. 659, aislada, Civil.

1.3.3.2 TIPOS DE TARJETA BANCARIA

Las tarjetas bancarias son de diversas modalidades, dependiendo la forma en que se hayan adquirido, o bien, su forma de pago; ello, porque actualmente se encuentran en el mercado diversas especies de tarjetas de bancarias, entre las que destacan las tarjetas de crédito, débito, nómina, corporativas, etc., en los diversos tipos de cada una.

Es verdad que existen muy variados tipos, aunque los principales son los siguientes:

a) **La tarjeta de crédito**, "...la cual es un medio de pago que permite a su titular realizar compras, con financiación gratuita hasta de un mes. Se puede utilizar en establecimientos comerciales y para disponer de efectivo en cajeros automáticos y sucursales bancarias, también se puede utilizar tanto a nivel nacional como en el extranjero".⁹⁴

La operatoria de dicha tarjeta consiste en lo siguiente: "...cuando vamos a retirar dinero de un cajero o a realizar una compra con nuestra tarjeta de crédito, bien el propio cajero o bien el terminal punto de venta solicita autorización a la entidad financiera emisora de la tarjeta. A partir de ese momento, el servidor de la entidad comprueba el disponible del crédito asignado, es decir, lo que hace es verificar que tenemos saldo disponible suficiente para llevar a cabo la operación".⁹⁵

Si la transacción es autorizada, se materializa el cargo contra el saldo disponible del crédito de nuestra tarjeta.

Dado que la concesión de una tarjeta de crédito lleva implícita la concesión de financiación al cliente, los bancos han de considerar todos los aspectos relativos al riesgo y, de esta forma, el requisito usual para acceder a estos productos es la domiciliación de nómina o la garantía de unos ingresos estables.

⁹⁴ www.pressp.com/index2.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=1 (consultada al día 18 de julio de 07)

⁹⁵ Ibidem.

b) **La tarjeta de débito** que, "...es un medio de pago cuyo uso genera un cargo directo en la cuenta del titular, es decir, las disposiciones de efectivo y los pagos correspondientes a las compras efectuadas por este medio reducen instantáneamente el saldo en cuenta".⁹⁶

El funcionamiento de dichas tarjetas consiste en lo siguiente: "...cuando nos disponemos a retirar efectivo o a realizar un pago, el cajero o el terminal punto de venta solicita en tiempo real una autorización a la entidad financiera emisora de la tarjeta. En ese momento, el servidor de la entidad comprueba que la cuenta corriente (o libreta de ahorro) tiene suficiente saldo para efectuar la transacción solicitada".⁹⁷

Una vez hecha la comprobación y la consecuente autorización se procede al cargo de la retirada de efectivo o del importe de la compra contra el saldo de la cuenta corriente (o libreta de ahorro).

¿Cuál es, entonces, la diferencia entre tarjetas de crédito y de débito? Que mientras la primera es un medio de financiación con base en un contrato de apertura de crédito, la segunda se basa en el contrato de depósito bancario. Es decir, con la tarjeta de crédito, la compra o disposición de efectivo no se carga en cuenta sino hasta el mes siguiente; en cambio, en las tarjetas de débito el cargo es inmediato. Por tanto, con una tarjeta de crédito se tiene acceso a un límite de crédito del que se puede disponer con independencia del saldo de la cuenta bancaria, mientras que la disposición, en el caso de las tarjetas de débito, va en función del saldo en cuenta.

1.3.3.3 INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE EMITEN TARJETAS BANCARIAS

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en su página de Internet, muestra aquellas entidades que emiten tarjetas bancarias en nuestro país. De la clasificación mostrada por la Comisión, retomamos el criterio de categorización de tarjetas bancarias, que son la tarjeta de **crédito** y la tarjeta de **débito**.

⁹⁶ Ibidem.

⁹⁷ Ibidem.

Es importante resaltar que, no todas las instituciones financieras que están registradas ante las autoridades en materia bancaria pueden emitir dichos plásticos.

Por ello, a continuación se presentan dos cuadros, los cuales fueron elaborados con la información obtenida del portal de Internet de la CONDUSEF, y en los que se muestran las instituciones y los diversos productos que ofrecen en el área de crédito o débito.

En primer término, presentamos el cuadro de *tarjetas de crédito*,⁹⁸ el cual se integra de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL PRODUCTO
American Express Bank*	Blue de American Express Tarjeta de Crédito American Express(verde) The Gold Credit Card American Express Tha Platinum Credit Card American Express Gold Cash Back de American Express Tarjeta de Crédito American Express-Aeroméxico The platinum SKYPLUS Credit Card de American Express
Banamex	Clásica internacional B-Smart Oro Plus Telefon La verde
Banca Afirme	La Tarjeta de Crédito Oro Tarjeta de Crédito Clásica MasterCard
Banco del Bajío	Visa Clásica Internacional

⁹⁸ Cfr. Cuadro elaborado con la información obtenida de la página Internet www.condusef.gob.mx/cuadros_comparativos/comisiones/comac_grales.swf (consultada el día 02 de julio de 2008).

Banco Inbursa	<p>Tarjeta Tarjeta de Crédito Efe Tarjeta ds Crédito Inbursa Telcel Tarjeta de crédito Oro Inbursa Tarjeta de Crédito Enlace Médico Tarjeta de Crédito Volaris Inbursa Tarjeta de Crédito Gas Natural Inbursa</p>
BBVA Bancomer	<p>Azul Bancomer Oro Bancomer Rayados Bancomer UANL Internacional</p>
HSBC	<p>Delta SKYmiles Visa Clásica Mastercard Oro Visa y MasterCard</p>
IXE	<p>Ixe Mastercard Clásica Ixe Visa Internacional Oro Ixe Visa Infinite Internacional</p>
Scotiabank Inverlat	<p>Fiesta Rewards Oro Fiesta Rewards Clásica Tradicional Clásica Tradicional Oro Scotiabank NFL Aprobada Visa Tasa Baja Clásica Tasa Baja Oro ScotiaLine Platinum</p>
Santander Serfin	<p>MasterCard Oro MasterCard Platino Santander Light Visa Oro Cash Santander Black Uni-Santander-k MasterCard Clásica Santander Click mexicana</p>
Banorte	<p>Clásica internacional Tarjeta oro</p>

Banregio	Tarjeta de crédito Banregio
Banca Mifel	Visa oro internacional
Banco InveX	Spira clásica Spira platino
Banco Fácil	BF clásica visa
BanCoppel	BanCoppel Visa

En segundo término, se presenta el cuadro de *tarjetas de débito*, en la que también se incluyen las *tarjetas de nómina* que manejan algunas instituciones financieras⁹⁹, el cual se integra de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN	TIPO DE TARJETA	NOMBRE DEL PRODUCTO
American Express Bank*	Débito	Centurion Cash Centurion Cash Plus
Banamex	Débito	Cuenta Maestra Opción (sin intereses). Cuenta Perfiles. Esquema de renta mensual total. Cuenta perfiles. Esquema Tarifario de pago por operación Cuenta Básica Cuenta Maestra Tradicional (con intereses) Invermático Pumas Invermático Afinidad Estados Cuenta Básica/Mi Cuenta
	Nómina	Pagomático Renta sin dispersión de nómina Pagomático Renta con Dispersión de Nómina Pagomático Pago por Operación con Dispersión de Nómina

⁹⁹ Cfr. Cuadro elaborado con la información obtenida de la pág. de internet www.condusef.gob.mx/cuadros_comparativos/comisiones/cajero_debito.swf (consultada el día 02 de julio de 2008).

Banca Afirme	Débito	Cuenta L1DERAfirm Visión
	Nómina	Visión Nómina
Banca Mifel	Débito	Cuenta Multiplica Cuenta Cheques Plus
	Nómina	Eje depósitos a la vista
Banco del Bajío	Débito	Cheqsi Cuenta Maestra Cuenta Precisa
	Nómina	Cuenta Ahorro Nómina
Banco Inbursa	Débito	Cuenta efe Inbursa Ct
	Nómina	Nómina efe
Banorte	Débito	Enlace Global pago fijo con o sin chequera Enlace Global pago por transacción con o sin chequera Enlace Inteligente Suma Menores Suma ahorro Suma nomina Enlace Dinámica Nómina
Banregio	Débito	Cuenta Tradicional Cuenta Maestra
	Nómina	Regio Nómina
BBVA-Bancomer	Débito	Cuenta Maestra Cuenta Maestra Patrimonial Cuenta Versátil Libretón
	Nómina	Libretón para recibir tu sueldo Cuenta Versatil para recibir tu sueldo Tarjeta Nómina
HSBC	Débito	Cuenta Maestra Cuenta Tradicional Ahorro BUXX Chicos Cuenta a la vista Plan Básico Cuenta a la vista Plan Membresía
	Nómina	Tu cuenta Nomina Platino y Oro Tu cuenta Nomina Ejecutiva Tu cuenta Nomina Tradicional Tu cuenta Nómina Práctica - Cuenta a la vista Nómina

Ixe Banco	Débito	Ixe Cuenta
	Nómina	Ixe Maestra Nómina Ixe Positiva Nómina
Bansi	Débito	Cuenta Clásica Cuenta Bansi
Santander Serfín	Débito	Super Cuenta Millonaria con chequera Super Cuenta Millonaria sin chequera Cuenta Junior
	Nómina	Cuenta Nómina
Scotiabank Inverlat	Débito	Inverdivertida e Inverjoven Cuenta Única Clásica por Cuota Fija Cuenta Única Clásica Pago por Transacción Cuenta Única Plus Pago por Transacción Cuenta Única Premium
		Cuenta Única Personas Físicas con Actividad Empresarial Cuenta Única total sin Chequera Cuenta Única Total con Chequera Cuenta Única Cero con chequera Cuenta básica para el público en general Cuenta única PYME personas físicas con actividad empresarial Cuenta única cero sin chequera
	Nómina	Scotia Nómina Básica (producto básico de nómina) Scotia Nómina Clásica Scotia Nómina Plus Scotia Nómina Premium

De los cuadros antes vistos, se puede ver de la diversidad de tarjetas que se manejan en el sistema bancario mexicano y, sobretodo, cuales son aquellas instituciones financieras que las emiten, ya que no todas ejercen esta facultad.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a través de su página de Internet, pone a disposición de las personas que tengan interés en adquirir una tarjeta bancaria, o de aquellas que ya manejen una o diversas tarjetas, las características de cada plástico que emite cada uno de los bancos, detallando cuáles son las comisiones que se manejan, las tasas de interés, entre otros aspectos de las mismas.

Lo que pretende la citada Comisión con la información que emite, es el tratar de proporcionar los elementos necesarios a los tarjetahabientes para que puedan comparar cada uno de los productos que ofrecen los bancos, para así tener un tipo de tarjeta bancaria de acuerdo a las necesidades y posibilidades de cada persona.

Así, de acuerdo a la información proporcionada en la página de Internet de la CONDUSEF, las tarjetas de los bancos Afirme, Inbursa y Banorte resultaron ser las más baratas; mientras que la de Bancomer, Banamex y Santander Serfín resultaron ser las más caras.¹⁰⁰

De dicha información, también se desprende que reprueban las tarjetas de los grandes bancos por el excesivo cobro de las comisiones y tasas de interés sobre sus productos. Así, mientras Banca Afirme cobra un 25.23% por tasas de interés y comisiones para tener una calificación de 0 a 10, de 8.4, Santander Serfín tiene calificación final de 3.05, ya que llega a cobrar hasta un 60.90 % sobre tasas de interés y comisiones (para esta calificación a cada banco, se tomaron en cuenta además del costo anual total, los contratos de adhesión, estados de cuenta y publicidad, así como los seguros por fallecimiento, robo y extravío, protección contra fraude, accidentes o enfermedades en viajes, compra protegida, y daño y pérdida o demora de equipaje).

Por ello, las recomendaciones que emite la propia Comisión en materia de tarjetas bancarias son las siguientes:¹⁰¹

¹⁰⁰ Cfr. Ibidem.

¹⁰¹ Cfr. Ibidem.

Antes de contratar:

- 1.- Comparar entre las diversas tarjetas. No todas cuestan ni ofrecen lo mismo. Elegir la que se ajuste a la capacidad de pago de cada persona y procurar tener sólo las necesarias.
- 2.- Informarse sobre las tasas de interés, comisiones, costo anual total, respaldo en caso de robo o extravío, seguros asociados, beneficios y responsabilidades.
- 3.- Antes de firmar, leer el contrato para aclarar cualquier duda que se tuviera, y recordar que el banco debe entregar un folleto explicativo junto con el contrato a la entrega del plástico.

Si ya se tiene una o varias tarjetas:

- 4.- Aprovecharla para facilitar pagos o para cubrir urgencias o sucesos inesperados. Las tarjetas bancarias son de gran ayuda si se utilizan dentro de un presupuesto y línea de crédito autorizada.
- 5.- No se debe considerar como dinero extra para gastar por arriba de las posibilidades de cada persona. Si se comienza a utilizar para un consumo diario, se puede acumular una deuda que después resultará difícil de pagar.
- 6.- Cubrir puntualmente los pagos correspondientes. Cada vez que se deja de pagar a tiempo, aumenta la deuda y puede derivar en un registro negativo en un historial crediticio.

Para reducir saldos:

- 7.- Abonar más del pago mínimo mensual señalado en el estado de cuenta para reducir el monto y plazo de la deuda, y así poder mantener el control de la misma.
- 8.- Recordar que se pueden consolidar las deudas en la tarjeta que ofrezca la menor tasa de interés. Si se tiene problemas de pago, dejarla de usar.
- 9.- Cancelar la(s) tarjeta(s) que no se use(n). El banco debe indicar el proceso para hacerlo.

Recomendaciones:

10.- Revisar siempre el estado de cuenta. Conservar los comprobantes. En caso de errores u omisiones, se tiene un plazo de 90 días a partir de la fecha de corte para presentar aclaraciones. Por robo o extravío, reportarlo inmediatamente.

CAPÍTULO 2

AUTORIDADES REGULADORAS Y SUPERVISORAS EN MATERIA DE TARJETAS BANCARIAS

Jesús de la Fuente Rodríguez señala que, las autoridades financieras son “...el conjunto de dependencias y organismos autónomos y desconcentrados del Estado a los que corresponden principalmente funciones de: regulación; supervisión; y protección de los intereses del público usuario del sistema financiero.”¹⁰²

Por ello, y teniendo en cuenta la relevancia de las funciones de las autoridades en materia financiera, y específicamente en materia de tarjetas bancarias, en este Capítulo se manejan cuatro autoridades, las cuales son el **Banco de México**, también conocido como Banxico; la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**; la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**; y, por último, la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**. De dichas dependencias y organismos provienen diversas normatividades que regulan aunque no de manera directa en algunas, a las tarjetas bancarias.

A continuación, se pasa al estudio de las instituciones antes señaladas a fin de analizar el grado de regulación que tienen respecto de las tarjetas de crédito y de débito.

2.1 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

La continuidad de las instituciones conecta nuestro presente y nuestro futuro con el pasado e influye en el desarrollo de una economía en el largo plazo, tan es así, que “... la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha sido uno de estos ejemplos de continuidad, pues esta institución ha estado presente desde los comienzos del México independiente hasta nuestros días. Su labor más importante

¹⁰² **De la Fuente Rodríguez, Jesús.** *Tratado de derecho bancario y bursátil, seguros, fianzas, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, ahorro y crédito popular, grupos financieros.* Tomo I. 5ª edición actualizada. Editorial Porrúa. México, 2007. Pág. 85.

ha sido la de crear medios propicios para el desempeño económico de nuestro país”.¹⁰³

En el entendido de que las tarjetas bancarias son parte importante en el desarrollo del sistema financiero nacional, y que este mismo da trascendencia fundamental al sistema económico del país, se da a conocer en este punto aquellas facultades más relevantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de los medios de pago; se vera como de dicha dependencia surgen otro tipo de organismos que tienen mayor participación en el tema en estudio.

2.1.1 MARCO JURÍDICO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante muchos años ha sido la dependencia rectora del sistema financiero y tiene a su cargo múltiples e importantes facultades respecto del mismo, las cuales se encuentran establecidas en diversos textos legales, entre los principales, tenemos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras.¹⁰⁴

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene su fundamento primario en el artículo 90 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley orgánica que expida el Congreso que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo Federal en su operación.
Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos.

Por otro lado, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 31, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene el carácter de dependencia. Su estructura orgánica, que la condiciona para el normal desarrollo de sus funciones, queda precisada en su Reglamento Interior y en su

¹⁰³ **Aspe, Pedro.** *Para entender La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.* Editorial Nostra. México, 2007. Pág. 9.

¹⁰⁴ Cfr. **De la Fuente Rodríguez, Jesús.** Op. cit. Pág. 102.

manual de organización, en donde se especifica la forma y términos en que se ejercerá sus funciones en materia financiera.¹⁰⁵

De las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con independencia de que las veremos en el siguiente punto, podemos determinar de una forma general que las responsabilidades de esta recaen en proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gastos, ingresos y deuda pública, *bancaria*, de precios y tarifas del sector público, así como de estadística, geografía e informática.

Pedro Aspe agrupa las atribuciones señaladas para dicha dependencia en la Ley Orgánica en seis funciones genéricas o campos de actividad de la siguiente manera:¹⁰⁶

- Planeación del desarrollo, en donde se proyecta y coordina la planeación nacional del desarrollo y se elabora el Plan Nacional de Desarrollo.
- Rendición de cuentas, en donde se informa al Congreso sobre la gestión financiera del gobierno y el alcance de sus acciones en materia de desarrollo, mediante la Cuenta Anual de Hacienda Pública Federal y fijar los lineamientos de a documentación necesaria para la elaboración del informe presidencial.
- Política fiscal, donde se proyecta y calcula los ingresos y los gastos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal.
- Política crediticia, en donde se maneja la deuda pública de la Federación, así como realización o autorización de todas las operaciones en que se haga uso del crédito público.

¹⁰⁵ Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 11 de septiembre de 1996, reformado mediante decretos publicados en los Diarios Oficiales de la Federación de fechas 24 de diciembre de 1996, 30 de junio de 1997, 10 de junio de 1998, 16 de octubre de 2000 y 28 de mayo de 2004 y en su manual de organizaciones del 3 de junio de 2005. Cfr. Ídem. Pág. 111.

¹⁰⁶ Cfr. **Aspe, Pedro**. Op. cit. Pág. 19.

- Política financiera, en donde se planea, coordina, evalúa y vigila el sistema financiero del país, que comprende la banca de desarrollo, las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito, seguros, fianzas y valores, así como las organizaciones y actividades auxiliares de crédito.
- Información, estadística y geografía, en donde se coordina y desarrolla los servicios nacionales de estadística y de información geográfica, así como establecer las normas y procedimientos para su organización, funcionamiento y organización.

2.1.2 FACULTADES GENERALES

Como ya se mencionó, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal regula, en su artículo 31, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como dependencia, del Poder Ejecutivo Federal, otorgándole entre diversas facultades las siguientes:

ARTÍCULO 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;

II.- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;

III.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

IV.- (Se deroga).

V.- Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

VI.- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;

VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

VIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

IX.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que no competa a otra Secretaría;

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que corresponda;

XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;

XIII.- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

- XIV.- *Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;*
- XV.- *Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República;*
- XVI.- *Evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública federal;*
- XVII.- *Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos;*
- XVIII.- *Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;*
- XIX. *Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica, así como establecer las normas y procedimientos para su organización, funcionamiento y coordinación;*
- XX.- *Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;*
- XXI. *Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública Federal;*
- XXII.- *(Se deroga).*
- XXIII.- *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;*
- XXIV. *Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro, y*
- XXV.- *Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.*

De estas atribuciones, y complementando los razonamientos hechos en el punto anterior, como bien lo señala Jesús de la Fuente Rodríguez, "...la Secretaría de Hacienda y Crédito Público orienta la política del sistema bancario del país y de las instituciones financieras no bancarias. En este sentido propone líneas de política financiera, crediticia, *bancaria*, monetaria que fortalezcan el ahorro e incidan positivamente en el grado de certidumbre entre los inversionistas nacionales y extranjeros. Así también tiene la facultad de adecuar el marco institucional, legal y estructural del sistema financiero, incorporando los planteamientos y necesidades de los diferentes intermediarios, a fin de garantizar la necesaria adecuación del marco jurídico a las condiciones económicas y financieras que vengán surgiendo, así como una mayor articulación entre los diversos intermediarios. En ese sentido, expide: reglamentos orgánicos de las instituciones de banca de desarrollo que rigen su organización y funcionamiento; Reglas Generales para la constitución y funcionamiento de grupos financieros no contenidos en la ley; proveer a todo cuanto se refiere la aplicación de la Ley del Mercado de Valores; y lineamientos para las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno tenga el control accionario".¹⁰⁷

¹⁰⁷ De la Fuente Rodríguez, Jesús. Op. cit. Pág. 103.

Así también, "...coordina a las Instituciones de Banca de Desarrollo, Fondos Públicos de Fomento e intermediarios financieros no bancarios de desarrollo y vigila que dichas entidades conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa de Financiamiento para el Desarrollo y el Programa Institucional de cada entidad y cuida que guarden congruencia con los mismos programas y presupuestos de dichas entidades, así como su ejecución. De igual manera, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene diversas facultades de autorización, entre las cuales tenemos las concernientes a la constitución, es decir, referidas a la autorización discrecional que competiría otorgar a la Secretaría para establecerse como entidad financiera (la misma Secretaría tiene la facultad para revocar dicha autorización). Este elemento discrecional no significa que el acto administrativo de autorización no haya de ser legítimo, sino simplemente que, las leyes financieras atribuirían a dicho órgano, competencia para apreciar la capacidad técnica, idoneidad, solvencia, calidad moral de los probables consejeros y administradores de las entidades financieras, si su plan de funcionamiento es viable y ofrece suficiente garantía para el ejercicio de la actividad financiera".¹⁰⁸

De igual manera, "...tiene la facultad de operación, ya que una vez iniciado el funcionamiento de la institución financiera, a través de diferentes etapas de su operación, requeriría igualmente la obtención de una serie de autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre las cuales podemos citar: inversión en el capital de otras sociedades que les presten servicios complementarios o auxiliares o de entidades financieras del exterior; los programas anuales sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas de entidades financieras..."¹⁰⁹

Por lo que toca a la facultad de autorización, en este rubro, consiente los programas conducentes a la fusión de dos o más entidades financieras.

En el tema de disposiciones de carácter prudencial, "...la Secretaria de Hacienda y Crédito Público emite principalmente regulaciones generales sobre aspectos

¹⁰⁸ **Ortiz Mena, Antonio.** *El desarrollo estabilizador: reflexiones sobre una época.* Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 2006. Pág. 77.

¹⁰⁹ Ídem. Pág. 114.

institucionales de las entidades financieras y prudenciales para asegurar la solvencia, liquidez y adecuada disposición de las entidades financieras...”.¹¹⁰

Respecto a la interpretación administrativa, “...la mayoría de las leyes aplicables a las entidades financieras asignan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de interpretar, para efectos administrativos, los preceptos de dichos textos legales, así como a las disposiciones de carácter general que emitía la propia Secretaría en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes”.¹¹¹

Sobre la materia de intervención en delitos financieros, “...la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, le corresponde la facultad de petición para la persecución de ciertos delitos especiales previstos en las leyes financieras, oyendo la opinión del órgano de supervisión correspondiente”.¹¹²

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprueba las escrituras constitutivas de las entidades financieras, así como sus modificaciones. Con relación a esto último, previamente la entidad financiera deberá celebrar asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual resuelva aumentar su capital social. En consecuencia, la entidad deberá proceder a modificar el artículo correspondiente de sus estatutos sociales y hacerlo del conocimiento de la citada dependencia, para que ésta autorice dicha modificación, conforme lo dispuesto por la ley especial que le es aplicable a la institución.¹¹³

2.1.3 FACULTADES APLICABLES EN MATERIA DE TARJETAS BANCARIAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “...tiene la función de ser la autoridad reguladora, coordinadora, supervisora y evaluadora de los aspectos normativos,

¹¹⁰ **Mendoza Martell, Pablo E. y Eduardo Preciado Briseño.** *Lecciones de derecho bancario.* 2ª Edición. Ed. Porrúa. México, 2003. Pág. 29.

¹¹¹ **Pichardo Pagaza, Antonio.** *Introducción a la administración pública de México.* Ed. INAP. México, 1999. Pág. 37.

¹¹² Cfr. **Mendoza Martell, Pablo E. y et. al.** *Op. cit.* Pág. 32.

¹¹³ Cfr. *Ídem.* Pág. 33.

corporativos y financieros de los grupos financieros y de las filiales de las instituciones financieras del exterior...”.¹¹⁴

En estas labores financieras, y en específico en lo referente a las tarjetas bancarias, “...la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se auxilia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien en forma permanente y sistemática vigila la operación del sistema financiero y actualiza la regulación”.¹¹⁵

Es importante comentar que “...la Secretaría de Hacienda y Crédito Público promovió la creación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con el objeto de contar con un organismo independiente, imparcial y especializado en la solución de conflictos seguidos con motivo de la prestación de los distintos servicios financieros...”, entre los que se destaca las tarjetas de crédito y tarjetas de débito.¹¹⁶

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público desempeña una labor importante en la materia de tarjetas bancarias ya que, como lo cita la Ley de Instituciones de Crédito, dicha dependencia resolverá las consultas y establecerá criterios de aplicación general para los efectos de dicha Ley, sobre el tema en estudio. Asimismo, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría podrá dictar reglas de carácter general para las medidas básicas de seguridad que establezcan las instituciones de crédito, entre ellas sobre la materia de tarjetas bancarias.¹¹⁷

Otras facultades que tiene la Secretaría de Hacienda en esta materia, las delega a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, los cuales realizan dichas actividades más en específico, sin dejar de señalar que en ningún momento la dependencia los haga a un lado o les pierda interés, ya que son parte primordial en el sistema económico mexicano.

¹¹⁴ **Aspe, Pedro.** Op. cit. Pág. 48.

¹¹⁵ Ídem. Pág. 49.

¹¹⁶ Ídem. Pág. 50

¹¹⁷ Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informe de labores, 2002. versión en Internet: www.shcp.sse.gob.mx/.../temas/politica_economica/contenido/documentos/subtema9/info.pdf. (consultada al día 17 de septiembre de 2007).

2.2 BANCO DE MÉXICO

Todos los países del mundo utilizan el dinero para facilitar el intercambio de bienes y servicios, ya sea en forma de billetes de papel, moneda metálica o registros bancarios. Hoy en día, esto es una práctica común y bien establecida.

En nuestro país, el organismo responsable de establecer, vigilar y regular la cantidad de dinero que circula es el Banco de México, el que tiene carácter de banco central.

En este punto, se busca explicar el papel fundamental de este organismo, como banco central, y en la regulación y supervisión sobre las entidades financieras en lo respectivo al entorno que guardan las tarjetas bancarias.

2.2.1 MARCO JURÍDICO

Por Decreto publicado en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, se reformaron los artículos 28 y 123 Apartado “B”, fracción XIII Bis de la Constitución Política. En el primero de ellos, se consigna la creación de un banco central autónomo, al establecer que:¹¹⁸

“...
El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.
...”

En el párrafo sexto del citado artículo, quedó consignada la autonomía del Banco Central, la cual viene a ser desarrollada en la Ley del Banco de México.¹¹⁹

Por su parte, el artículo 123 Apartado “B”, fracción XIII Bis, se reformó con el propósito de establecer que las relaciones laborales entre el Banco y sus trabajadores continúan regidas por lo dispuesto en tal precepto.¹²⁰

¹¹⁸ Cfr. **Mendoza Martell, Pablo E. y et. al.** Op. cit. Pág. 34.

¹¹⁹ Ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1993, y entró en vigor a partir del 1º de abril de 1994 (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000). Cfr. **De la Fuente Rodríguez, Jesús.** Op. cit. Pág. 119.

El 30 de septiembre de 1994, se publicó en el DOF el Reglamento Interior del Banco de México, con fecha de entrada en vigor el 1º de octubre de 1994.¹²¹

Al Banco de México también se le aplica el régimen jurídico siguiente:¹²²

- Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México de octubre de 1998 (última reforma, DOF 24 de diciembre de 2001).
- Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, expedida por la Junta de Gobierno el 17 de octubre del 2000 (últimas reformas publicadas en el DOF el 18 de Noviembre del 2005).
- Ley de Sistemas de Pagos (publicada en el DOF el 12 de Diciembre del 2002).
- Normas bajo las cuales los servidores públicos del Banco de México deberán presentar declaraciones de situación patrimonial y de datos curriculares (publicadas en el DOF el 1 de abril de 2003, reformadas y adicionadas el 21 de Agosto de 2003).
- Ley Federal de Transparencias y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Publicada en el DOF el 11 de junio de 2002, última reforma publicada el 6 de junio de 2006).
- Reglamento del Banco de México relativo a la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (publicado en el DOF el 2 de junio de 2003).
- Normas de Comisión de Responsabilidades del Banco de México relativas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (publicadas en el DOF el 11 de junio de 2003).
- Criterios de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México para clasificar la Información en Reservada y Confidencial (publicados en el DOF el 11 de junio del 2003).
- Ley de la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (publicada en el DOF el 26 de enero del 2004).

¹²⁰ Este señalamiento era necesario ya que, de no hacerse, el Banco Central no estaría ya en dicho supuesto en virtud de que en la exposición de motivos de la Ley, se dice que ya no era una entidad de la administración pública federal. Cfr. *Ibidem*.

¹²¹ Cfr. **Mendoza Martell, Pablo E. y et. al.** Op. cit. Pág. 35.

¹²² Cfr. **De la Fuente Rodríguez, Jesús.** Op. cit. Pág. 120.

- Normas del Banco de México en materia de enajenación de bienes inmuebles (publicadas en el DOF el 18 de noviembre de 2005, en vigor a partir del 1 de enero del 2006, con excepción de la norma quinta transitoria que entró en vigor el 19 de noviembre del 2005).
- Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, expedidas por la Junta de Gobierno.
- Otros acuerdos y precedentes autorizados por la Junta de Gobierno del Banco de México.

2.2.2 FACULTADES GENERALES

Como primera finalidad que tiene Banco de México, está el de proveer a la economía del país de moneda nacional, teniendo como objeto prioritario procura la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda.

Por ello, "...tiene la facultad de poder fabricar sus billetes o encarga su fabricación a terceros, así como poner en circulación ambos signos monetarios a través de las operaciones que su Ley le autoriza".¹²³

El Banco de México conduce su política monetaria con el fin de alcanzar una inflación anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor de 3 por ciento y de mantenerla permanentemente alrededor de ese nivel. No obstante, aunque la política monetaria se aplique con la finalidad de llegar a los objetivos planteados, su cumplimiento está sujeto a un cierto grado de incertidumbre. Lo anterior, debido a las múltiples perturbaciones a las que están expuestos la economía y el proceso de formación de precios, y a que la relación entre las acciones de la política monetaria y los resultados en el ámbito de la inflación es imprecisa. Por lo anterior, alrededor del objetivo de inflación se ha establecido un intervalo de variabilidad de más/menos un punto porcentual.¹²⁴

En conclusión, la existencia de un banco central con el mandato de mantener, sobre cualquier otra finalidad, la estabilidad de los precios, permite contar con una

¹²³ Ídem. Pág. 124.

¹²⁴ **Menéndez Guerrero, Fernando.** *El Banco de México y la Reserva Federal de los Estados Unidos de América (FED)*. Ed. Porrúa. México, 2005. Págs. 73-80.

institución dentro del Estado, comprometida a largo plazo con el objetivo. Dicho Banco podrá actuar como contrapeso de la Administración Pública respecto de actos que puedan propiciar situaciones inflacionarias, pero también podrá actuar como contrapeso de los particulares, cuando estos emprendan acciones conducentes al aumento de los precios o de los costos, con la expectativa de que las autoridades lleven al cabo una expansión monetaria suficiente para acomodar tal aumento. En consecuencia, el manejo monetario se convierte en el principal instrumento de política para cumplir con el objetivo mencionado de la estabilidad de la moneda.

Promover el sano desarrollo del sistema financiero mexicano, es la segunda actividad principal del Banco Central de México. Para esto, la Ley de Banxico le ha reservado diversas funciones para alcanzar dicha finalidad, las cuales se resumen en las siguientes:¹²⁵

a) Regular la intermediación y los servicios financieros.

Con la emisión de disposiciones generales estructura las actividades de las entidades financieras, tales como operaciones activas, pasivas y complementarias que realicen las instituciones de crédito; y las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, entre otras.

b) Operar como acreedor de última instancia para instituciones de crédito.

La responsabilidad del Banco de México, que hace factible un servicio de última instancia, es respaldar el funcionamiento fluido del sistema de pagos y asegurar los problemas de liquidez de instituciones financieras individuales, para que no se destruya la confianza del público en la estabilidad del sistema financiero, ya que si estos acudieran a las instituciones de crédito masivamente a retirar sus recursos, es lógico pensar que estos no van a contar con la suficiente liquidez, al no tener los recursos disponibles, por lo que se puede provocar pánico y la ruptura del sistema de pagos.

¹²⁵ Ídem. Pág. 83.

c) Operar con entidades financieras.

Conforme a la Ley del Banco de México, éste puede realizar diversas operaciones con las entidades financieras, entre las que encontramos el otorgamiento de financiamientos a las instituciones de crédito, constituir depósitos en instituciones de crédito y de valores del país o del extranjero, recibir depósitos de dinero, etc.

d) Sancionar a los intermediarios.

En congruencia con las atribuciones que tiene como autoridad, Banxico podrá imponer a las entidades financieras, diversas sanciones que tengan como objetivo preservar la efectividad de las normas de orden público establecidas en la Ley del Banco de México y, de esta manera, proveer a los propósitos de regulación monetaria o cambiaria, al sano desarrollo del sistema financiero, al buen funcionamiento del sistema de pagos, y a la protección de los intereses del público.

Como tercer gran finalidad que tiene el Banco de México, está la de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos. Las instituciones de crédito tienen una función de gran importancia como es la de constituir el sistema de pagos, propiamente dicho, el cual facilita los diversos agentes económicos a la realización de transacciones y el intercambio de bienes y servicios. Banco de México, para propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, asume una doble función: la primera como participante directo de forma que suministra los billetes y las monedas que se ponen en circulación interviniendo en su canje. El Banco asume la responsabilidad de asegurar el circulante necesario en todo el país, y el que éste goce de aceptación sin riesgo de falsificaciones. Esto implica decisiones administrativas sobre la impresión y distribución de los billetes y monedas, así como el eventual reemplazo de las piezas deterioradas, y un buen análisis de los diseños de los mismos para evitar la falsificación.¹²⁶ Asimismo, asume un importante papel de vigilancia sobre la evolución del sistema de pagos para liquidar operaciones financieras y establecer una infraestructura apropiada para dicho sistema, a fin que las entidades financieras puedan realizar transacciones de montos cuantiosos en forma eficiente y segura.

¹²⁶ Ídem. Pág. 85.

Por otro lado, como segunda función, actúa como regulador, ya que podrá expedir disposiciones que tengan por propósito propiciar el sano desarrollo de sistema de pagos; a este efecto, está facultado para regular, mediante disposiciones de carácter general, el cobro de comisiones y cuotas que lleven cabo las entidades financieras¹²⁷.

2.2.3 FACULTADES APLICABLES EN MATERIA DE TARJETAS BANCARIAS

Ya que al Banco de México le corresponde velar por el sano desarrollo del sistema financiero y del buen funcionamiento del sistema de pagos del país, para desarrollar estas actividades necesita tener la facultad de establecer normas y sanciones para todas las instituciones relacionadas con el sistema financiero. Por lo mismo, la ley le permite expedir disposiciones relativas a la regulación monetaria y cambiaria, el desarrollo del sistema financiero, el funcionamiento del sistema de pagos y la protección de los intereses del público.¹²⁸

De estas facultades que tiene el Banco de México, y de aquellas sobre la materia de tarjetas bancarias, las disposiciones más importantes de éste, son las “Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito”, las cuales se emitieron con fundamento en los artículos 24 y 26 de su Ley, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4 7 9 y 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Dicha Reglas se emitieron considerando que era necesario incrementar las medidas de transparencia en el funcionamiento de las tarjetas de crédito, mejorar los mecanismos de protección para los tarjetahabientes, así como ampliar la información que se otorga relacionada con el uso de las tarjetas de crédito. En las mismas, se establecieron disposiciones más claras sobre el contenido mínimo que deben tener los contratos de apertura de crédito, los folletos explicativos y los estados de cuenta, así como las relativas a la transparencia en el cobro de

¹²⁷ Cfr. Ibídem.

¹²⁸ Cfr. **Geath, Jonathan**. *Para entender El Banco de México*. Editorial Nostra. México, 2007. Pág. 32.

comisiones. De igual forma, se incorporó un cuadro relativo a las fechas en que las entidades deberán tener por acreditado el pago hecho por los tarjetahabientes, dependiendo del medio de pago de que se trate.¹²⁹

Las características primordiales y la importancia de dichas Reglas serán analizadas en el siguiente capítulo, donde se detallarán cada uno de sus puntos.

Otro tipo de disposiciones emitidas por Banxico en la regulación de las tarjetas bancarias, son las siguientes:¹³⁰

- Circular – Telefax 4/2004 dirigida a las instituciones de banca múltiple, de fecha 07 de marzo de 2004.
- Circular – Telefax 26/2004, dirigida a las instituciones de banca múltiple, de fecha 22 de diciembre de 2004.
- Circular – Telefax 13/2004, dirigida a las instituciones de banca múltiple, de fecha 09 de julio de 2004.
- Circular - Telefax 8/2006, dirigida a las instituciones de banca múltiple, de fecha 25 de mayo de 2006.
- Circular - Telefax 11/2006, dirigida a las instituciones de banca múltiple, de fecha 11 de agosto de 2006.

Estas Circulares, por motivos de orden de estudio en la presente tesis, se verán con más detalle en el siguiente capítulo, pero se debe de decir que en dichas disposiciones se señalan regulaciones respecto de comisiones y cuotas interbancarias, servicios de información de tarjetas prepagadas bancarias, costo anual total (CAT), todo ello relativo al servicio de tarjetas bancarias, entre otros servicios financieros.

¹²⁹ Exposición de motivos de dichas Reglas. Cfr. Ídem. Pág. 36.

¹³⁰ Cfr. www.banxico.org.mx/tipo/disposiciones/circular2019/indice.html (consultada el día 19 de octubre de 2007).

2.3 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

La creación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio tratando de dotar a esta entidad supervisora de diversos criterios que lograran colocarla como una pieza fundamental dentro del sistema financiero mexicano. Por ello, el objetivo de este apartado que está dedicado a la Comisión, es describir el funcionamiento general que tiene como autoridad en la materia y, con ello, proyectar aquellas facultades que se le otorgan legalmente en la materia de las tarjetas bancarias, en la que de manera significativa tiene bastante injerencia.

2.3.1 MARCO JURÍDICO

La organización legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores está sustentada, como desde 1925, en la propia Ley de Instituciones de Crédito, precisamente en su Título Séptimo (De la Comisión Nacional Bancaria), en los artículos 133 al 143; y como organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,¹³¹ con fundamento en el artículo 17 de la LOAPF.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a su Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995, con autonomía técnica y facultades ejecutivas.¹³² Eso tiene como base el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual fundamenta que las secretarías de estado, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuentan con órganos desconcentrados, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial

¹³¹ Cfr. **Ruiz Torres, Humberto Enrique.** *Derecho Bancario.* 1ª reimpresión. Editorial Oxford University Press. México, 2006. Pág. 103.

¹³² Los tres grandes objetivos que se persiguen con esta ley son:

a) Dotar a la entidad supervisora de un régimen que procure un apego a criterios técnicos en cuanto a la autorización, regulación y supervisión de las entidades que forman parte del sector financiero; **b)** La planeación y la continuidad en el largo plazo en la aplicación de directrices y estrategias de supervisión que procuren mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de los sistemas financieros en protección de los intereses del público; y, **c)** Que los países cuenten con personal altamente capacitado y con experiencia en las tareas de supervisión acumulada. Cfr. **De la Fuente Rodríguez, Jesús.** Op. cit. Pág. 152.

que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.¹³³

Lo anterior, implica ejercer y estar al cuidado de atribuciones que, en principio, correspondían al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual determina un orden jerárquico que ubica a la Comisión dentro de la Administración Pública Centralizada, como un órgano subordinado a la Presidencia de la República por conducto de la mencionada dependencia.

En mi opinión, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores debe transformarse en un órgano autónomo a nivel constitucional o descentralizado, para que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo cual le permitirá cumplir sus funciones con mayor autonomía del Ejecutivo.

2.3.2 FACULTADES GENERALES

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá por objetivo supervisar y regular en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de:¹³⁴

- 1.- Procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, y
- 2.- Mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

También será su objetivo, supervisar y regular a las personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero.

¹³³ Podemos desprender como características de los órganos desconcentrados, que son creados por ley o reglamento; que tienen facultades específicas para resolver sobre la materia que les corresponde, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; que carecen de personalidad jurídica; y, que existe subordinación jerárquica hacia una dependencia. Profesora Rascon Gasca, Rosa María. Apuntes de clase de la materia Derecho Administrativo II. Facultad de Derecho. UNAM. 05 de noviembre de 2002.

¹³⁴ Cfr. **Guzmán Holguín, Rogelio**. *Derecho Bancario y Operaciones de Crédito*. Ed. Porrúa e Instituto Internacional del Derecho del Estado. México, 2002. Pág. 48.

Como se ha señalado, dentro del objetivo perseguido, encontramos a la supervisión de las entidades financieras por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual se justifica en virtud de que las mismas cumplen funciones de gran importancia para impulsar el crecimiento y desarrollo económico, tales como:¹³⁵

- Constituir el sistema de pagos propiamente dicho.
- Al captar una parte significativa de los recursos líquidos del país, promueven el ahorro financiero, facilitando la conformación de fuentes de recursos para el financiamiento de actividades productivas.
- Son el principal canal para movilizar los ahorros y depósitos de los mexicanos, hacia los sectores que demandan recursos.
- Dada la interrelación que existe entre el sector financiero y la economía del país, las dificultades que este sector enfrente pudieran tener consecuencias negativas inmediatas en el resto de la actividad económica, así como también en los recursos que las entidades financieras administran.

Ahora bien, para que la supervisión bancaria sea efectiva, y como lo señala Jesús De la Fuente Rodríguez, se deben de tomar en cuenta los principios fundamentales que ha establecido el Comité de Basilea, y que en términos generales serían los siguientes:¹³⁶

- Responsabilidades claramente establecidas en la ley;
- Independencia operativa;
- Recursos suficientes;
- Estar respaldado por un marco legal adecuado, y
- Estar libre de interferencias políticas que se antepongan a sus funciones.

¹³⁵ Ídem. Pág. 49.

¹³⁶ Cfr. **De la Fuente Rodríguez, Jesús.** Op. cit. Pág. 165.

La supervisión que legalmente le corresponde ejercer a la Comisión, abarca a la mayoría de entidades del sector financiero, salvo a las instituciones y sociedades que conforman los sectores de seguros, fianza y del sistema de ahorro para el retiro.

La supervisión de las entidades financieras "...tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetos los sistemas de control y calidad de su administración, a fin de procurar que las mismas mantengan una adecuada liquidez, solvencia, estabilidad y, en general, se ajusten a las disposiciones que las rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo, por medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de las entidades financieras agrupadas o que tengan vínculos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento del sistema financiero".¹³⁷

Respecto a las facultades de regulación, nuestro sistema jurídico asigna a los órganos reguladores o supervisores diversos tipos de funciones reglamentarias que expresamente les ha delegado el legislador. La regulación consiste en "...un conjunto de normas y controles establecidos con el fin de asegurar que las instituciones financieras sean capaces de cumplir sus compromisos; asimismo, que puedan contar con la información necesaria para formarse un juicio adecuado sobre los riesgos en transacciones financieras que realizan, y que las operaciones en los mercados financieros sean ordenadas y transparentes. Todo lo anterior, con el propósito de brindar seguridad a los agentes económicos y preservar la liquidez, solvencia y estabilidad de las entidades financieras".¹³⁸

Las atribuciones normativas de la Comisión, se refieren principalmente a:¹³⁹

- Disposiciones de carácter prudencial orientadas a preservar la liquidez, solvencia y estabilidad de las entidades financieras.
- Normas de registro de operaciones aplicables a las entidades;
- La información que deberán proporcionarle periódicamente las entidades;
- Las características y requisitos que deberán cumplir los auditores de las entidades, así como sus dictámenes;

¹³⁷ Cfr. **Guzmán Holguín, Rogelio**. Op. cit. Pág. 51.

¹³⁸ Ídem. Pág. 54.

¹³⁹ Ídem. Pág. 58.

- La forma y términos en que las sociedades emisoras que dispongan de información privilegiada tendrán la obligación de hacerla del conocimiento del público;
- Los requisitos mínimos de divulgación al público que las instituciones calificadoras de valores deberán satisfacer sobre la calidad crediticia de las emisiones que éstas hayan dictaminado, y sobre otros aspectos tendientes a mejorar los servicios que las mismas prestan a los usuarios;
- Criterios de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los actos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros y dictar las medidas necesarias para que las entidades ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que le sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, y a los referidos usos y sanas prácticas, y
- Disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que le otorgan las leyes, para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan.

La Comisión, además de las funciones sustanciales de supervisión y regulación, cuenta con múltiples atribuciones conferidas por diversas leyes y reglamentos, las cuales en términos generales, podemos dividir en los siguientes rubros:¹⁴⁰

- La de consulta, ya que en materia financiera es consultada por el Gobierno Federal.
- Elaboración y publicación de estadísticas, el cual es el instrumento para promover transparencia y disciplina de las entidades y mercados financieros.
- Las de ejecución, autorizaciones, suspensiones, veto, aprobación, y sanciones administrativas en materia financiera.
- Protección de los intereses del público a través del secreto bancario y bursátil y, en su caso, guardias en situaciones de huelga bancaria.
- Asistencia a las instituciones supervisoras y reguladoras de otros países.
- En el aspecto laboral, lo relativo a la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado "B", del artículo 123 Constitucional.

¹⁴⁰ Cfr. **De la Fuente Rodríguez, Jesús**. Op. cit. Pág. 167.

- Las de imposición de medidas correctivas o los denominados “programas correctivos de cumplimiento forzoso”.
- Lo concerniente a intervención gerencial y cautelar a las instituciones financieras para generar una estabilidad y solvencia.
- La de imponer sanciones administrativas a entidades y personas sujetas a su supervisión.
- La de llevar Registro Nacional de Valores.
- La de celebrar convenios con organizaciones nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similar a la Comisión.
- El intervenir en lo relativo a la emisión, sorteos y cancelación de títulos o valores bursátiles de las entidades.
- Conocer y resolver recurso de revocación. Cuando se interponga en contra de las sanciones aplicadas.

2.3.3 FACULTADES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE TARJETAS BANCARIAS

En el ámbito de las tarjetas bancarias, la participación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se da de manera importante, ya que la vigilancia en la materia constituirá básicamente en cuidar que las instituciones cumplan cabalmente con las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, tales como la expedición de dichos plásticos, las tasas de interés que se manejen sobre las mismas, los montos y las disposiciones que se realicen, y el costo anual total, entres otras cuestiones.¹⁴¹

Mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público, en lo relativo a las tarjetas bancarias expedidas por instituciones de banca múltiple autorizadas para ello, es labor fundamental de la Comisión.

Sería repetitivo traer las facultades ya señaladas, donde se dio a conocer las facultades que tiene la Comisión, ya que gran parte de estas son las que aplica a las instituciones de banca múltiple que expiden tarjetas bancarias.

¹⁴¹ Cfr. www.cnbv.gob.mx/fac/indx.html (consultada el día 19 de octubre de 2007).

No existe una disposición expresamente emitida por la Comisión sobre tarjetas bancarias, pero es importante dejar claro que su labor es de regulación y, básicamente, de supervisión, y que una parte fundamental en la materia de tarjetas lo realiza a petición de otros organismo como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Banco de México.

2.4 COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) es un organismo público descentralizado, cuyo objetivo es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financieros ofrecido por las instituciones financieras que operen dentro del territorio nacional, así como también crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros.¹⁴²

Por ello, y debido a la importancia que tiene como organismo en el sistema financiero, es importante conocerlo en el ámbito de las tarjetas bancarias; y por ello, en el siguiente punto le haremos referencia a sus atribuciones.

2.4.1 MARCO JURÍDICO

La naturaleza jurídica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros como ya se mencionó es la de un organismo público, descentralizado de la Administración Pública Federal, que se encuentra sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con autonomía técnica para dictar sus

¹⁴²Cfr. **Acosta Romero, Miguel, José Antonio Almazán Alaniz y Adriana Pérez Martínez.** *Derecho de la defensa de los usuarios de servicios financieros mexicanos.* Editorial Porrúa. México, 2002. Pág. 8.

resoluciones y laudos, y tiene facultades para imponer las sanciones correspondientes.¹⁴³

La CONDUSEF, fue creada por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1999.¹⁴⁴

2.4.2 FACULTADES GENERALES

Dentro de las facultades generales concedidas para la Comisión, están aquellas señaladas en el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, las cuales son las siguientes:¹⁴⁵

Atención de consultas y reclamaciones

Atender y resolver las consultas que le presenten los usuarios de servicios financieros, las autoridades financieras y las propias instituciones, respecto asuntos de su competencia.

Las consultas, aplican sobre al tipo de producto y/o servicios ofrecidos por las instituciones financieras en el país, tales como: características, forma de operación, personal a quien contactar en cada institución financiera elegida, y compromisos asumidos por las partes, exceptuando de esta información la relativa a los costos que cada institución cobrará a los usuarios por el uso de los productos y/o servicios.

También atenderá consultas sobre la forma de operación de la CONDUSEF, para lo cual expondrá el procedimiento mediante el cual se puede brindar atención al usuario, así como respecto del alcance de la Comisión en cuanto a las necesidades particulares de cada caso que plantee el usuario.

¹⁴³ Los Organismos Descentralizados son personas de derecho público que tiene como características principales, que son creados por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, se encuentran sectorizados a alguna secretaría de estado o departamento administrativo, entre otros aspectos. Cfr. **De la Fuente Rodríguez, Jesús**. Op. cit. Pág. 281.

¹⁴⁴ Cfr. **Acosta Romero, Miguel. et. al.** Op. cit. Pág. 12.

¹⁴⁵ Cfr. Ídem. Pág. 15.

Conciliación y Arbitraje

Las citadas reclamaciones se atienden mediante los procedimientos de conciliación y de arbitraje.

Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio, entre el usuario y la institución financiera en los términos previstos en la Ley, así como entre una institución financiera y varios usuarios, exclusivamente en los casos en que estos hayan contratado un mismo producto o servicio, mediante la celebración de un sólo contrato, para lo cual dichos usuarios deberán elegir al efecto uno o varios representantes formales comunes, conforme al artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Así mismo, podrá actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, de conformidad con dicha Ley y con los convenios de colaboración que al efecto se celebren con las instituciones financieras y las asociaciones gremiales que las agrupen, en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los usuarios en las instituciones financieras, así como emitir los dictámenes técnicos.¹⁴⁶

Orientación jurídica y defensa legal de los usuarios

De conformidad con lo señalado por el artículo 86 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la CONDUSEF debe prestar el servicio de orientación jurídica y defensoría legal a los usuarios, en las controversias entre éstos y las instituciones financieras que se entablen ante los tribunales o se substancien mediante procedimientos arbitrales, en los que dicha Comisión actúe como árbitro, con motivo de operaciones o servicios que los primeros hayan contratado, así como respecto de prestatarios que no corresponden al sistema financiero, siempre y cuando se trate de conductas tipificadas como usura y se haya presentado denuncia penal.¹⁴⁷

Estos servicios son proporcionados de manera gratuita por la CONDUSEF cuando así proceda, los cuales se prestarán a quienes no cuenten con los recursos

¹⁴⁶ Cfr. Ídem. Pág. 18.

¹⁴⁷ *Ibidem*.

suficientes para contratar un defensor especializado en la materia que atienda sus intereses.

La CONDUSEF se abstendrá de prestar estos servicios en aquellos casos en que las partes se sujeten a alguno de los procedimientos arbitrales previstos en la LPDUSF.

Para los efectos anteriores, la citada Comisión expidió las “Bases y Criterios a los que se sujetará la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para brindar la Defensoría Legal Gratuita”

Orientar a las instituciones financieras

La CONDUSEF tiene la facultad de orientar a las instituciones financieras sobre las necesidades de los usuarios en materia de tarjetas bancarias, comisiones, cheques, créditos, entre otras, mismas que dicho organismo conoce y registra a través del tipo de consultas más frecuentes que recibe y del servicio u operación contra las que más reclamaciones se presenten.¹⁴⁸

Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera

Para lograr una relación equitativa entre las instituciones financieras y los usuarios, así como un sano desarrollo del sistema financiero mexicano, es muy importante la coordinación entre todas las autoridades financieras, ya que son las que regulan y supervisan al sector.¹⁴⁹

*Emitir recomendaciones*¹⁵⁰

- A las autoridades federales y locales para coadyuvar al cumplimiento del objetivo de la LPDUSF y al de la CONDUSEF;
- A las instituciones financieras para alcanzar el cumplimiento del objetivo de la LPDUSF y de la CONDUSEF, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano, y

¹⁴⁸ Ídem. Pág. 20.

¹⁴⁹ Ídem. Pág. 21.

¹⁵⁰ Ejemplos de recomendaciones son las derivadas del análisis de las estadísticas de las acciones de atención a usuarios y de casos relevantes presentados ante CONDUSEF, y aquellas que surgen de la evaluación de la información que las instituciones financieras emiten para sus clientes. Cfr. Ídem. Pág. 22.

- Al Ejecutivo Federal a través de la SHCP, para la elaboración de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, a fin de dar cumplimiento al objetivo de la LPDUSF y de la CONDUSEF, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;¹⁵¹

Celebrar convenios:

- Con las instituciones financieras, así como con las autoridades federales y locales con objeto de dar cumplimiento a la mencionada Ley. Los convenios con las autoridades federales podrán incluir, entre otros aspectos, el intercambio de información sobre los contratos de adhesión, publicidad, modelos de estados de cuenta, unidades especializadas de atención a usuarios, productos y servicios financieros; y

- Con organismos cuyas funciones sean acordes con las de la Comisión Nacional,¹⁵² así como participar en foros nacionales e internacionales.

Elaborar estudios de derecho comparado relacionados con las materias de su competencia, y publicarlos para apoyar a los Usuarios y a las instituciones financieras.

Programas de difusión

Proporcionar información a los usuarios, relacionada con los servicios y productos que ofrecen las instituciones financieras, y elaborar programas de difusión con los diversos beneficios que se otorguen a los usuarios.¹⁵³ Esto tiene como propósito, proporcionar orientación e información a los usuarios respecto de las características generales, montos mínimos para la contratación o utilización de los mismos y, en su caso, los porcentajes o importe de cobro de las comisiones aplicables. A través de esta información, se proporciona al usuario una referencia para que esté en posibilidades de comparar los diferentes productos y servicios, y elegir aquél que mejor se adecue a sus necesidades.¹⁵⁴

En este sentido, las entidades financieras deben apoyar cualquier esfuerzo que contribuya al conocimiento y comprensión de las características de los servicios y

¹⁵¹ Ídem. Pág. 24.

¹⁵² Íbidem.

¹⁵³ Cfr. Ídem. Pág. 25.

¹⁵⁴ Cfr. Ídem. Pág. 27.

productos financieros por parte del público, ya que en muchas ocasiones las controversias se originan por falta de información o conocimiento de los mismos.

La responsabilidad de entender las obligaciones y derechos que se asumen al adquirir un servicio o producto financiero debe ser compartida; las instituciones tienen que proveer de información clara y oportuna a los clientes y éstos deberán solicitar; estudiar y aclarar cualquier duda sobre la información correspondiente al servicio o producto que deseen adquirir.¹⁵⁵

Mantener oculta la información al usuario, sólo conduce a controversias que, en muchos casos se traducen en reclamaciones.

Autorizar

Analizar y, en su caso, autorizar, la información dirigida a los usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las instituciones financieras, cuidando en todo momento que la publicidad que éstas utilicen sea dirigida en forma clara, para evitar que la misma pueda dar origen a error, inexactitud o malas interpretaciones y confusiones que lleguen desembocar en inconformidades.¹⁵⁶

Información al público

Con el fin de que los usuarios tengan una cultura adecuada para el uso o contratación de las operaciones y servicios financieros, la CONDUSEF difunde información al público sobre la situación de los servicios que prestan las instituciones financieras, así como de aquéllas que presentan los niveles más altos de reclamaciones por parte de los usuarios, así como de los beneficios y riesgos que conllevan.¹⁵⁷ La información será global y sin identificar a los usuarios involucrados.

Así, los rubros de intereses, ofertas especiales, regalos, etc., que de considerarse han podido confundir al usuario, serían causal para rescindir el contrato que el usuario haya celebrado con la entidad financiera, así como exigir otras responsabilidades como la indemnización por daños. Esto permitirá al público

¹⁵⁵ Cfr. *Ibíd.*

¹⁵⁶ Cfr. *Ídem*. Pág. 28.

¹⁵⁷ Cfr. *Ibíd.*

celebrar operaciones con las entidades que realmente lo hacen de manera muy profesional, y provocar su corrección y mayor eficiencia en el servicio.

Revisar diversa documentación

Revisar y, en su caso, proponer a las instituciones financieras modificaciones a los contratos de adhesión utilizados en sus diversas operaciones o la prestación de sus servicios, en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII, del artículo 11 de la LPDUSF.¹⁵⁸

Revisar y, en su caso, proponer a las instituciones financieras, modificaciones a los documentos que se utilicen para informar a los usuarios sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que éste haya contratado con las mismas.

Solicitud de información para substanciación de procedimientos

Solicitar la información y los reportes de crédito necesarios para la substanciación de los procedimientos de conciliación y de arbitraje a que se refiere la LPDUSF. Para todos los efectos legales, la sola presentación de la reclamación por parte del usuario, faculta a la CONDUSEF para exigir la información relativa.¹⁵⁹

En este caso, no se viola el secreto financiero en virtud de que el mismo usuario está de acuerdo desde el momento en que presenta su reclamación, en la solicitud de la información en comentario.

Imponer sanciones y medidas de apremio

- Imponer las sanciones establecidas en la LPDUSF;
- Aplicar las medidas de apremio a que se refiere la LPDUSF;
- Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- Determinar el monto de las garantías a que se refiere la LPDUSF, así como el monto que deberá registrarse como pasivo contingente, por parte de las instituciones financieras; y

¹⁵⁸ *Ibidem.*

¹⁵⁹ Cfr. *Ídem.* Pág. 30.

- Condonar total o parcialmente las multas impuestas por el incumplimiento de la LPDUSF.

Coadyuvar con ministerio público federal o del fuero común

En virtud de las reformas a la LPDUSF en el DOF el 12 de mayo de 2005, se observa que la CONDUSEF cuenta con una nueva facultad que es asistir al usuario que pretenda coadyuvar con el ministerio público cuando, a juicio de esta Comisión, sea víctima u ofendido por algún delito derivado de la contratación de productos o servicios financieros, cometido por las instituciones financieras, sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados o representantes.¹⁶⁰

Solicitar datos a diversas autoridades

Para el cumplimiento de las facultades que la LPDUSF le atribuye a este organismo, las unidades administrativas de la SHCP, así como las instituciones financieras, deberán proporcionarle la información y datos que les solicite.¹⁶¹

Llevar el Registro de Prestadores de Servicios Financieros

La Comisión tendrá a su cargo el Registro de Prestadores de Servicios Financieros cuya organización y funcionamiento, se sujetará a las disposiciones que al efecto expida la CONDUSEF (Art. 46 LPDUSF). La Ley no especifica cuál será el objetivo o las funciones del Registro, tampoco establece si el Registro será público o privado. Estos aspectos los deja a las citadas disposiciones (organización y funcionamiento).

Las autoridades financieras que tengan a su cargo otorgar las autorizaciones para el funcionamiento y operación de las instituciones financieras, deberán dar aviso a la CONDUSEF del otorgamiento de tales autorizaciones para el registro de éstas, dentro de los noventa días hábiles siguientes al fecha de su publicación en el Diario Oficial.¹⁶²

Aprobar su Estatuto Orgánico

Expedir normas internas necesarias para el funcionamiento de la CONDUSEF.

¹⁶⁰ Cfr. Ídem. Pág. 32.

¹⁶¹ Cfr. Ídem. Pág. 36.

¹⁶² Cfr. Ibídem.

2.4.3 FACULTADES APLICABLES EN MATERIA DE TARJETAS BANCARIAS

Como ya se ha referido, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, tiene por objetivo principal el promover, asesorar y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan servicios financieros, de entre los que encontramos las tarjetas bancarias, ya sea de crédito o débito.¹⁶³

Para ello, se vale de las facultades que le están expresamente concedidas, así como también de aquellas recomendaciones que puedan provenir de otras entidades como a Secretaría de Hacienda, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Derivado de las facultades antes señaladas, la CONDUSEF emite diversas recomendaciones al público usuario de tarjetas bancarias, ya sea a través de medios informativos tales como la revista que emite su Dirección de Publicaciones llamada *“Proteja su Dinero. Revista de cultura financiera”*, trípticos y folletos dirigidos al usuario, información otorgada por personal que esta especializado en la materia, la cual proporciona en la Delegación Central o en las delegaciones regionales correspondientes, y así también en su pagina electrónica.¹⁶⁴

En esa información, se tratan temas básicamente de los tipos de tarjetas bancarias, donde se detallan aquellas que emite cada institución financiera que está autorizada para ello. De igual manera, se informa al público usuario de las tasas de interés que cobra cada banco por el servicio otorgado, las comisiones que se pagan por el uso del servicio, y algo muy interesante que dan a conocer es una comparación de las tarjetas emitidas por lo bancos, desde las que tienen las tasas y comisiones más bajas hasta las que resultan las más caras.

También es parte de su objetivo, el crear y fomentar entre los usuarios de tarjetas bancarias, una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros

¹⁶³ Cfr. **Guzmán Holguín, Rogelio**. Op. cit. Pág. 54.

¹⁶⁴ Información obtenida en el área de atención a usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en las oficinas centrales el día 18 de octubre de 2007.

que ofrecen las instituciones en la materia. En este punto, la CONDUSEF, a través de los medios antes señalados, informan al público usuario sobre consejos al momento de adquirir un plástico, ya sea de crédito o débito, así como su correcta utilización para la adquisición de productos o servicios; muy importante también son los consejos que da para la correcta utilización de los mismos a fin de evitar algún tipo de fraude electrónico, como el robo del plástico, las disposiciones indebidas, entre otro tipo de ilícitos en tarjetas bancarias, los cuales los veremos de manera completa en el Cuarto Capítulo de esta tesis.¹⁶⁵

Un ejercicio muy práctico que ofrece la CONDUSEF a través de su página electrónica es el llamado “*calculadora de tarjetas de crédito*” donde, a partir de su consulta, se deduce cual es la mejor tarjeta de crédito para ser adquirida, ya que en ella se muestran las ventajas y los costos de las mismas.¹⁶⁶

Por otra parte, haciendo un lado la información proporcionada por la CONDUSEF, revisando su Ley, en ella se regula el procedimiento conciliatorio entre entidad financiera y particular, el cual se aplica para aquellos usuarios que han tenido problemas con los servicios que prestan las instituciones financieras, y de entre ellos encontramos aquellos donde se ven involucradas las tarjetas bancarias.

Mediante este servicio que ofrece la CONDUSEF se dirimen diversas controversias sobre reclamaciones que presentan los tarjetahabientes, en específico sobre tarjetas bancarias.¹⁶⁷

Gran parte de esas reclamaciones se presentan por irregularidades en estos servicios, los cuales se traducen en disposiciones indebidas o cargos indebidos, así como el robo de dichos plásticos y el manejo de estos en perjuicio del titular, el excesivo cobro de comisiones de tasas de interés, entre otras.

¹⁶⁵ Cfr. **Guzmán Holguín, Rogelio**. Op. cit. Pág. 55.

¹⁶⁶ Cfr. www.condusef.gob.mx/calculadora/trj. (consultada el día 19 de octubre de 2007).

¹⁶⁷ Cfr. **Guzmán Holguín, Rogelio**. Op. cit. Pág. 56.

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO APLICABLE A LAS TARJETAS BANCARIAS

El marco legal de la tarjeta bancaria se debe de conocer desde nuestra carta fundamental: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este gran documento se fundamenta la regulación de la vida misma en nuestro país y, por ello, se debe de analizar y comprender a este medio de pago de bienes o servicios desde las raíces mismas de toda legislación.

En este Capítulo se desglosa, desde la Constitución, quiénes tienen las facultades para poder legislar en la materia bancaria y, sobre todo, en las tarjetas bancarias. Asimismo, se dará el sustento legal de las autoridades reguladoras y supervisoras de este medio electrónico.

De igual manera, se revisan los artículos de las leyes que se aplican específicamente a las tarjetas bancarias, y se analiza si el concepto mismo se puede obtener de dichas disposiciones y/o, en su caso, en las disposiciones administrativas emitidas por las autoridades reguladoras o supervisoras.

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Como se ha apuntado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el máximo ordenamiento en nuestro país. De ella se desprende la regulación de las diversas formas en que se expresa la vida cotidiana; y aunque la normatividad no esté a la letra del texto constitucional, la base para la creación de la misma se encuentra dentro de ésta.

Referente al tema de las tarjetas bancarias, se encuentra que el fundamento de la operación que les da vida, es decir la apertura de crédito, deviene de la legislación aplicable a ellas, tales como la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las que tienen su base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser creadas por el Congreso de la Unión, quien cuenta con facultades exclusivas para dicha actividad, en términos de los artículos

50 y 73, así como en la regulación constitucional del comercio, contenida en el artículo 5to.

Por ello, es importante conocer desde la propia Constitución, cuáles son los organismos y dependencias que tienen relación directa con la regulación legal, ya sea en la expedición de leyes, normas, reglamentos, reglas, y cualquier otra forma de normatividad en la materia de tarjetas bancarias.

En ese orden, se debe señalar en primer lugar quién tiene la facultad de expedir leyes y reglamentos, los cuales deben de ser de observancia general en la materia financiera. Posteriormente, se debe conocer quiénes deben aplicar dicha normatividad y ver que se cumpla de manera contundente.

La facultad legislativa en materia financiera la señala la propia Constitución, quién determina que es el Congreso de la Unión quien tiene la finalidad para la creación de leyes.

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Por otra parte, cabe citar que el artículo 73 de la Carta Magna principalmente en sus fracciones X, XVIII y XXI señala:

Artículo 73. El congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria, cinematografía, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.;

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con los delitos federales;

También es importante señalar que la propia Constitución establece en sus artículos 50 al 79 la elección e instalación de tal poder legislativo, la determinación de cada una de sus funciones más importantes, como es el procedimiento de iniciación y formación de las leyes y las diversas facultades del mismo.

De lo anterior, y como lo señala Alejandro Montaña Salazar, se puede comprender que está debidamente fundamentada la designación al Congreso de la Unión para poder legislar en materia financiera y bancaria.¹⁶⁸

De entre las leyes que emite el Congreso de la Unión en la materia financiera, señalamos sólo aquellas que, aunque no hagan un señalamiento expreso de la tarjeta bancaria, si lo hacen para la regulación de la operación que da origen a la misma. De igual forma, se señalan aquellas leyes que regulan la creación y operación de los diversos organismos y dependencias encargados de velar por el sano cumplimiento de la regulación financiera, en el caso específico, el relativo a las tarjetas bancarias.

De entre esas diversas leyes debemos destacar las siguientes:

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Ley de Instituciones de Crédito;
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- Ley del Banco de México, y diversas disposiciones emitidas para la materia;
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, entre otras.

Posteriormente, se analizarán en es específico las disposiciones legales relativas a las tarjetas bancarias; pero antes de ello, debemos conocer la regulación a nivel constitucional de dos instituciones importantes en la materia, que tienen como labor fundamental ejercitar y, sobretodo, velar que las disposiciones antes señaladas sean cumplidas, esto con las facultades que tienen para ello.

Estas instituciones son el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual se desprende la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como organismo desconcentrado y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa a

¹⁶⁸ Cfr. **Montaña Salazar, Alejandro**. *Delitos Financieros en México*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2002. Págs. 316-317.

los Usuarios de Servicios Financieros como organismo descentralizado, sectorizado a ella.

En el orden indicado, primeramente se conocerá al Banco de México que está regulado a nivel constitucional con el carácter de banco central, con la característica primordial de ser autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración y, que entre su objetivo principal, encontramos el procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

El fundamento constitucional del Banco de México se asienta en el decreto que se publicó en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante el cual se reformaron los artículos 28 y 123 Apartado “B”, fracción XIII Bis de la Constitución Política.¹⁶⁹

En el primero de ellos se consignó la creación de un banco central autónomo, al establecer que:¹⁷⁰

*Artículo 28.”...El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.
...”*

En el párrafo sexto del citado artículo, quedó consignada la autonomía del Banco Central, la cual viene a ser desarrollada en la Ley del Banco de México.¹⁷¹

Por su parte, el artículo 123 Apartado “B”, fracción XIII Bis se reformó con el propósito de establecer que las relaciones laborales entre el Banco y sus trabajadores continúan regidas por lo dispuesto en tal precepto.¹⁷²

¹⁶⁹ Cfr. **Mendoza Martell, Pablo E. y Eduardo Preciado Briseño.** *Lecciones de derecho bancario.* 2ª Edición. Ed. Porrúa. México, 2003. Pág. 29.

¹⁷⁰ Cfr. Op. cit. Pág. 85.

¹⁷¹ Dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1993, y entró en vigor a partir del 1º de abril de 1994 (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000). Cfr. Ídem. Pág. 119.

¹⁷² Este señalamiento era necesario ya que, de no hacerse, el Banco Central no estaría ya en dicho supuesto en virtud de que en la exposición de motivos de la Ley, se dice que ya no era una entidad de la administración pública federal. *Ibidem.*

Posteriormente, el 30 de septiembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior del Banco de México, con fecha de entrada en vigor el 1º de octubre de 1994.¹⁷³

La Ley del Banco de México cobra gran importancia en materia financiera, ya que “...contempla a dicha institución con carácter eminentemente de agente financiero del gobierno federal, que tiene dentro de sus funciones la creación de reglas operativas para diversos programas de deudores, administrando el proceso de pago de dichos programas”.¹⁷⁴

De entre las facultades que se le confieren al Banco de México, se deben destacar aquellas que van encaminadas a la regulación de las tarjetas bancarias, pero básicamente se analizan las “Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple y la Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito”, las cuales entraron en vigor el 1º de octubre del año 2004, y aunque el fundamento para emitir dichas Reglas es sujeto de diversos cuestionamientos, son consideradas como el sustento legal que define las características propias del plástico, ya que en ellas se señala su forma de operar, además de contemplar otra serie de requisitos. Debido a la gran relevancia que tienen en el tema, las mismas serán analizadas más adelante de forma particular.¹⁷⁵

Respecto al fundamento constitucional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el mismo se contempla en el artículo 90 constitucional al establecer lo siguiente:

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley orgánica que expida el Congreso que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos.

¹⁷³ *Ibidem*.

¹⁷⁴ **Montaño Salazar, Alejandro.** Op. cit. Pág. 352.

¹⁷⁵ Cfr. **De la Fuente Rodríguez, Jesús.** *Delitos financieros. Teoría y casos prácticos. (bancarios, bursátiles, seguros, fianzas, organizaciones y actividades auxiliares del crédito y de ahorro y crédito popular.* Ed Porrúa. México, 2005. Pág. 163.

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 31, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene el carácter de dependencia.

Su estructura orgánica que la condiciona para el normal desarrollo de sus funciones queda precisada en su reglamento interior y en su manual de organización, en donde se especifica la forma y términos en que se ejercerá ésta y, en específico, en materia financiera.¹⁷⁶

De lo señalado anteriormente, queda claro que la Secretaría de Hacienda tiene su fundamento legal en el artículo 90 constitucional, ya que tiene el carácter de Secretaría de Estado.

Precisando ya quienes son aquellos que tienen la facultad de emitir leyes, así como las autoridades reguladoras y supervisoras en la materia de tarjetas bancarias, esto con fundamento en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se va construyendo la pirámide legal que tiene por objetivo el demostrar los fundamentos de la existencia de las tarjetas bancarias en el sistema financiero mexicano.

Corresponde pasar ahora, al estudio de las leyes que fueron creadas con base en las disposiciones señaladas en la Constitución, y de las cuales se desprende la operación que da vida al medio de pago de bienes y servicios que es objeto de estudio.

Primeramente pasaremos al estudio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ya que en la misma se establece tanto las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como también el fundamento legal de los órganos desconcentrados y descentralizados.

¹⁷⁶ Reglamento Interior de la SHCP del 11 de septiembre de 1996, reformado mediante decretos publicados en los Diarios Oficiales de la Federación de fechas 24 de diciembre de 1996, 30 de junio de 1997, 10 de junio de 1998, 16 de octubre de 2000 y 28 de mayo de 2004 y en su Manual de Organizaciones del 3 de junio de 2005. Cfr. **De la fuente Rodríguez, Jesús.** *Tratado de derecho bancario y bursátil....* Op. cit. Pág. 111.

3.2 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Como bien se señalaba, el estudio que se realiza a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es con la finalidad de poder ubicar dentro de dicho cuerpo normativo las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como dependencia con autoridad en materia financiera, las cuales quedan bien establecidas y enumeradas en el artículo 31 de dicha Ley, y de entre las que encontramos aquellas que tienen que ver con la planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del sistema bancario del país que comprende al banco central, a la banca nacional de desarrollo y a las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito. Entre estas actividades, se engloban las correspondientes a las tarjetas bancarias, en las cuales tiene las facultades de regulación y de vigilancia a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para el sano desarrollo de las mismas en el sistema financiero.

También la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala en su artículo 17, el fundamento legal de los órganos desconcentrados al señalar lo siguiente:

Artículo 17. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Con base en lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hace valer dicha facultad teniendo a su cargo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como un organismo desconcentrado con autonomía técnica y facultades ejecutivas conforme a su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995.¹⁷⁷

La organización legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores está sustentada, en la propia Ley de Instituciones de Crédito, precisamente en su Título Séptimo (De la Comisión Nacional Bancaria), en los artículos 133 al 143.¹⁷⁸

¹⁷⁷ Cfr. **Montaño Salazar, Alejandro**. Op. cit. Pág. 370.

¹⁷⁸ Cfr. **Ruiz Torres, Humberto Enrique**. *Derecho Bancario*. 1ª reimpresión. Editorial Oxford University Press. México, 2006. Pág. 103.

La participación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la materia de tarjetas bancarias se da de manera importante, ya que vigila que las instituciones financieras que tengan participación en las mismas, cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias, y de otras disposiciones normativas que sean emitidas por autoridades competentes.¹⁷⁹

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal concibe a los organismos descentralizados en su artículo 1, párrafo tercero, así como en el artículo 45.

Art. 1.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos, componen al administración pública paraestatal.

Art. 45. Son **organismos descentralizados** las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Con base en dichos artículos, se desprende que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), funcionará como organismo descentralizado, pero sectorizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Su naturaleza jurídica, como ya se apuntó, será la de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que se encuentra sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones y laudos, además de que tiene facultades para imponer las sanciones correspondientes.¹⁸⁰

¹⁷⁹ Cfr. **De la Fuente Rodríguez, Jesús**. *Tratado de Derecho bancario y bursátil*...Op. cit. Pág. 110.

¹⁸⁰ Los Organismos Descentralizados son personas de derecho público que tiene como características principales, que son creados por Ley o Decreto del Congreso de la Unión o por Decreto del Ejecutivo Federal, y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, se encuentran sectorizados a alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo, entre otros aspectos. Cfr. **De la Fuente Rodríguez, Jesús**. *Tratado de derecho bancario y bursátil*... Op. cit. Pág. 281.

La creación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se realizó mediante la expedición de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1999.¹⁸¹

En la Ley de de dicha Comisión, se le dota de atribuciones para que actúe como organismo conciliatorio, así como para recibir diversas quejas en materia financiera, en especial por razón de importancia de nuestro tema de estudio, de las tarjetas bancarias, ya que de ellas provienen la mayoría de reclamaciones siendo las más comunes las relacionadas con malos manejos y cargos indebidos. Además, en dicho organismo se elaboran estadísticas en las que se demuestra que gran parte de las quejas que llegan a esta institución se refieren a tarjetas bancarias, dejando ver las deficiencias a que están expuestas las mismas y, en consecuencia, la problemática que enfrentan sus tenedores. Es por ello que, como órgano conciliador especializado en la materia, trata de resolver las controversias que se susciten entre las entidades financieras y los particulares, siempre y cuando se someta a la jurisdicción y competencia de este organismo algún problema que tenga relación con dichos plásticos.¹⁸²

Teniendo claro que autoridad tiene las facultades en la materia de tarjetas bancarias, ya sea para legislar en la misma, en la ejecución, supervisión y cumplimiento de dicha legislación, en la intervención para dictar medidas preventivas, en lo concerniente a imponer sanciones por incumplimiento y en lo relativo a los procedimientos conciliatorios donde el problema principal sea precisamente las tarjetas bancarias, entre otras cosas, procederemos a analizar en específico las leyes, reglamentos, reglas y demás normatividad que sustenta las tarjetas bancarias, además de mencionar diversas tesis jurisprudenciales emitidas por el Poder Judicial.

¹⁸¹ Cfr. Ídem. Pág. 279.

¹⁸² Cfr. **Acosta Romero, Miguel, José Antonio Almazán Alaniz y Adriana Pérez Martínez.** *Derecho de la defensa de los usuarios de servicios financieros mexicanos.* Editorial Porrúa, S.A. México, 2002. Pág. 58.

3.3 LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

La Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 46, aunque no aporta una definición exacta de la tarjeta de crédito, establece lo siguiente:

Artículo 46. Las Instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...

...

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

De acuerdo con este dispositivo, las instituciones de crédito sólo podrán expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente. Vista así la tarjeta, como operación bancaria, resulta ser una operación activa, es decir, implica un préstamo del banco a sus clientes.¹⁸³

Desafortunadamente en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, titulado de las Operaciones Activas, una vez más, la definición de tarjeta de crédito o alguna otra que le permitiera evocar, no aparece.

Por ello, y con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, se puede considerar que la base y fundamento legal de la tarjeta bancaria se encuentra en el artículo 46, fracción VII de la Ley de Instituciones de Crédito.

3.4 LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Por su parte, el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala lo siguiente:

Artículo 291. En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

¹⁸³ Cfr. Dávalos Mejía, Carlos Felipe. Op. cit. Pág. 496.

Dicho artículo establece lo que se entiende por apertura de crédito, pero no hace mención alguna sobre las tarjetas bancarias.

Así, se puede ver que la tarjeta bancaria como el eje del complejo convencional de la apertura de crédito, no está contemplada por estas leyes en una definición que exprese su funcionalidad, a pesar de que, con facilidad se comprenderá a esta altura de la exposición, que su regulación se sustenta en el analizado artículo 46, fracción VII de la Ley de Instituciones de Crédito, así como también en el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que regula la apertura de crédito.

Por ello, se puede afirmar que en el marco legal financiero se regula la operación de apertura de crédito, más no la tarjeta bancaria en específico.

3.5 DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO

Ya que al Banco de México le corresponde velar por el sano desarrollo del sistema financiero y del buen funcionamiento del sistema de pagos del país, para desarrollar estas actividades necesita tener la facultad de establecer normas y sanciones para todas las instituciones relacionadas con el sistema financiero. Por lo mismo, la ley le permite expedir disposiciones que tengan que ver con la regulación monetaria y cambiaria, el desarrollo del sistema financiero, el funcionamiento del sistema de pagos y la protección de los intereses del público.¹⁸⁴

De estas facultades que tiene el Banco de México y, sobre todo, de aquellas que tiene en materia de tarjetas bancarias, en específico tarjetas de crédito, la disposición más importante de Banxico, entre otras que han ido encaminadas a la regulación de las mismas, son las **Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito** que entraron en vigor el 4 de agosto de 2004, las cuales se emitieron con fundamento en los artículos 24 y

¹⁸⁴ Cfr. Geath, Jonathan. Op. cit. Pág. 32.

26 de su Ley, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4,7,9 y 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.¹⁸⁵

Dichas Reglas se emitieron considerando que era necesario incrementar las medidas de transparencia en el funcionamiento de las tarjetas de crédito, así como mejorar los mecanismos de protección para los tarjetahabientes, y sobretodo ampliar la información que se otorga respecto al uso de las tarjetas de crédito.

De lo trascendental de las mismas, es de hacer mención que en ellas se establecieron disposiciones sobre el contenido mínimo que deben de tener los contratos de apertura de crédito, los folletos explicativos y los estados de cuenta, así como las relativas a la transparencia en el cobro de comisiones. De igual forma, se incorporó un cuadro relativo a las fechas en que las entidades deberán tener por acreditado el pago hecho por los tarjetahabientes, dependiendo del medio de pago de que se trate.

Como ya se ha señalado, a pesar de que las Reglas se emitieron para complementar el sustento jurídico que tiene la tarjeta bancaria, la definición jurídica tampoco existe, aunque en las mismas se disponga de los medios para su regulación como mecanismo en el sistema bancario.

Si bien dichas Reglas se emitieron en diversos artículos de tres leyes diferentes, en las mismas no se señala de manera expresa qué se entiende por este plástico. Así, la norma *corresponderá a BANXICO establecer, mediante reglas de carácter general, el manejo y operación de tarjetas de crédito*, no aparece en parte alguna de los ordenamientos legales señalados.¹⁸⁶ Estos artículos, que son el 24 y 26 de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4,7,9 y 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, no dan la facultad expresa.

¹⁸⁵ Cfr. Exposición de motivos de las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito, del 4 de agosto de 2004.

¹⁸⁶ Cfr. **Dávalos Mejía, Carlos Felipe**. Op. cit. Pág. 497.

De la lectura simple de estos artículos, no se desprenden facultades de Banxico para reglamentar la tarjeta de crédito. Es claro que tiene facultades para dictar medidas en torno a tasas de interés, comisiones, premios, descuentos u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas y de servicios, pero no se desprende de estas disposiciones ni de las facultades expresamente concedidas por ellos, que Banxico esté facultado para ello.

Por ello se vuelve a insistir, en opinión del que suscribe dicho estudio, que la facultad de regulación es exclusiva del Congreso de la Unión el cual, como se señaló en torno de la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no se ha manifestado al respecto en estas leyes.

Debido a la gran importancia que cobra dicho instrumento de pago de bienes o servicios en el mundo, se debe de regular de manera completa, ya que actualmente, en un mundo donde la tecnología esta al día, también lo debe de estar la legislación aplicable, aunado a que los delitos electrónicos, en específico los que se llevan a cabo con tarjetas bancarias, va creciendo día a día y su impacto afecta gravemente tanto a las instituciones financieras como a los tenedores de las mismas; por tal motivo, deben de ser reguladas de forma íntegra, comprendiendo por este concepto la definición de las mismas de manera completa.

Los cuestionamientos realizados al fundamento legal de las tarjetas bancarias y a la falta su concepto, tienen la finalidad de demostrar que la estructura legal de éstas se encuentra atrasada a los niveles de importancia actuales, es decir, basta ver las cifras que manejan los bancos referentes a la expedición de plásticos y al numero de cuentas que están asociadas con los mismos, para darnos cuenta de que estamos frente a un fenómeno tecnológico que ha rebasado por mucho las exigencias legales actuales de las tarjetas bancarias.

De lo anterior se puede desprender que, si bien existen interrogantes sobre las disposiciones legales actuales, también hay propuestas para complementar las mismas.

No se quiere decir que las disposiciones legales, incluidas las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito, sean inoperantes; por el contrario, son básicas en la actualidad para su regulación, pero con las salvedades respectivas.

Siendo tales Reglas una disposición importante en el presente trabajo, se procede a su análisis.

3.5.1 REGLAS A LAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO EN LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

Las reglas en estudios son concebidas como la disposición legal más importante en la materia de tarjetas de crédito, debido principalmente a que en ellas se establecen los mecanismos de operación de las mismas.

El 4 de agosto de 2004 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación dichas Reglas con el fin de: 1) incrementar las medidas de transparencia en el funcionamiento de las tarjetas de crédito, 2) mejorar los mecanismos de protección para los tarjetahabientes, así como 3) ampliar la información que se otorga a los clientes relacionadas con el uso de tales tarjetas.

Esta nueva normativa vino a sustituir a la antigua denominada “Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias”, del año 1995.

Ya en las nuevas Reglas se establecieron disposiciones más claras sobre el contenido mínimo que deben tener los contratos de apertura de crédito, los folletos explicativos y los estados de cuenta, así como relativas a la transparencia en el cobro de comisiones. De igual forma, se incorporó un cuadro relativo a las fechas en que las entidades financieras deberán tener por acreditado el pago hecho por los tarjetahabientes, dependiendo del medio de pago de que se trate.

Por otra parte, se actualizaron las disposiciones relativas a las tasas de interés y al tipo de cambio que se utiliza para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los Estados Unidos en operaciones internacionales. Se establecieron las condiciones y supuestos conforme a los cuales la institución emisora de la tarjeta de crédito podrá cargar a cualquier cuenta que el titular tenga abierta con dicha emisora, los adeudos no cubiertos en tiempo por el uso de la tarjeta.

Debido a su importancia, se procede a analizar cada una de las reglas.

De la Primera a la Cuarta Regla, se integran en el Capítulo de disposiciones generales. Así, la primera regla señala lo siguiente:

PRIMERA.- Para fines de brevedad en las presentes Reglas se entenderá en singular o plural por:

Contrato: Al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional celebrado con personas físicas o morales, con base en el cual se emiten las Tarjetas.

Cuenta: Al número seriado con el que se identifican y administran las operaciones realizadas con las Tarjetas relacionadas con cada Contrato.

Datos Personales: Al nombre, domicilio, número de teléfono, correo electrónico u otra información análoga concerniente a una persona física.

Días: A los días naturales.

Establecimiento: Al proveedor de bienes, servicios o efectivo, mediante la aceptación de Tarjetas.

Emisora: A las instituciones de crédito o a las sociedades financieras de objeto limitado ("Sofoles") que emitan Tarjetas con base en Contratos.

Número de la Tarjeta: Al número seriado que aparece en la Tarjeta para su identificación.

Tarjeta: Al medio de disposición que se emita al amparo del Contrato.

Titular: A la persona que celebre el Contrato con la Emisora.

Tarjetahabiente: A la persona física a cuyo nombre se emite la Tarjeta.

De esta Regla se desprende que, no se hace mención expresa del concepto básico de tarjeta bancaria; sin embargo, se concibe a la misma como: *el medio emitido con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente*. Es decir, es la misma definición que se puede encontrar en la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito

Asimismo, y a diferencia de las *Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias* del año de 1995, las cuales fueron sustituidas por las actuales, éstas ya señalan lo que debe comprenderse por *cuenta, datos personales, titular, tarjetahabiente*, entre otros conceptos.

Por su parte, la Segunda Regla señala lo siguiente:

SEGUNDA.- La Emisora, en la expedición de Tarjetas, deberá ajustarse a lo previsto en estas Reglas y en las demás disposiciones aplicables.

Esta Regla señala que la institución Emisora deberá ajustarse a lo señalado en este ordenamiento y en la legislación aplicable a las mismas. Con ello, se demuestra que dichas Reglas funcionan como base para la creación de los plásticos, aunado a que existe el apoyo de disposiciones legales.

La Tercera Regla establece lo siguiente:

TERCERA.- Las Tarjetas podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien, de uso en territorio nacional y en el extranjero.

La Regla en análisis señala la palabra “territorio” para dejar claro el ámbito espacial de validez. De esta manera, se puede comprender la existencia de tarjetas que sólo se pueden utilizar en el país y otras que tienen, tanto la misma aplicación en el país como también en el extranjero, teniendo así la finalidad de informar al tarjetahabiente sobre aquellos lugares donde puede usarla.

La Cuarta Regla establece lo siguiente:

CUARTA.- Las Tarjetas se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener al menos, lo siguiente:

- a) La mención de ser tarjetas de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien, que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero;
- b) La denominación social de la Emisora que la expida;
- c) El Número de la Tarjeta;
- d) El nombre del Tarjetahabiente y espacio para su firma autógrafa o codificada electrónicamente;
- e) La mención de que su uso sujeta al Titular a las disposiciones establecidas en el Contrato correspondiente;
- f) La mención de ser intransferible, y
- g) La fecha de vencimiento.

Cuando los Contratos se celebren con personas morales, las Tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen.

La presente Regla sustituye a la Regla Tercera de aquellas emitidas en el año 1995 (derogadas), complementando aspectos como el de “denominación social” de la emisora de tarjetas bancarias, así como el de sustituir la palabra “titular” por “tarjetahabiente” que es un término más apropiado. Asimismo, se aclara que cuando los contratos se celebren entre personas morales, los plásticos se emitirán a nombre de personas físicas.

De la Quinta a la Décima Séptima Regla se engloba el Capítulo denominado DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, el cual se encuentra subdividido en dos apartados: I. DEL CONTRATO; y II. DE LAS TASAS DE INTERÉS Y DEL CÁLCULO DE INTERESES.

Dentro del primer apartado de este Capítulo, se analizó la Regla Quinta, la cual señala lo siguiente:

QUINTA.- La expedición de Tarjetas se hará invariablemente con base en un Contrato por medio del cual la Emisora se obligue a pagar por cuenta del Titular los bienes, servicios y, en su caso, el efectivo, que proporcionen los Establecimientos a los Tarjetahabientes.

Los Tarjetahabientes, con base en el Contrato, podrán disponer también de dinero en efectivo en las sucursales de la Emisora y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados (cajeros automáticos).

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito o con sociedades financieras de objeto limitado.

Básicamente, esta Regla establece que la forma de obtener una tarjeta será exclusivamente por medio de un contrato, a través de cual, se establecerá que con el plástico, el tarjetahabiente podrá disponer de bienes o servicios o, en su caso, la obtención de dinero en efectivo en la sucursales ó través de cajeros automáticos a los que tenga acceso la misma. Las cantidades de que haga uso el Usuario serán cubiertos de manera íntegra por la emisora con la que tiene celebrado el contrato.

Por otra parte, la Regla Sexta señala lo siguiente:

SEXTA.- El Contrato deberá establecer claramente:

- a) Lo dispuesto en la Regla Décima referente a los medios de pago y fechas de acreditamiento;
- b) El número de días para hacer el pago después de la fecha de corte, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario;
- c) El número de días para reestablecer la línea de crédito dependiendo del medio de pago que se utilice;
- d) La manera para determinar las tasas de interés y el procedimiento para calcular los intereses en términos de la Regla Decimaséptima;
- e) Los conceptos y periodicidad de las comisiones que correspondan tanto a la Tarjeta del Titular como a las Tarjetas adicionales, estableciendo que la Emisora no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados;
- f) La manifestación del Titular de que la Emisora le hizo saber previo a la firma del Contrato, el monto de las comisiones vigentes que cobra por cada uno de los conceptos previstos en el propio Contrato;
- g) La aceptación del Titular para que la Emisora proporcione sus Datos Personales a los demás integrantes del grupo financiero al que en su caso pertenezca, para que éstos le puedan ofrecer sus servicios;

- h) La elección del Titular para que la Emisora pueda o no proporcionar sus Datos Personales a terceros distintos de los señalados en el inciso inmediato anterior, para fines promocionales relacionados con bienes o servicios;
 - i) La aceptación del Titular para que la Emisora proporcione la información necesaria relacionada con su Cuenta a los terceros a que se refiere la Regla Vigésima Novena;
 - j) El procedimiento, que deje constancia, para que el Titular pueda modificar la aceptación o negativa establecidas en los incisos g) y h) anteriores, y
 - k) El momento a partir del cual cesa la responsabilidad del Titular por el uso de la Tarjeta, en caso de robo o extravío.
- La Emisora deberá entregar al Titular una copia del Contrato a más tardar en la fecha en que éste reciba la Tarjeta.

Esta Regla se puede calificar como destacada, ya que enumera de forma muy completa las características del contrato por medio del cual se va a emitir un crédito y, por ende, una tarjeta. También es de especial mención lo relativo a los términos para realizar los pagos respectivos del plástico, así como también la manera de determinar tasas de interés, comisiones, y la forma en cómo se maneja la confidencialidad de los datos del tarjetahabiente.

Inciso considerado como esencial, es el marcado con la letra k), ya que señala el momento en el cuál cesa la responsabilidad del titular por el uso de la tarjeta en caso de robo o extravío. En este apartado el comentario es mas amplio, ya que es importante hacer un análisis del momento exacto en que una tarjeta es robada o extraviada, y el momento en el cual es reportada para su respectiva cancelación, lo anterior, con el objetivo de que con ella no se realicen operaciones que afecten el patrimonio de su titular, y así se deslinden las responsabilidades correspondientes.

El análisis también versa sobre aquellos casos donde el titular de la misma es obligado por un tercero extraño a la relación banco-titular-establecimiento o cajero, a disponer de efectivo o a realizar compras o solicitar servicios en contra de su voluntad. Aquí quien realiza la acción es el propio titular, pero la acción se hace en contra de su voluntad, obedeciendo a un tercero ajeno a la relación, quien realiza amenazas para llevarla a cabo. En estos casos no se puede dar aviso a la institución bancaria para que proceda a cancelar la tarjeta. Por ello, en el siguiente capítulo se hace un comentario al respecto.

La Regla Séptima señala lo siguiente:

SÉPTIMA.- La Emisora deberá entregar al Titular junto con el Contrato, un folleto explicativo en el que al menos se precise lo siguiente: a) los conceptos y periodicidad de las comisiones; b) las tasas de interés expresadas en términos anuales simples; c) la

forma de calcular el promedio de los saldos diarios; d) los supuestos en que no se pagarán intereses; e) la fórmula para el cálculo de intereses; f) las condiciones para hacer efectivo el seguro por fallecimiento o, en su caso, la condonación de adeudos, previstos en el Contrato; g) la fecha en que se considerarán acreditados los pagos dependiendo del medio a través del cual se realicen; h) el procedimiento a través del cual el Titular pueda autorizar o prohibir que la Emisora proporcione sus Datos Personales a terceros de conformidad con la Regla Sexta, e i) el momento a partir del cual cesará la responsabilidad del Titular por el uso de la Tarjeta en caso de robo o extravío. Lo anterior deberá explicarse con base en los términos y condiciones del Contrato. Adicionalmente, el folleto deberá estar disponible para su consulta e impresión en las sucursales y en la página electrónica en la red mundial ("Internet") de la Emisora. (Ver Segunda y Tercera Transitoria).

La Regla Séptima tiene gran relevancia en este estudio, en virtud de que en ella se señala claramente que las emisoras de tarjetas deberán entregar a los tarjetahabientes un manual que deberá contener la información fundamental para el uso de dicho plástico. Así también lo harán a través de folletos y carteles en sus sucursales y constantemente en las páginas de Internet de cada emisora.

De este supuesto, y según se desprende de la misma redacción de la Regla Séptima, se lleva a cabo cuando ya se ha firmado un contrato y cuando ya se hace entrega de un plástico.

Se debe comentar la obligación por parte de los bancos para entregar la información a los posibles usuarios antes de que se celebre el contrato, es decir, que la misma se entregue de manera gratuita, para que con ello se compare con otros productos ofrecidos por diversas emisoras y, así, determinar cuál es la que más le conviene.

La Regla Octava señala lo siguiente:

OCTAVA.- En caso de que la Emisora pretenda modificar el Contrato, deberá enviar al Titular con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que pretenda que surtan efectos tales modificaciones, un folleto en el que se resalten notoriamente los cambios que pretenda realizar. (Ver Tercera Transitoria).

Esta Regla señala que cualquier modificación que se lleve a cabo en el contrato, deberá de hacerse del conocimiento del titular a través de un folleto en un tiempo suficiente antes de que entre en vigor. Con esta medida se trata de evitar que las modificaciones que sean a iniciativa de la emisora, no afecten al titular sin antes haberlas analizado y, ante la duda o, en su caso la inconformidad, pronunciarse ante ellas.

La Regla Novena señala lo siguiente:

NOVENA.- La Emisora podrá disminuir o incrementar unilateralmente el límite de crédito de la Tarjeta, siempre y cuando así lo establezca el Contrato.

La disminución del límite de crédito deberá notificarse al Titular de conformidad con los términos establecidos en el propio Contrato.

El incremento del límite de crédito deberá comunicarse por escrito al Titular informándole los mecanismos a seguir para cancelar el aumento. Si el Titular no objeta el incremento, la Emisora lo considerará como aceptado.

Respecto a los límites de crédito, tanto su aumento como su disminución, son parte esta Regla. Deja claro que ambas deben ser notificadas al tarjetahabiente, variando la forma en cada una de ellas.

La relevancia de la misma, estriba en que las modificaciones al límite de crédito son algo serio y, por ello, se hacen del conocimiento para su posterior manifestación por parte del tarjetahabiente, ya que no es lo mismo tener un límite de crédito que de un día a otro tenga un aumento de un 50 % o, por el contrario, que el mismo sufra una disminución de tal magnitud.

La Regla Décima establece lo siguiente:

DÉCIMA.- Los pagos que se realicen a la Cuenta deberán acreditarse de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo Día.
Cheque	a) Del mismo banco, se acreditará el mismo Día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con el Titular, o b) En la fecha límite de pago de la Tarjeta.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) y del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo Día. b) Dentro del mismo banco, se

	acreditará el mismo Día. c) De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.
--	---

En caso de que el Titular convenga con la Emisora que el pago de su Cuenta se realice mediante el servicio de domiciliación con cargo a una cuenta a la vista, deberá otorgar su autorización en un documento distinto al Contrato, en el que al menos se establezca lo siguiente: a) la cuenta en la que se domiciliará el pago; b) la fecha en la que se llevará a cabo dicha domiciliación; c) el saldo a domiciliar, y d) el procedimiento a seguir en caso de que dicha cuenta no tenga fondos suficientes en la fecha pactada para cubrir el importe respectivo.

La Regla deja claro la forma en cómo y cuándo se pueden realizar los pagos respectivos por el uso de la tarjeta, y evitar así retrasos injustificados tanto para la emisora como para el tarjetahabiente. Este cuadro es una de las novedades que se registran en estas nuevas Reglas dejando al arbitrio de cada emisora los momentos en que se realizarían estas operaciones, causando así diversas controversias entre emisora y titular para determinar el momento del acreditamiento del pago respectivo.

La Décima Primera Regla establece lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA.- La Emisora sólo podrá cargar a la Cuenta, lo siguiente:

- a) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y demás conceptos que realice por cuenta del Tarjetahabiente, así como las disposiciones de efectivo, cuando éste: i) haya suscrito pagarés u otros documentos que sean aceptados por la Emisora y se hayan entregado al Establecimiento respectivo; ii) los haya autorizado, o iii) haya solicitado por vía telefónica o electrónica a los Establecimientos la compra de bienes o servicios, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio que éste indique;
- b) Los intereses pactados;
- c) Las comisiones que se establezcan en el Contrato, y
- d) Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el Contrato.

Con fundamento en lo anterior, en ningún caso la emisora podrá cargar, salvo pacto en contrario, cualquier concepto que no esté dentro de los señalados en esta Regla. Así, con esta redacción se evitan prácticas desleales en contra del titular, el cual podría ser vulnerable a que en su cuenta se fueran cargando conceptos desconocidos para él.

Es de gran importancia la Regla en análisis, ya que también da pie a que el tarjetahabiente revise el resumen de movimientos de su cuenta, para poder determinar así montos que no correspondan a los que deberían ser cargados,

dando paso a que, en caso contrario, es decir, que no se reconozcan cargos, estos puedan ser objetados y, en consecuencia, los mismos sean reembolsados.

La Regla Décima Segunda señala lo siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA.- En el Contrato se podrán incluir cláusulas que permitan a la Emisora cargar a cualquier cuenta que el Titular tenga abierta con dicha Emisora, los adeudos no cubiertos en tiempo por el uso de la Tarjeta. Lo anterior siempre y cuando se contemple en forma notoria en el Contrato lo señalado en este párrafo.

La compensación respectiva sólo podrá efectuarse cuando la Cuenta tenga un saldo deudor vencido de más de noventa Días y que no se trate de cargos que hayan sido objetados en tiempo por el Titular cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver. (Ver Tercera Transitoria).

Esta Regla establece el mecanismo para cargar a una cuenta del titular algún adeudo no pagado en tiempo que este tenga por el uso de una tarjeta, el cual debe de estar bajo el supuesto de no haber sido cubiertos dentro de los noventa días respectivos para ello, así como de que aquellos cargos no hayan sido objetados y cuya aclaración este en proceso.

Dicha medida, trata de forma notoria de que el titular esté al corriente de sus pagos, y evitarse así multas y recargos por el incumplimiento de los mismos.

La Regla Décima Tercera señala lo siguiente:

DECIMA TERCERA.- Los pagos por consumos, servicios o disposiciones efectuados en el extranjero serán cargados a la Cuenta invariablemente en moneda nacional. El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los EE.UU., no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el Día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", y dé a conocer en su página electrónica en la red mundial ("Internet") en la misma fecha.

Muchas de las operaciones que se realizan en el extranjero con tarjetas nacionales, con aplicación en otros países, se hacen generalmente en moneda extranjera, en específico en dólares estadounidenses. Para esos casos aplica esta Regla, la cual establece que el cargo será invariablemente en moneda nacional a la cuenta del titular, y que el tipo de cambio que se tomará en cuenta será el indicado por el Banco de México al día de presentación de los documentos de cobro.

La Regla Décima Cuarta establece lo siguiente:

DECIMA CUARTA.- En los Contratos en los que se prevea la posibilidad de que el Titular no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha límite de pago, deberá

especificarse la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que deberá efectuar en función del saldo a su cargo, a fin de no pagar intereses moratorios.

Con el fin de no pagar intereses moratorios, en los contratos que incluyan esta modalidad, se establecerá la forma que el titular pueda pagar montos mínimos mensuales para cubrir cualquier deuda por el uso de una tarjeta, que no se haya hecho en las fechas establecidas.

Dicha Regla tiene como objetivo, ayudar a los tarjetahabientes a absorber las deudas que se tengan pendientes, sin tenerlas que cubrir en una sola operación, y que invariablemente deberá contenerse en el contrato que dio inicio a la relación emisora-tarjetahabiente.

La Regla Décima Quinta señala lo siguiente:

DECIMA QUINTA.- El Titular tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo, para lo cual deberá solicitar a la Emisora su cancelación. Al efecto, la Emisora deberá informarle el saldo deudor de la Cuenta a través de cualquiera de los medios previstos en el Contrato. Dicho saldo deberá incluir la liquidación anticipada de los pagos diferidos. En tanto el Titular no liquide la totalidad de los adeudos, el Contrato no será cancelado.

Esta Regla determina la posibilidad del titular de la tarjeta para dar por terminado en cualquier momento la relación contractual con la emisora, solicitando la cancelación de la cuenta correspondiente y, en consecuencia, de la tarjeta también. En dicha cancelación, para que proceda la misma se observará que no se tenga ningún adeudo, ya que en caso contrario, se tendrá primero que liquidar los adeudos correspondientes, y hasta en tanto no se realice dicha operación, no se tendrá por cancelada la cuenta. *A contrario sensu*, cuando exista una cantidad a favor del titular y se desee dar por terminada la relación contractual, al momento de la cancelación, se tendrá que solicitar la devolución en ese acto del saldo a favor, para que así la cuenta quede en ceros, sin adeudos ni devoluciones pendientes de realizar.

La Regla Décima Sexta señala lo siguiente:

DECIMA SEXTA.- La Emisora podrá cancelar el Contrato o bloquear unilateralmente el uso de la Tarjeta en los términos previstos en el propio Contrato. Para tal efecto, la Emisora deberá informar al Titular su decisión de cancelar el Contrato o bloquear la Tarjeta, en un plazo no mayor a cinco Días posteriores a la fecha en que haya llevado a cabo dicha cancelación o bloqueo. En caso de no poder contactar al Titular durante el plazo citado y de subsistir la causa que dio origen a la cancelación del Contrato o al

bloqueo de la Tarjeta, la Emisora deberá enviarle un comunicado indicándole tal situación.

La Emisora estará exceptuada de la obligación de informar al Titular de la cancelación del Contrato o del bloqueo de la Tarjeta, cuando dichos eventos se realicen con motivo de mandamiento de autoridad competente o del acuerdo del comité de la Emisora encargado de vigilar las operaciones de lavado de dinero.

Esta Regla deja claro que, si bien la cancelación o el bloqueo de una tarjeta se puede realizar unilateralmente por la emisora, ésta deberá informar en los plazos establecidos para ello las causas por las que se procedió a la misma. En caso contrario, la responsabilidad por esta actuación será exclusiva de la emisora, la cual será responsable por dichos actos. La excepción a esta Regla será para aquellos casos que tengan que ver con mandamientos judiciales, situación por la cual la emisora no estará obligada a dar algún tipo de información, o en su caso, en aquellos casos que tengan relación con la actividad ilícita de lavado de dinero.

A continuación se pasa al análisis del apartado II denominado DE LAS TASAS DE INTERÉS Y DEL CÁLCULO DE INTERESES, contemplado en el Capítulo DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, el cual comprende sólo la Regla Décima Séptima.

La Regla Décima Séptima señala lo siguiente:

DECIMA SÉPTIMA.- Las tasas de interés y el procedimiento para calcular los intereses que utilice la Emisora, se ajustarán a lo siguiente:

a) Sólo podrá establecerse una tasa de interés ordinaria, una tasa de interés moratoria, así como una tasa aplicable cuando haya saldo a favor en la Cuenta;

b) Las tasas de interés deberán expresarse conforme alguna de las cuatro opciones siguientes:

1) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos;

2) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionen a una sola tasa de referencia, que se elija de entre las siguientes: I) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE); II) la tasa de rendimiento en colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), III) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación (CCP), y IV) la tasa de interés interbancaria denominada MEXIBOR determinada diariamente con base en cotizaciones proporcionadas por bancos mexicanos, calculada y difundida por Reuters de México, S.A. de C. V. Tratándose de las tasas de referencia previstas en los incisos I), II) y IV) deberá indicarse el plazo de la TIIE, de los CETES o de la MEXIBOR, al que esté referida la tasa de las operaciones;

3) Estableciendo: I) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y II) que dentro del intervalo resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, o

4) Estableciendo: I) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y II) que dentro del intervalo resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de

referencia por un factor fijo y sumando al producto un número fijo de puntos porcentuales o sus fracciones.

c) La Emisora no podrá establecer tasas alternativas;

d) En el evento de que la Emisora determine la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberá señalar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el período que se acuerde para la determinación de la tasa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido período.

El período de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el período en que los intereses se devenguen;

e) Los intereses se calcularán multiplicando el promedio de saldos diarios por la tasa de interés anual simple expresada en decimales, por el número de Días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen, y dividiendo el resultado entre 360.

El saldo insoluto promedio diario se calculará considerando las operaciones respectivas en la fecha de cargo que aparezca en el estado de cuenta;

f) La Emisora deberá prever una o más tasas de referencia sustitutivas para el evento en que deje de existir la tasa de referencia originalmente establecida, debiéndose convenir el número de puntos porcentuales o sus fracciones que, en su caso, se sumen a la tasa sustitutiva que corresponda, así como el orden en que dichas tasas de referencia sustituirían a la original, y

g) Las tasas de interés ordinarias, moratorias, así como la tasa aplicable cuando la Cuenta tenga saldo a favor, que aparezcan en los Contratos, folletos y estados de cuenta, deberán expresarse en términos anuales simples.

Relativo a las tasas de interés, esta Regla engloba de forma completa la información sobre las mismas. Con ellas se trata de poner a conocimiento del titular la forma en cómo se expresarán y se calcularán.

Así, dicha Regla evita que las tasas de interés y la forma de calcularlas se dejen como facultad exclusiva de la emisora, sin hacerlas del conocimiento del titular.

De igual manera, se evita que su publicación se haga de forma limitada, y con ello se logra que el propio titular pueda saber la forma de calcularlas, y en su caso, aclarar directamente con la emisora algún porcentaje en el que exista duda, procediendo así a la aclaración respectiva.

A continuación se pasa al Capítulo denominado INFORMACIÓN AL PÚBLICO, el cual se encuentra integrado por tres apartados denominados: I. DE LAS COMISIONES, II. DE LAS RECOMENDACIONES y III. DE LOS ESTADOS DE CUENTA.

El primer apartado denominado DE LAS COMISIONES, comprende a la Regla Décima Octava, la cual señala lo siguiente:

INFORMACIÓN AL PÚBLICO

I. DE LAS COMISIONES

DECIMA OCTAVA.- La Emisora deberá dar a conocer al Titular previo a la firma del Contrato, los conceptos y los importes vigentes de las comisiones que cobran en relación con las Tarjetas.

Asimismo, la Emisora deberá contar en sus sucursales con la referida información ya sea en carteles, cartulinas o folletos, o permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.

Tratándose de modificaciones al importe de las comisiones, la Emisora deberá informar al Titular a través de algún medio previsto en el Contrato, los nuevos importes por lo menos con treinta Días de anticipación a la fecha en que pretenda que éstos surtan efectos.

La Emisora deberá enviar al Titular una lista que contenga los montos, conceptos y periodicidad de las comisiones cuando menos una vez al año y deberá mantener dicha información en su página electrónica en la red mundial ("Internet").

Esta Regla es fundamental para conocer el importe de las comisiones, antes de la celebración de un contrato que pretenda obligar tanto a la emisora como al titular.

Es de mayor trascendencia dar a conocer los conceptos e importes vigentes de comisiones que aplican al cobro de una tarjeta, ya que con la información proporcionada se puede comparar con otras que cobren diversas emisoras, y así determinar cual es la tarjeta que mejor conviene al posible titular.

Asimismo, también sirve para el caso en que el titular se haya decidido por esa tarjeta sin consultar otras de diversas emisoras, para así estar advertido del porcentaje de las comisiones que tenga que cubrir para evitarse así alguna multa o cobro de intereses.

Si este mismo titular ya contara con un plástico, y las comisiones que le aplicaran sufrieran alguna modificación, las mismas deberán ser puestas al conocimiento del tarjetahabiente para que manifieste sus respectivas posiciones frente a las nuevas comisiones.

El segundo apartado denominado DE LAS RECOMENDACIONES, comprende a la Regla Décima Novena, la cual establece lo siguiente:

II. DE LAS RECOMENDACIONES

DECIMA NOVENA.- La Emisora deberá incluir en la correspondencia de envío de la Tarjeta o del Número de Identificación Personal (NIP), las siguientes recomendaciones al Titular:

- a) No dar a conocer el NIP;
- b) No grabar el NIP en la Tarjeta o guardarlo junto a ella;
- c) Destruir el documento con el NIP una vez memorizado, y.
- d) Cambiar el NIP frecuentemente.

Esta Regla establece claramente las recomendaciones en el uso del Número de Identificación Personal (NIP), las cuales serán enviadas junto con el plástico, o en su caso, con el propio NIP.

Dicha Regla, al dejar claro la manera en cómo debe operar la emisora para hacer saber al titular de las recomendaciones respectivas del NIP, también hace ver que recibidas las mismas por el tarjetahabiente, si este no siguiera las ahí señaladas, será su total responsabilidad en caso de un uso contrario del mismo, ya que se expone a que con su tarjeta se realicen operaciones no consentidas por el.

El tercer y último apartado que integra el Capítulo denominado INFORMACIÓN AL PÚBLICO, es el llamado DE LOS ESTADOS DE CUENTA, el cual comprende de la Regla Vigésima a la Vigésima Tercera.

III. DE LOS ESTADOS DE CUENTA

La Regla Vigésima señala lo siguiente:

VIGÉSIMA.- En caso de que exista algún saldo o movimiento en la Cuenta, la Emisora deberá enviar mensualmente al Titular un estado de cuenta indicando, cuando menos, la información siguiente:

- a) El nombre del Tarjetahabiente;
- b) El número de Cuenta;
- c) La fecha de corte;
- d) La fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario;
- e) El número de Días del periodo;
- f) El pago mínimo;
- g) El detalle de los cargos incluyendo los nombres de los Establecimientos, la fecha de cargo y el monto de la transacción, correspondientes a cada Tarjeta;
- h) Las tasas de interés expresadas en términos anuales simples;
- i) Los intereses generados, el concepto y el monto de las comisiones cargadas;
- j) Los pagos efectuados;
- k) El promedio de saldos diarios;
- l) Los saldos a la fecha de corte;
- m) El monto de crédito disponible, y
- n) En su caso, el saldo a favor y la tasa de interés aplicable.

Tratándose de ventas a plazo, deberá proporcionarse al menos la información relativa al número total de mensualidades, al número de la mensualidad que corresponda y al importe de dicha mensualidad.

En el estado de cuenta deberán distinguirse los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero de los realizados en el territorio nacional. En dicho estado de cuenta se deberá incluir, por lo menos, el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en pesos correspondiente a cada uno de los cargos.

En los estados de cuenta la Emisora deberá informar que el Titular tendrá un plazo para objetarlo no menor a noventa Días contado a partir de la fecha de corte. Al respecto, la Emisora podrá establecer plazos mayores.

Asimismo, en los estados de cuenta se deberá incluir el teléfono al que el Titular podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

En esta Regla se detalla de forma muy completa, cómo se debe de integrar un estado de cuenta, el cual tiene una labor fundamental para el tarjetahabiente, ya que en él puede revisar el detalle de cada operación que realizó con su tarjeta. La emisora deberá informar a través de éste, el detalle de cargos, comisiones, tasas de interés, promedio de saldos, etc. con el fin de dar a conocer el comportamiento mensual de su tarjeta.

La Regla en análisis es básica en la regulación de los estados de cuenta, ya que sin ella el tarjetahabiente no podría comprobar si en verdad se registran las operaciones que realiza.

Existen emisoras que no emiten estados de cuenta sino un resumen de movimientos, los cuales son muy distintos, ya que en este último sólo se detallan las operaciones realizadas, dejando de señalar tasas de interés, comisiones, etc. La razón por la cual se emiten estos resúmenes, es porque existen emisoras que exigen un determinado saldo para poder expedir un estado de cuenta. Estos supuestos deben de venir considerados desde la firma del contrato, es decir, se deben de incluir en este último, ya que en caso contrario, la responsable será únicamente la emisora.

La Regla Vigésima Primera señala lo siguiente:

VIGÉSIMA PRIMERA.- Al señalar en los estados de cuenta el costo por las operaciones realizadas en cajeros automáticos que no opere la Emisora, se deberá desglosar el importe correspondiente al operador del cajero y el correspondiente a la propia Emisora. Tratándose de cajeros automáticos operados por la misma Emisora, no será necesario llevar a cabo dicho desglose.

Esta Regla es de gran operatividad actualmente. Al momento en que un tarjetahabiente desea realizar alguna operación en un cajero automático distinto a uno de la emisora donde se acepte dicho plástico, antes de que esta inicie se desglosará una información en la que se detalla la comisión por la operación a realizar. Enseguida, se pregunta al tarjetahabiente si desea continuar, y si éste

acepta, se procederá a realizarla. En el estado de cuenta correspondiente deberá venir detallada el importe por la operación realizada.

La Regla Vigésima Segunda señala lo siguiente:

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Emisora deberá informar por escrito al Titular cualquier modificación a la fecha de corte de la Cuenta, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda que la modificación surta efectos.

Siguiendo la línea que marcan las Reglas en estudio respecto a la información que se debe dar al titular por cualquier modificación que afecte la relación contractual de las partes, ésta Regla establece la obligación por parte de la emisora de informar sobre cualquier cambio que se realice respecto a la fecha de corte y, en consecuencia, la fecha de pago de la tarjeta al titular de la misma.

Con dicha información proporcionada a tiempo, el titular se evitará estar en la falsa idea de tener una fecha de corte distinta a la que en realidad es válida.

La Regla Vigésima Tercera señala lo siguiente:

VIGÉSIMA TERCERA.- La Emisora deberá remitir al Titular los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de corte. Lo anterior, salvo cuando el titular haya autorizado a la Emisora para que en lugar de que le envíe los referidos estados de cuenta, le permita su consulta a través de medios electrónicos en los términos pactados.

Es importante para el titular conocer los estados de cuenta de su tarjeta y, mucho más importante, será que estos lleguen a su domicilio en el tiempo marcado para ello.

La existencia de esta Regla tiene su base en que se debe de hacer del conocimiento del titular los conceptos cargados a su cuenta para que, a su vez, si él mismo tiene alguna inconformidad, pueda objetarlos dentro del tiempo marcado para ello.

Hoy en día, con los avances tecnológicos puestos a disposición por las emisoras a través de sus páginas de Internet (no todas las emisoras), se puede consultar, mediante esta vía, los movimientos de una cuenta hasta con un día de diferencia después de la fecha de corte, dependiendo la emisora, y así, el titular tendrá mas

tiempo para consultarlos y verificar que los datos de sus operaciones sean los correctos.

Esta manera de consultar los estados de cuenta sólo se puede realizar previo convenio con el titular.

A continuación se pasa al Capítulo denominado PROTECCIÓN AL TARJETAHABIENTE, el cual se encuentra integrado por tres apartados denominados: I. MEDIDAS DE SEGURIDAD, II. RESTRICCIONES DE LAS OFERTAS A LOS TARJETAHABIENTES y III. PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN DE CARGOS.

PROTECCIÓN AL TARJETAHABIENTE

El primer apartado denominado MEDIDAS DE SEGURIDAD, se integra por las Reglas Vigésima Cuarta a la Vigésima Sexta.

I. MEDIDAS DE SEGURIDAD

La Regla Vigésima Cuarta establece lo siguiente:

VIGÉSIMA CUARTA.- La Emisora deberá contar con un seguro que cubra el saldo insoluto de la Cuenta al momento del fallecimiento del Titular, o bien, condonar dicho saldo ante tal evento.

La Emisora no podrá establecer plazos de caducidad menores a ciento ochenta Días contados a partir del fallecimiento del Titular, para hacer efectivo el seguro o la condonación antes mencionados.

Esta Regla obliga a las emisoras a contar con un seguro que cubra el saldo no pagado existente al momento del fallecimiento del titular o, en su caso, el condonar el saldo ante tal eventualidad.

Ante tal circunstancia, es decir, el fallecimiento del titular, se deben de tener este tipo de consideraciones, y en ningún caso se deberá de exceder plazos menores para la aplicación del seguro respectivo.

La Regla Vigésima Quinta señala lo siguiente:

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de robo o extravío de la Tarjeta, una vez que la Emisora reciba el aviso respectivo, deberá bloquearla y sólo podrá efectuar cargos a la Cuenta por operaciones celebradas con anterioridad.

Esta Regla es base en el tema de estudio, ya que la misma es cuestionada sobre el verdadero momento en que inicia la responsabilidad del titular, por no dar aviso de alguna operación que éste no realice; por otra parte, la correspondiente a la emisora, para determinar desde que momento se le hizo de su conocimiento el robo o extravío.

Por ello, se debe de decir que es importante que estas Reglas contengan esta especificación, pero por ser materia de estudio, esta Regla será analizada en el capítulo siguiente.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Emisora sólo podrá entregar las Tarjetas solicitadas por el Titular previa firma del Contrato, o bien, como resultado de la sustitución de una Tarjeta emitida con anterioridad. El NIP deberá entregarse al Tarjetahabiente en forma separada de la Tarjeta.

Se deberá prever en el Contrato que la Tarjeta sólo podrá comenzar a utilizarse una vez que el Titular lo solicite mediante los mecanismos de activación y seguridad que establezca la Emisora, no procediendo la realización de cargos a la Cuenta respecto de Tarjetas no activadas.

La importancia de esta Regla radica en que sólo a petición del titular de una tarjeta, se puede expedir otra, ya sea para reponer una anterior o, en su caso, para que el mismo tenga tarjetas adicionales con cargo a una sola. De ninguna manera se podrá incluir el NIP junto con la tarjeta adicional, o la de reposición, ya que esto sería de la total responsabilidad de la emisora.

Esta tarjeta sólo se podrá utilizar mediante los mecanismos de activación y seguridad que determine la emisora a petición del titular y, en ningún caso se podrá realizar cargos bajo el supuesto de una tarjeta no activada, ya que esto sería responsabilidad de quien la emite.

El segundo apartado denominado RESTRICCIONES DE LAS OFERTAS A LOS TARJETAHABIENTES, se integra por la Regla Vigésima Séptima, la cual señala lo siguiente:

II. RESTRICCIONES DE LAS OFERTAS A LOS TARJETAHABIENTES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Emisora tendrá prohibido realizar, por cuenta propia o de terceros, ofertas a los Tarjetahabientes para la adquisición de bienes o servicios cuyo pago se efectúe mediante cargos que la Emisora haga en la Cuenta respectiva, en las que se señale que para evitar los citados cargos, los Tarjetahabientes deberán manifestar su desacuerdo.

Esta Regla trata de evitar las malas prácticas bancarias en las que se ofrecen servicios en contra de la voluntad del titular.

Hoy en día, se ofrecen diversos bienes o servicios, los cuales pueden ser pagados a través de una tarjeta, con cargo a la cuenta respectiva, siempre y cuando exista el conocimiento del tarjetahabiente. Por ello, se trata de evitar que un bien o servicio sea cargado a la cuenta del titular cuando éste se oponga al mismo; mucho más, cuando el titular no tenga conocimiento de que bien o servicio es el que se oferta.

Finalmente, el tercer apartado denominado PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN DE CARGOS, se integra por la Regla Vigésima Octava, la cual establece lo siguiente:

III. PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN DE CARGOS

VIGÉSIMA OCTAVA.- En caso de que el Titular no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en el estado de cuenta, podrá objetarlo dentro del plazo señalado por la Emisora, el cual no podrá ser menor a noventa Días contados a partir de la fecha de corte, pudiendo el Titular dejar de hacer el pago de dichos cargos, así como el de cualquier otra cantidad generada con motivo de éstos, en tanto no se resuelva la aclaración.

La Emisora deberá incluir los cargos en cuestión en los estados de cuenta con una leyenda que indique que se encuentran sujetos a un proceso de aclaración.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, la Emisora tendrá un plazo de noventa Días para enviar al Titular un dictamen en el que, de ser el caso, se establezca la procedencia del cargo y se anexe copia legible del pagaré correspondiente. En el evento de que la operación no hubiere implicado la existencia de un pagaré o comprobante firmado de la transacción, la Emisora proporcionará copia legible de la evidencia considerada para determinar la procedencia del cargo y la forma en la que se verificó la legitimidad de la transacción.

La información relativa a las aclaraciones deberá estar a disposición de la Unidad Especializada de la Emisora en los medios que ésta determine. En el dictamen se deberá dar a conocer al Titular su derecho de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), así como la dirección y los teléfonos de dicha Comisión.

La Emisora no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas al procedimiento de aclaración a las sociedades de información crediticia, en tanto la aclaración de que se trate no se resuelva.

Una vez vencido el plazo para enviar el dictamen sin que la Emisora lo haya enviado, se entenderá que la objeción resulta procedente; en cuyo caso, al igual que si el dictamen es favorable al Titular, la Emisora deberá eliminar los cargos impugnados y sus accesorios de futuros estados de cuenta o rembolsar al Titular el pago de éstos cuando los haya pagado con anterioridad. En estos casos la Emisora no podrá cobrar al Titular cantidad alguna por el proceso de aclaración.

Si la Emisora entrega oportunamente al Titular el dictamen respectivo debidamente sustentado, podrá cobrar a éste las cantidades objetadas, así como los demás accesorios previstos en el Contrato.

Esta Regla tiene carácter de fundamental en la objeción de cargos no reconocidos por el titular, ya que dá la facultad a éste de poder reclamar a la emisora, en el término señalado para ello, la respectiva aclaración.

Los términos señalados en esta Regla se deben de cumplir, es decir, se deben de objetar dentro del tiempo indicado para ello, ya que su presentación extemporánea solo daría lugar a la negativa de la emisora a realizarlos.

Es de resaltar que, en los casos de reclamaciones presentadas las cuales tengan como resultado final algún dictamen emitido por las emisoras en el que se mantenga la duda sobre la veracidad de un cargo, o bien, no se resuelva favorablemente, el titular, podrá acudir ante la CONDUSEF para manifestar sus circunstancias y, en consecuencia, solicitar su intervención en el asunto.

Debido a que la mayoría de los tarjetahabientes no conocen de la CONDUSEF como autoridad conciliatoria en asuntos relativos a la materia, en específico sobre cargos indebidos en cuentas donde se manejen tarjetas, será importante que las emisoras al entregar el dictamen informativo sobre la aclaración de los cargos objetados, hagan del conocimiento al titular de dicha autoridad como instancia para tratar de solucionar su situación.

La Regla Vigésima Novena comprende los aspectos operativos de las emisoras, y en ella señala lo siguiente:

ASPECTOS OPERATIVOS

VIGÉSIMA NOVENA.- La Emisora podrá encomendar a terceros el manejo de sus aspectos operativos, siempre y cuando celebre con éstos un convenio de confidencialidad en el que se establezcan penas convencionales por no cumplir con la obligación de guardar secreto respecto de la información que les sea proporcionada, aún después de que lleguen a concluir su relación con la Emisora.

La Emisora deberá verificar que el tercero al que le transmita la información se encuentre legalmente constituido. La Emisora que transmita información será responsable de manera solidaria con el tercero al cual se la hubiera transmitido, por los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar al Tarjetahabiente por el uso de dicha información.

Esta Regla da la facultad a la emisora para trasladar información de los tarjetahabientes para la operación de las mismas, a un tercero con el cual deberá necesariamente firmar convenios de confidencialidad sobre los datos a operar.

Dicho tercero deberá estar debidamente constituido y autorizado para ello, y en caso de realizar manejos indebidos con la información que se pone a su disposición para el manejo operativo, la cual cause perjuicios a los titulares, será responsable de dicha conducta, al igual que la emisora.

La Regla Trigésima engloba lo relativo al capítulo denominado INFORMACIÓN, y en ella se establece lo siguiente:

INFORMACIÓN

TRIGÉSIMA.- La Emisora deberá proporcionar al Banco de México información relativa a las Tarjetas, en la forma y plazos que éste le requiera. El Banco de México podrá publicar información general sobre dichas Tarjetas.

Como parte de la autoridad que ejerce el Banco de México sobre las diversas Instituciones que emiten dichos plásticos, ésta Regla determina que se deberá entregar a Banxico cualquier información que manejen las emisoras sobre las tarjetas expedidas por ellas. Asimismo, la información proporcionada por estas, se podrá poner al conocimiento de cualquier interesado mediante su respectiva publicación por los medios que se determinen factibles.

Finalmente, se analiza la última Regla que integra este cuerpo normativo, es decir, la Regla Trigésima Primera, la cual integra las SANCIONES, y establece lo siguiente:

SANCIONES

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Emisora que incumpla las disposiciones contenidas en las presentes Reglas será sancionada por el Banco de México en términos de las leyes que resulten aplicables.

Esta Regla establece claramente que las emisoras que incumplan con las disposiciones señaladas en todo el cuerpo normativo, las modifique, ignore, o las aplique a su conveniencia, serán sancionadas en términos de las leyes aplicables.

De dicha Regla resalta que la facultad sancionatoria del Banco de México queda abierta para aplicar la que mejor convenga al caso, no limitándose así a imponer determinadas sanciones.

En las disposiciones transitorias de las Reglas quedó asentado la fecha de entrada en vigor de las mismas, y basándonos en ellas, son las que siguen rigiendo para la materia.¹⁸⁷

3.5.2 OTRAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR BANCO DE MÉXICO RELATIVAS A TARJETAS BANCARIAS

De forma destacada, el Banco de México emitió las disposiciones aplicables a las operaciones activas, pasivas y de servicios de la banca múltiple (Circular 2019/95) y, como lo señala Jesús de la Fuente Rodríguez, en dicha Circular quedó integrada la tarjeta de débito.¹⁸⁸

Si bien, los artículos 267 al 275 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito regulan el depósito bancario de dinero, operación que es la base de dichos plásticos, en ellos no se señala la palabra “tarjeta de débito”, por lo que la Circular 2019/95 cobra mayor relevancia en el tema al establecer lo siguiente:

M. 11.11.2 Depósitos en cuenta corriente asociados a tarjetas de débito o de crédito.

M.11.11.21. Cuentahabientes.

Estos depósitos podrán recibirse de personas físicas y de personas morales.

M.11.11.22. Montos.

Las instituciones podrán pactar libremente con su clientela, los montos y saldos mínimos a los cuales estén dispuestas a recibir y mantener estos depósitos.

M.11.11.23. Revolvencia.

El depositante podrá, durante la vigencia de su contrato, efectuar uno o más abonos y realizar uno o más retiros de saldo a su favor.

M.11.11.24. Rendimientos.

¹⁸⁷ DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el 1° de octubre de 2004, salvo por lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente. SEGUNDA.- Las Reglas Sexta, Séptima y Vigésima entrarán en vigor el 1° de diciembre de 2004. Lo anterior, con excepción de lo previsto en el inciso h) de la citada Regla Vigésima, que entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de las presentes Reglas. TERCERA.- A los Contratos que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de estas Reglas, así como a aquéllos que se celebren entre esa fecha y el 30 de noviembre de 2004, les serán aplicables las presentes Reglas, con excepción de lo previsto en las Reglas Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Segunda, Décima Sexta y Décima Octava. En los temas a que se refieren las Reglas que se exceptúan, los mencionados Contratos se regirán hasta su vencimiento por las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias". Y CUARTA.- A partir de la entrada en vigor de estas Reglas quedan derogadas las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias", salvo las Reglas que hacen referencia al estado de cuenta y al Contrato, las cuales quedarán derogadas el 30 de noviembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005, respectivamente.

¹⁸⁸ Cfr. **De la Fuente Rodríguez, Jesús.** *Delitos Financieros. Teoría y casos prácticos....* Op. cit. Pág. 171-172.

Las instituciones podrán pactar libremente con su clientela, las tasas de interés que devenguen estos depósitos, las cuales podrán ser distintas para diferentes tipos de cuentahabientes.

Las instituciones deberán reservarse invariablemente el derecho del período en el cual hayan estado vigentes.

Las instituciones podrán pactar libremente la periodicidad de pago de los intereses.

M.11.11.25. Retiros.

Estos depósitos serán retirables a la vista. Al efecto, será necesario la presentación de una tarjeta de plástico para la identificación del depositante.

Con dicha tarjeta podrán efectuarse retiros: a) por ventanilla en las oficinas de la institución; b) a través de equipos y sistemas automatizados, hasta por la cantidad diaria previamente señalada por la institución depositaria; c) mediante adquisiciones de bienes y servicios y, en su caso, disposiciones de efectivo hasta por la cantidad diaria que la institución depositaria haya pactado con los negocios afiliados al servicio de la tarjeta que corresponda; o bien, d) mediante ordenes de traspaso a la tarjeta de crédito del propio depositante, para cubrir exclusivamente saldos a su cargo.

La adquisición de bienes y servicios, así como los retiros en los negocios afiliados a la tarjeta que corresponda a este tipo de depósitos, se harán en los términos previstos en las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias. El importe de los documentos con que se formalicen estas operaciones, deberán cargarse a la cuenta del depositante el mismo día en que, a su vez, la institución los cubra a los establecimientos afiliados.

M.11.11.26. Comisiones.

Las instituciones podrán determinar libremente, el importe de las comisiones a cargo del cuentahabiente.

M.11.11.27. Créditos a cuentahabientes de tarjetas de débito.

Para evitar posibles sobregiros al permitir adquisiciones de bienes y servicios en establecimientos afiliados, la institución depositaria podrá otorgar créditos a los cuentahabientes.

Las características de estos créditos podrán ser libremente pactados por la institución acreditante.

M.11.11.28. Estados de cuenta.

Las instituciones deberán proporcionar a los depositantes, con la periodicidad que libremente determinen, un estado de cuenta en el que aparezcan los movimientos efectuados en el periodo correspondiente, el promedio de saldos diarios de cada periodo de interés, el rendimiento correspondiente a cada periodo de interés en cantidad y porcentaje, así como, en su caso, las comisiones cargadas.

De la Circular 2019/95 se desprende la base de las tarjetas de débito. Si bien se señalan las palabras “tarjeta de débito”, su concepto en la misma no aparece, por lo que de igual manera que las tarjetas de crédito, carecen de una definición expresa.

Es cierto que, se señala que los depósitos en cuenta corriente estarán asociados a tarjetas de débito o de crédito, además que los mismos se harán tanto por personas físicas o por personas morales, y que se pactarán los saldos mínimos vigentes para cada cuenta, pero no hay señalamiento de la definición de la tarjeta de débito.

Otras disposiciones emitidas por el Banco de México que tienen relación con tarjetas bancarias son las Circulares-Telefax, de entre las que destacamos las siguientes:

Las Circulares-Telefax 4/2004 y 26/2004 emitidas el 07 de marzo y el 22 de diciembre del año 2004 respectivamente, dirigidas ambas para las instituciones de banca múltiple, en las que se regula la transferencia electrónica de fondos, y que mediante las mismas, se trata de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y se promueve las operaciones que se realizan a través del servicio de transferencias electrónicas de fondos (TEF) operado por Cecoban, S.A. de CV. (Cecoban). Así mediante esta Circulares, en específico de la primera, se resolvió que a partir del 8 de marzo del 2004, las instituciones de banca múltiple no podrán devolver las órdenes de pago que se les presenten a través de dicho servicio por el hecho de contener como tipo de cuenta del receptor, el relativo a “tarjetas de débito” de los clientes con los que tengan contratados depósitos bancarios de dinero asociados a tales tarjetas.¹⁸⁹

Por su parte, la segunda Circular vino a reforzar la primera al establecer que, a fin de facilitar a los acreditados el pago de sus créditos a través de cheques y transferencias electrónicas de fondos a cargo de bancos distintos del acreditante, el Banco central determinó establecer la obligación para las instituciones de banca múltiple que otorguen créditos, de recibir los medios mencionados para el pago principal, intereses, comisiones y gastos relativos a: tarjetas de crédito, créditos hipotecarios, créditos automotrices, entre otros. Lo anterior, siempre y cuando los cheques y órdenes de transferencias de fondos, cuenten con fondos suficientes. Adicionalmente, se prevé la obligación de las instituciones de informar a sus clientes a través de los estados de cuenta, de los contratos, de su página de Internet, o de cualquier otro medio de comunicación, los datos necesarios para realizar el pago de sus créditos conforme a lo antes mencionado.¹⁹⁰

Por su parte, la Circular-Telefax 13/2004 de fecha 09 de julio de 2004 se emitió con el objetivo de lograr mayor transparencia respecto de comisiones y cuotas interbancarias relativas a diversos servicios que prestan las instituciones de banca múltiple en los sistemas de pagos. Así, el Banco de México estableció entre las obligaciones de las mismas, las siguientes:¹⁹¹

¹⁸⁹ Cfr. www.banxico.org.mx/circ-telefax/thjk/reg consultada el día 13 de diciembre de 2007.

¹⁹⁰ Cfr. *Ibidem*.

¹⁹¹ Cfr. *Ibidem*.

- Mantener en su página electrónica en la red mundial (Internet), así como en sus sucursales, la información relativa al importe de comisiones que cobran por sus servicios, relacionados con el uso de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, transferencias de fondos, etc.
- Informar a sus clientes en las pantallas de los cajeros automáticos que operen, sobre las cuotas y comisiones que deberán pagar por el uso de estos cajeros y obtener su consentimiento para realizar dicha operación.
- Enviar al Banco de México, en el formulario que les dé a conocer, la información relativa a las cuotas o comisiones que cobran por los servicios relacionados con los sistemas de pagos, así como las modificaciones que pretendan realizar a dichas cuotas y comisiones antes de aplicarlas o divulgarlas.

Otras Circulares-Telefax de gran importancia, son las emitidas con los números 8/2006 y 11/2006 expedidas el 25 de mayo y el 11 de agosto del año 2006 respectivamente, las cuales surgieron para regular las características de algunos de los créditos que ofrecen las instituciones de banca múltiple, y así proteger los intereses del público con medidas que fomentaran la transparencia en la información que se brinda a los clientes respecto de los aludidos créditos.¹⁹²

En ellas encontramos la obligación de prever el Costo Anual Total en la publicidad o propaganda, así como en los contratos que documenten dichos créditos; asimismo, establece la información mínima relativa a las comisiones, tasas de interés, así como los términos y condiciones de los créditos y el hecho de que los bancos deben dar a conocer al público la forma y lugar en que deben hacerlo; y por último, los términos para los pagos anticipados que están obligados a aceptar las instituciones.

También, se prevé en dichas circulares telefax, el envío y contenido mínimo de los estados de cuenta, la entrega y contenido de las tablas de amortización, así como los medios que puede utilizarse para el pago de dichos créditos y las fechas en que la institución debe acreditar el pago, según el medio utilizado.

¹⁹² Cfr. Ibídem.

El CAT, en términos de lo previsto en la Circular en comento, es el costo de financiamiento expresado en términos en la circular en comento, es el costo financiero expresado en términos anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos que otorgan las mencionadas instituciones, el cual se calcula para créditos menores a 900,000 UDIS, de acuerdo con los componentes y metodología previstos en la propia Circular.¹⁹³

De las Circulares-Telefax antes señaladas, se podrá comprender que algunas de ellas ya se consideran en las *Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito*. Algunas otras tienen operatividad independiente de las mismas; sin embargo, las más actuales, en especial la referente al Costo Anual Total, empieza a tener relevancia en el ámbito financiero y, sobretodo comercial, dando así la oportunidad a los posibles tarjetahabientes de saber los porcentajes del CAT sobre los plásticos que maneje cada institución de banca múltiple.

3.6 JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE TARJETAS BANCARIAS

Siendo que la jurisprudencia que se enuncia a continuación, da una definición de *tarjeta de crédito*, esta se trae al estudio con el fin de poder complementar los conceptos, que sí bien no se han señalado en la Ley aplicable a la materia, si se ha señalado en Jurisprudencia y en la doctrina.

La tesis aislada lleva por título **TARJETAS DE CRÉDITO. SON TÍTULOS VALOR IMPROPIOS QUE FUNCIONAN COMO INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y DE GARANTÍA**¹⁹⁴, y a continuación se muestra:

TARJETAS DE CRÉDITO. SON TÍTULOS VALOR IMPROPIOS QUE FUNCIONAN COMO INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y DE GARANTÍA.

¹⁹³ Cfr. *Ibíd.*

¹⁹⁴ Tesis aislada. Materia: Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXII, Diciembre de 2005. Tesis: I.3o.C.523 C. Página: 2775.

Las tarjetas de crédito son una especie de las tarjetas de pago, bancarias o de otras instituciones autorizadas para emitir las, que se emplean como uno de los medios de pago más difundidos en el tráfico comercial de la época contemporánea; es un documento mercantil dotado de una banda magnética o un microprocesador que reúne la información necesaria para permitir a su titular la adquisición de bienes o servicios a crédito o al contado (aunque sin desembolso de numerario), en determinados establecimientos comerciales adheridos al sistema, y realizar otras operaciones como la disposición de efectivo en oficinas bancarias o cajeros automáticos, pudiéndose usar dentro o fuera del territorio nacional, según los términos del contrato; se configuran como títulos valores impropios o títulos de legitimación, acreditativos de una serie de derechos que tienen su origen en un contrato subyacente; son documentos personalísimos e intransferibles, faltos de vocación circulatoria porque solamente pueden hacerse efectivos por la institución de crédito que expidió la tarjeta y que sólo pueden ser legítimamente utilizados por su titular, correspondiendo al establecimiento comercial verificar la similitud de la firma que ostenta la tarjeta con la del voucher -anglicismo aplicado en su origen a vales y notas de pago, que se utiliza en la práctica bancaria como sinónimo de pagaré derivado de una tarjeta de crédito- y, en su caso, puede exigir la identificación del consumidor, para cerciorarse de esa titularidad; y lo mismo debe hacer la institución de crédito, en cuanto a verificar la similitud de firmas, antes de cubrir el importe al establecimiento correspondiente; su función principal y característica es la de ser medio de pago, lo que permite incardinar o incluir todo tipo de tarjetas bajo la denominación genérica de tarjetas de pago; pero, normalmente, llevan aparejadas otras funciones: en primer término, ser instrumento de crédito; algunas tarjetas permiten a su titular obtener bienes, servicios, e incluso, dinero a crédito, desembolsando su precio más tarde; en segundo lugar, ser instrumento de garantía; el emisor se obliga contractualmente con los establecimientos comerciales adheridos, a pagarles el precio de las adquisiciones realizadas por los titulares de sus tarjetas. Esa particular mecánica de estas tarjetas de pago, permite advertir que las operaciones realizadas a través de esas tarjetas tienen su fundamento principal en dos relaciones jurídicas, la existente entre el emisor y el titular de la tarjeta, y la correspondiente entre el emisor y los proveedores o establecimientos comerciales. Se trata, pues, de contratos coligados funcionalmente, es decir, contratos que se complementan mutuamente para poder ser operativos y alcanzar la finalidad económica perseguida: la puesta en funcionamiento de un nuevo instrumento de pago, o sea, las tarjetas. La primera de esas relaciones jurídicas se inicia por la celebración entre el emisor (sociedad mercantil o bancaria) y el futuro titular de la tarjeta de un contrato, mediante el cual aquél se compromete a pagar las obligaciones que el titular contraiga con los establecimientos comerciales afiliados y el titular a reembolsar las cantidades adelantadas por el emisor, o bien a mantener fondos suficientes en su cuenta. Ese contrato puede participar de la naturaleza del crédito, o estar vinculado necesariamente a una cuenta bancaria, lo que determinará el tipo de tarjeta generada, bien sea de crédito o de débito. Existirá un crédito en el contrato de emisión de la tarjeta, cuando el emisor se obliga frente al titular a poner a su disposición una determinada cantidad de dinero, ya sea pagando las deudas que contraiga con el uso de la tarjeta, o proporcionándole efectivo a través de cajeros automáticos o en sucursales bancarias, comprometiéndose el titular a reintegrar, en un determinado periodo, las cantidades erogadas por el emisor. En cambio, se tratará de un contrato de emisión de tarjeta necesariamente vinculado a una cuenta bancaria cuando se produce en la entidad emisora (institución de crédito, en este caso), la apertura de una cuenta corriente, de depósito o de ahorros a nombre del titular, quien se encargará de que la cuenta disponga de la suficiente provisión de fondos, para que el emisor cargue en ella el importe de las obligaciones contraídas por el titular mediante el uso de la tarjeta, a través de establecimientos comerciales, cajeros automáticos o sucursales bancarias. La segunda de las relaciones jurídicas, es decir, la que se da entre emisor y proveedores o establecimientos mercantiles, implica un contrato de adhesión a un determinado sistema de tarjetas por el cual el establecimiento comercial se obliga frente al emisor a admitir la tarjeta como medio de pago de las adquisiciones de bienes o servicios que el titular haga en él, mientras que el emisor se obliga a hacer efectivo el importe de dichas adquisiciones, salvo un pequeño descuento. En ese acuerdo de voluntades, coinciden dos empresarios con un interés coincidente -aunque no común-, ya que al establecimiento comercial le interesa captar un mayor número de clientes y al emisor poner en el mercado el mayor número de tarjetas posible. De modo

que el emisor encarga al establecimiento mercantil la distribución de los servicios de crédito o de los servicios vinculados a una cuenta bancaria, y el establecimiento vende sus bienes o presta sus propios servicios, estando obligado a aceptar el pago de los mismos mediante la firma de vouchers o pagarés por el titular de las tarjetas. Cada operación entre el titular de la tarjeta, incluyendo a los autorizados para hacer uso de la misma línea de crédito o de los fondos depositados mediante una tarjeta adicional, y los establecimientos comerciales, se documenta con un pagaré o voucher, mismo que es presentado por los establecimientos ante el emisor, a fin de que le sea cubierto, y debe reunir todos los elementos legalmente previstos para ese título crediticio en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, específicamente en su artículo 170.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 509/2005. Jorge Luís Domínguez Ahedo y otra. 13 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

De dicha tesis aislada se rescata la definición primordial que se maneja en la misma, y en la que se señala que la tarjeta de crédito es: *un documento mercantil dotado de una banda magnética o un microprocesador que reúne la información necesaria para permitir a su titular la adquisición de bienes o servicios a crédito o al contado (aunque sin desembolso de numerario), en determinados establecimientos comerciales adheridos al sistema, y realizar otras operaciones como la disposición de efectivo en oficinas bancarias o cajeros automáticos, pudiéndose usar dentro o fuera del territorio nacional.*

Asimismo, señala que la función principal y característica de ésta, es la de ser medio de pago, lo que permite incardinar o incluir todo tipo de tarjetas bajo la denominación genérica de tarjetas de pago; pero, normalmente llevan aparejadas otras funciones: en primer término, ser instrumento de crédito; algunas tarjetas permiten a su titular obtener bienes, servicios, e incluso, dinero a crédito, desembolsando su precio más tarde; y en segundo lugar, ser instrumento de garantía; el emisor se obliga contractualmente con los establecimientos comerciales adheridos, a pagarles el precio de las adquisiciones realizadas por los titulares de sus tarjetas.

Otras de las jurisprudencias que aportan elementos para integrar un criterio sobre la definición de tarjetas bancarias, son las que a continuación señalamos.

Rubro: Tarjetas de crédito bancarias. Corresponde a la institución bancaria demostrar la extemporaneidad del reporte de robo o extravío de aquellas¹⁹⁵. De esta tesis se desprende la mención de “tarjetas” y, se hace el señalamiento de que para la efectividad de estas, aunque no sea de manera expresa, se necesita de una relación contractual entre las partes; es decir, debe mediar un contrato para su expedición.

Otra tesis jurisprudencial que también aporta elementos para integrar el criterio sobre tarjetas bancarias es el siguiente: Rubro: Tarjetas de crédito. Requisitos para la procedencia de la acción derivada del pago de un cargo no autorizado por el tarjetahabiente¹⁹⁶. De la misma, se desprende la existencia del requisito de la relación comercial de crédito, lo cual refuerza el supuesto de que para la entrega de una tarjeta bancaria, es necesario que previamente exista dicha relación.

¹⁹⁵ Novena Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, p. 1851, tesis I.11o.C.57 C, aislada, Civil.

¹⁹⁶ Novena Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Enero de 2003, p. 1876, tesis I.14o.C.8 C, aislada, Civil.

CAPÍTULO 4

LAS TARJETAS BANCARIAS EN LA ACTUALIDAD Y LOS PROBLEMAS A QUE SE ENFRENTAN

A lo largo de este apartado se examinan los diversos comportamientos que son propios de un uso contrario o indebido de las tarjetas bancarias. En el caso concreto se puede hablar de uso indebido y de un uso ilícito, los cuales tienden a confundirse. Sin embargo, se analizan dichas conductas de manera distinta tratando de explicar las diferencias notables que existen entre ellas.

Dentro de la materia que nos ocupa se entiende *uso indebido*, "... como toda actuación de un sujeto titular de una tarjeta bancaria, contraria a las normas contractuales y/o legales aplicables al instrumento de pago."¹⁹⁷

A partir de aquí, se puede distinguir el uso indebido según el sujeto al que se atribuye.¹⁹⁸

- *Uso indebido del titular contratante*, cuando es el titular principal o único el que lleva a cabo la actuación contraria a las normas de la tarjeta.
- *Uso indebido del titular adicional*, cuando es este el que, a pesar del incumplimiento del titular principal o contratante, utiliza la tarjeta contra sus normas.
- *Uso indebido del aceptante*, cuando por parte del propietario del establecimiento aceptante se lleva a cabo una práctica contraria al sistema de bancario.

Por otra parte, se puede distinguir el *uso ilícito* según el sujeto que realiza la acción:¹⁹⁹

- *Uso ilícito* cuando es el propio titular de la tarjeta, el titular adicional o el aceptante de un establecimiento autorizado, quienes realizan diversas

¹⁹⁷ Barutel Manaut, Carles. Op. cit. Pág. 668.

¹⁹⁸ Cfr. Ibídem.

¹⁹⁹ Cfr. Ídem. Pág. 671.

conductas punibles penalmente, y las cuales van encaminadas al quebranto de la institución bancaria; y

- *Uso ilícito por parte de un tercero* que no participa en el contrato de emisión o de aceptación, y que además es ajeno al titular y al aceptante, y que realiza una actuación contraria a las normas penales aplicables a la tarjeta.

4.1 ADQUISICIÓN DE UNA TARJETA BANCARIA

La relación jurídica que nace entre el emisor y el titular de la tarjeta bancaria es compleja y se ampara en un contrato que se denomina *contrato de emisión de tarjeta bancaria*. En su virtud, el emisor va a conceder al titular la facultad de disfrutar de diversos servicios, principalmente financieros, la mayoría de los cuales se activan o utilizan mediante el instrumento denominado tarjeta de crédito o débito. El emisor de la tarjeta bancaria atribuye esta facultad al titular a cambio de una o más contraprestaciones que libremente estipulan.²⁰⁰

El fundamento legal de dicha actividad contractual se encuentra en la Ley de Instituciones de Crédito (artículo 46, fracción VII), en donde se señala que las instituciones bancarias podrán expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, según Jesús De la Fuente Rodríguez, es aquel mediante el cual "...una institución de crédito (acreditante) se obliga a, por cuenta del acreditado, las órdenes de compra de bienes y servicios que éste solicite o a otorgar al acreditado (cliente) o a las personas por él facultadas, previa firma de la solicitud y del contrato respectivo, una línea de crédito de cuenta corriente, quien puede disponer de ésta a través de un plástico representativo denominado tarjeta de crédito bancaria".²⁰¹

Visto que, para la adquisición de una tarjeta bancaria es necesario que previamente se firme un contrato-solicitud, se pasa al estudio de las características esenciales del mismo.

²⁰⁰ Cfr. Idem. Pág. 674.

²⁰¹ **De la Fuente Rodríguez, Jesús.** *Delitos Financieros...* Op. cit. Pág. 134.

4.1.1 CONTRATOS DE ADHESIÓN UTILIZADOS POR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS COMO MEDIO DE OTORGAMIENTO DE UNA TARJETA BANCARIA

Como se señaló en el punto anterior, la relación que nace entre el que emite el plástico y el que lo recibe, se ampara en un contrato al que, para efectos de este estudio, se denomina *contrato de adhesión*.

Las diferencias entre las tarjetas de crédito en sentido estricto y las tarjetas de débito, quedaron detalladas en el punto 1.3.3.2 del Capítulo 1 de esta investigación, sin embargo, ello no hace variar su concepto, y para efectos del tema, se entenderá al *contrato de adhesión* de tarjetas bancarias, como aquel que integra ambos tipos, ya que la extensa mayoría de contratos y uso de tarjeta, en la práctica, establecen cláusulas comunes para ambas modalidades.

Es verdad que, en muchos casos, los contratos de tarjetas de crédito contienen distintas cláusulas de las cuales dependerán los diversos servicios que se presten, pero la relación jurídica básica se mantendrá a pesar de que las funciones que tengan asignadas las mismas sean distintas con otras. Debido a esta situación, las marcas de tarjetas internacionales de viajes y entretenimiento han llegado a convenios con diversos establecimientos comerciales para poder ofrecer la modalidad de débito, con lo que sus contratos que en un inicio eran exclusivamente de tarjetas de crédito o pago diferido, han pasado a contemplar también el pago inmediato²⁰². Por ello se reafirma que, el trato que se le dará a este contrato será desde un punto de vista único, como contrato de adhesión de tarjetas bancarias haciendo, no obstante, las salvedades que sean oportunas, según la modalidad o las limitaciones de los servicios.

Los contratos de adhesión tienen la característica de ser personales, *intuitu personae*, ya que el emisor apertura una cuenta individualizadamente a la persona del cliente, ello para decidir si contrata o no y la medida de riesgo que adquiere. El emisor puede rehusar contratar si el titular no le merece suficiente solvencia, y

²⁰² Cfr. **Bernal Jurado, Enrique**. *El mercado español de tarjetas de pago bancarias: situación actual y perspectivas*. Ed. Civitas. Madrid, 2001. Pág. 217.

puede darse la revocación unilateral por parte del emisor en la forma convenida en el contrato. Es también un *contrato tipo* que el emisor no negocia, si no que contrata en masa. El emisor repite uniformemente una serie de contratos iguales, en los que preestablece una serie de condiciones generales las cuales son idénticas para todos los titulares, variando únicamente en las condiciones particulares de límite de crédito y disposición, clase de tarjetas y servicios accesibles, además de los sistemas de pago disponibles.²⁰³

Por ello, se califica como contrato de adhesión, ya que las instituciones financieras no discuten ni están en situación de discutir las condiciones contractuales, por lo que únicamente se limitan aceptarlas o rechazarlas en bloque. Lo decisivo no es la redacción de las condiciones generales, ni que se contengan en un impreso creado por los bancos, si no la utilización de esas cláusulas que pueden colocar al titular en una situación de desventaja, al no haberlas estudiado antes de aceptarlas y, por tanto, no introducir cambios más allá de las alternativas que el propio contrato ya prevé.

Otras particularidades que concurren en estos contratos de adhesión, es que tienen la característica de ser *consensuales*, ya que se perfeccionan por la mera manifestación del consentimiento. Además, son *sinagmáticos*, con obligaciones recíprocas entre dos o más partes. Cuando menos, es *bilateral*, si en la relación jurídica existen dos partes; sin embargo se da el caso de que puedan concurrir varios titulares complementarios que asuman solidariamente las obligaciones con el titular contratante, y entonces estamos ante una relación jurídica *multilateral*.²⁰⁴

Estos contratos también tienen el carácter de ser *normativos*, en el sentido de que regulan las posibles relaciones jurídico-económicas entre las partes o con terceros. A pesar de que, en algunos casos la emisión de la tarjeta pueda resultar gratuita, en general es un contrato oneroso, puesto que como contraprestación al servicio que le presta, el titular paga al emisor una serie de comisiones por la utilización, e intereses si se concede crédito.²⁰⁵

²⁰³ Cfr. **Carles, Barutel Manaut**. Op. cit. Pág. 676.

²⁰⁴ Cfr. Ídem. Pág. 678.

²⁰⁵ Cfr. Ídem. Pág. 679.

4.1.2 NORMATIVA: REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN AL CLIENTE

Partiendo de la base de que cada banco protege sus intereses y que la propuesta de contrato, en específico aquel que sirve para otorgar una tarjeta bancaria y al que se denomina de adhesión, no se discute de igual a igual, algunas legislaciones en el mundo exigen como un requisito de forma, que a la par del contrato de adhesión sea entregada determinada información precontractual. Se pretende con ello que el consumidor-titular pueda comparar las estipulaciones entre los contratos de diversos emisores, como también sus costos financieros. Todo ello, antes de elegir entre suscribir uno u otro.²⁰⁶

Carles Barutel Manaut cita a la ley danesa sobre tarjetas de pago, en donde existe una exigencia al emisor de contratos de adhesión para facilitar al interesado la información respectiva sobre los derechos y responsabilidades al adquirir una tarjeta, posibilidades de utilización de la misma y los costos de la operación.²⁰⁷

La información ha de estar en términos claros y accesibles, de forma que permitan al titular tomar conocimiento pleno de todas las posibilidades y particularidades del sistema y de la tarjeta. Los costos han de estar especificados para cada tipo de operación, así como la manera de calcular las contraprestaciones a percibir por el emisor y la responsabilidad máxima del titular en caso de pérdida por robo o extravío de la tarjeta.

La misma razón que justifica la información precontractual, puede hacer considerar que la voluntad del titular puede adolecer de una falta o insuficiencia de valoración de la oferta del distribuidor de bienes o prestador de servicios. No es que exista engaño sobre la cosa o el precio, sino que el contrato se realiza en circunstancias tales, que la declaración emitida por el usuario no puede considerarse que obedezca a una acción meditada.

En nuestro país, la información precontractual de las tarjetas bancarias está señalada en las *Reglas a las que Habrán que Sujetarse las Instituciones de Banca*

²⁰⁶ Cfr. **Bernal Jurado, Enrique**. Op.cit. Pág. 221.

²⁰⁷ Cfr. **Barutel Manaut, Carles**. Op. cit. Pág. 680.

*Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito.*²⁰⁸ Puntualmente, la Regla Séptima establece que la emisora deberá entregar al titular junto con el contrato, un folleto explicativo en el que al menos se precise lo siguiente:

- a) Los conceptos y periodicidad de las comisiones;
- b) Las tasas de interés expresadas en términos anuales simples;
- c) La forma de calcular el promedio de los saldos diarios;
- d) Los supuestos en que no se pagarán intereses;
- e) La fórmula para el calculo de intereses;
- f) Las condiciones para hacer efectivo el seguro por fallecimiento o, en su caso, la condonación de adeudos, previstos en el contrato;
- g) La fecha en que se consideraran acreditados los pagos dependiendo del medio a través del cual se realicen;
- h) El procedimiento a través del cual el titular puede autorizar o prohibir que la emisora proporcione sus datos personales a terceros de conformidad con la Regla Sexta; y
- i) El momento a partir del cuál cesará la responsabilidad del titular por el uso de la tarjeta en caso de robo o extravío. Lo anterior, deberá explicarse en base a los términos y condiciones del contrato.

Adicionalmente, el folleto deberá estar disponible para su consulta e impresión en las sucursales y en la página electrónica en la red mundial ("Internet") de la emisora.

La realidad indica que, en nuestro país pocas son las instituciones financieras que realmente cumplen con la normativa dictada para este tipo de servicios, y que en el caso de la información proporcionada, en ella se dan sólo cuestiones superficiales que hacen ver a las tarjetas que ofrecen, como las que presta los mejores servicios en el mercado financiero. Como ejemplo, se pueden señalar aquellas tarjetas que se ofrecen afuera de la sucursales de los bancos o aquellas que se encuentran ofreciendo en lugares donde concurre mucha gente, tales como centros deportivos, centros comerciales, en algunos eventos y espectáculos públicos e, incluso, en las

²⁰⁸ Cfr. Reglas a las que Habrán que Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito, publicadas en el diario oficial el 04 de agosto del 2004

estaciones del metro donde, ya sea afuera o adentro del mismo, se ofrecen este tipo de productos bancarios simplemente con el llenado de una solicitud en la que se incluyen los datos de una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral y la firma del solicitante.

Este tipo de actividades se realizan aprovechando que en este tipo de espacios concurre mucha gente, y en donde las instituciones financieras los han visto como un medio potencial para ofrecer sus productos, en especial las tarjetas bancarias a todas aquellas personas que se acercan a solicitarlas.

Dicha situación debe de ser regulada, en virtud de que el medio para ofrecer un producto de este tipo no es el correcto, ya que no es viable proporcionar en estos espacios, la información correcta y, sobretodo completa, a las personas que solicitan el producto ofertado.

4.1.3 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR Y DEL EMISOR DE UNA TARJETA BANCARIA

Primeramente, se entra al estudio de las obligaciones y responsabilidades del emisor de la tarjeta bancaria, ya que éstas corresponden las facultades del titular, y su inobservancia le impide o dificulta el ejercicio de sus facultades frente al titular. Luego, se examinan las obligaciones y cargas del titular frente al emisor.

Las **obligaciones** de quien emite una tarjeta bancaria son las siguientes:

- a) Entregar la tarjeta, ya que ésta legitima al titular para disfrutar de los beneficios del contrato de emisión, de ahí la importancia de la entrega de la tarjeta.
- b) Entregar un ejemplar de las cláusulas contractuales, ya que se considera necesario el cumplimiento de esta obligación para entender celebrado el contrato, esto es para que el titular conozca plenamente las condiciones del mismo.

c) Facilitar el NIP, que es el número que identifica al titular, y que es asignado aleatoriamente por el banco, o a elección del propio titular, para que lo utilice conjuntamente con la tarjeta.

d) Instruir al titular sobre el uso y conservación de la tarjeta y NIP. Por ello, el contrato debe establecer dichas instrucciones, en su esencia, sin perjuicio de que se amplíen personalmente. Alternativamente o complementariamente, el emisor puede entregar un folleto o guía del uso de la tarjeta y NIP.

e) Atender los pagos que correspondan a operaciones efectuadas por el titular. Es decir, la institución bancaria ha de satisfacer al aceptante el importe de los pagos efectuados con la tarjeta. Es una obligación que asume frente al tarjetahabiente, pero debe cumplir ante el aceptante o el adquirente.

f) Llevar un registro y archivo de las operaciones y documentación relativas a la tarjeta bancaria para una futura aclaración respecto a cargos, disposiciones, etc.

g) Facilitar al titular un documento o comprobante en cada operación, ya sea de manera periódica, o cuando el propio tarjetahabiente lo solicite.

h) Guardar secreto sobre los datos del titular, ya que de proporcionarlos a otra persona podría generar al cliente un quebranto al patrimonio del mismo.

i) Impedir la utilización indebida de la tarjeta, siempre que el tarjetahabiente realiza el reporte de robo o extravío para evitar que se haga mal uso del plástico.

j) Responder frente al titular por las operaciones no ejecutadas o no autorizadas, y por las ejecutadas erróneamente.

k) Responder ante el titular de cualquier otra consecuencia financiera.

Obligaciones y cargas del titular.

a) Firmar la tarjeta, ya que es el primer elemento que se observa cuando se coteja al firmar un voucher por el pago de algún producto o servicio.

- b) Custodiar la tarjeta y el NIP, para evitar malos manejos con dicho instrumento.
- c) Utilizar la tarjeta correctamente y conforme al contrato, ya que el uso contrario de la misma podría traer consecuencias negativas para el tarjetahabiente.
- d) Pagar las tarifas contractuales por la tenencia y uso de la tarjeta, ello para seguir disfrutando de los beneficios que otorgue.
- e) Identificarse ante los establecimientos cuando le sea exigido.
- f) Firmar la nota de cargo.
- g) Reembolsar al emisor el importe de las notas de cargo por operaciones ejecutadas y autorizadas.
- h) Notificar al emisor cualquier situación irregular de la cuenta o de la propia tarjeta que le sean desconocidas.
- i) Comunicar al emisor los cambios de domicilio, cuenta y, en general, el cambio de las circunstancias concurrentes o que originaron la concesión de la tarjeta.
- j) Soportar el perjuicio derivado de su propia actuación, y especialmente de su proceder negligente.
- k) Devolver y/o destruir la tarjeta cuando corresponda.

4.1.4 MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE APLICAN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS A LAS TARJETAS BANCARIAS A FAVOR DE LOS TENEDORES DE LAS MISMAS

Distintos bancos son los que han tratado de dotar de mayor seguridad a los tarjetahabientes para que estos tengan una certeza al realizar sus diversas operaciones.

De entre las medidas de seguridad que más se ven, son aquellas encaminadas al propio plástico. Es decir, dotar a éstas de cintas magnéticas que no revelen los datos de la cuenta del tarjetahabiente, el uso del NIP o número de identificación personal que sólo sea conocido por el tenedor de la misma, para que con ese número sea él quien pueda acceder a los beneficios de la misma y, en específico, en los cajeros automáticos, los cuales según estadísticas de las instituciones financieras, es donde se llevan a cabo mayores operaciones con los plásticos (el de más porcentaje es el de retiro de efectivo).²⁰⁹

Con el incremento y aparición de nuevos modos de operación de delincuencia cometida en perjuicio de los tarjetahabientes, se han implementado nuevas medidas de seguridad con la finalidad de establecer mecanismos y procesos que coadyuven en la prevención de los mismos, así como el permitir a las autoridades competentes contar con mejores elementos para la persecución de los mismos.

Dentro de las medidas de seguridad que se han implementado últimamente, la mayoría de ellas va encaminada a las sucursales bancarias, en específico a los cajeros automáticos, ya que en éstos se han instalado mecanismos tales como sistemas informáticos, de comunicación y de video o grabación de imágenes, de monitoreo y alarma para prevenir el robo a los tarjetahabientes en estos espacios.²¹⁰

También se puede ver que, en los espacios destinados a cajeros automáticos se exhiben retratos hablados o fotografías de probables responsables de delitos a tarjetahabientes ello, con el fin de que si al realizar una determinada operación se

²⁰⁹ Cfr. www.abm.org.mx/public.dif/tarj/th consultada el día 29 de diciembre de 2007.

²¹⁰ *Ibidem*.

percata el usuario de la presencia de una persona con las características que ahí se contienen, se abstenga de realizarlas.

Respecto a las propias tarjetas bancarias, las medidas de seguridad más actuales van enfocadas a la evolución de éstas, y como ejemplo tenemos a las tarjetas con chip, llamadas también tarjetas inteligentes, las cuales almacenan y procesan grandes cantidades de información, permitiendo la lectura y escritura de datos mediante el manejo de programas o aplicaciones, así como la autorización o control de transacciones bancarias y comerciales. Al igual que una computadora personal, el chip puede programarse para ejecutar algunas tareas específicas y tomar decisiones al comunicarse con una terminal o lector de chip.²¹¹

Adicional a esto, la tarjeta guarda las operaciones realizadas con ella, de tal modo que no es necesario realizar consultas al banco, lo cual disminuye gastos de operación por parte del banco y es más práctico para el usuario; así, el chip ofrece la identificación electrónica en Internet con la finalidad de impulsar el comercio electrónico, en este caso, la aplicación se basa en el principio de una firma digital o "identidad digital", contenida solamente en el chip y no en la computadora, lo que reduce significativamente la posibilidad de que alguna persona viole la clave y realice compras a través de Internet o transacciones indebidas entre cuentas bancarias no autorizadas.²¹²

Otro tipo de plásticos que corren a la par de la evolución de las tarjetas bancarias, y que están siendo impulsadas por las instituciones financieras para dotar de mayor seguridad a los tarjetahabientes en este tipo de instrumentos, es la denominada "*tarjeta láser*"²¹³ que llega a cambiar la forma de ver a las tarjetas bancarias tradicionales, al proveer de un excelente nivel de seguridad, lo que evita fraudes y

²¹¹ Cfr. www.gestiopolis.com/tarjetas/chip/fin.htm (consultada el día 10 de diciembre de 2007)

²¹² *Ibidem*.

²¹³ Este tipo de tarjetas tienen la misma dimensión que una tarjeta inteligente, son de plástico de policarbonato, que es 1000% más durable que las tarjetas tradicionales, soportan descargas eléctricas y condiciones ambientales extremas. Una de sus principales características es su capacidad de almacenamiento de información digital, que es de 1.5 o 4.1Mbytes, lo que equivale a 180 o 465 imágenes de 6KBytes o, en su caso, 550 o 1,430 páginas de texto respectivamente, para ello cuenta con memoria óptica de lectura-escritura. *Ibidem*.

alteraciones mediante la incorporación de mecanismos de seguridad física y lógica.²¹⁴

En poco tiempo podrían empezar a circular en el país estas tarjetas de identificación personal, que están elaboradas de la misma tecnología que se usa para emitir las visas de migración norteamericanas.

Este tipo de medidas de seguridad se hacen con el fin de otorgar a los tarjetahabientes una mayor seguridad en los productos contratados con las instituciones financieras, en específico de las tarjetas bancarias.

La “*tarjeta laser*” cuenta también con una banda de almacenamiento (expandible de uno a tres megabytes), encapsulada entre dos placas de policarbonato que la hace infalsificable; es una herramienta muy valiosa porque cuenta con unos candados de identificación en hologramas, chips de radiofrecuencia (RFID) y todo tipo de caracteres de reconocimiento visual. La emisión de esta tarjeta, con aplicaciones básicas, cuesta 6 dólares, es decir arriba de 60 pesos mexicanos.²¹⁵

En los países desarrollados, los bancos han aceptado que la banda magnética ha sido rebasada y ha dejado de ser útil en términos de seguridad. El siguiente paso, es la tecnología del chip.

En Toluca, Estado de México, Visa y Master Card realizaron un programa piloto con la nueva tecnología; sus resultados han sido óptimos y es probable que se incorpore en otros estados de la República. Con esta nueva fórmula tecnológica, se asegura la protección contra los crecientes fraudes sin necesidad de la presencia física de los plásticos.²¹⁶

El sistema “SECURECODE” se está implementando en todo el mundo como una solución en seguridad de comercio, para establecer la autenticidad de los consumidores cuando usen tarjetas de crédito o débito.

²¹⁴ Entre los que se encuentran el cifrado de los datos a través de DES (mecanismos de llave pública con el método de RSA, uso de password / PIN Code, hologramas, impresión térmica de color y firmas digitales, entre otros). *Ibidem*.

²¹⁵ *Ibidem*.

²¹⁶ Cfr. www.visa/dict.inv-gdaku./invst.tarj.mex , consultada el día 13 de octubre de 2007.

La propia Asociación de Bancos de México reconoció que el chip no se puede clonar, ya que está compuesto por tecnología que hace cambiar la información en cada transacción.²¹⁷

Estas nuevas medidas de seguridad que se están implementando por los grupos financieros, contribuyen para dotar de mayor seguridad a los tarjetahabientes, y es de reconocer que la creación de estos sistemas es, en gran medida, positiva y tendiente a controlar los diversos delitos que se presentan en la actualidad.

4.2 CONFLICTOS A LOS QUE ESTÁ SUJETA LA TARJETA BANCARIA

Generalmente, el uso delictivo de la tarjeta lo cometen terceros no intervinientes en los contratos relativos a la misma. Sin embargo, se encuentran supuestos de conveniencia tanto de titulares como de propietarios de establecimientos aceptantes y/o empleados de los mismos, así como de los propios emisores.

4.2.1 USO INDEBIDO EN LA INFORMACIÓN PUBLICITARIA DE LAS TARJETAS BANCARIAS

Generalmente, los usos indebidos y las conductas ilícitas que se realizan con alguna tarjeta de crédito o débito, se llevan a cabo a través de conductas tales como el robo de los plásticos y, en consecuencia, el uso de las mismas, usurpando la personalidad del titular para hacer uso de éstas.

Asimismo, otra forma de uso delictivo que es muy usual actualmente es la que se realiza a través de la clonación de las tarjetas, que se lleva a cabo mediante diversos mecanismos instalados en terminales punto de venta, y en los propios cajeros automáticos, que es el lugar donde más se realizan este tipo de ilícitos, y de los que reportan mayores pérdidas tanto a las tarjetahabientes, como a las propias instituciones financieras.

Actualmente, surge una modalidad adicional a las señaladas en el párrafo anterior, que también se encuentra dentro de los conflictos a los que se ve sujeta una tarjeta

²¹⁷ www.abm.org.mx/dl.insp/mex.credito.debito.segurite, consultada al día 17 de diciembre de 2007.

bancaria. Dicha actividad, aunque no tiene las mismas consecuencias que el robo y la clonación, se considera que también perjudica en gran medida al público potencialmente apto para adquirir una tarjeta bancaria, y la que es conocida como “información publicitaria de tarjetas bancarias expedida por las propias instituciones financieras”.

Dicha información publicitaria tiene un alto impacto en las personas que contratan servicios financieros, en especial las tarjetas bancarias. Por medio de esta información difundida a través de diversos medios, los cuales llegan directamente a miles de personas, se ofertan tarjetas bancarias con el concepto de ser las mejores en el mercado, dependiendo las instituciones financieras que realicen esta difusión.

Esta conducta, calificada como *uso indebido en la información publicitaria de las tarjetas bancarias*, da a conocer la deficiencia que ofrecen los bancos en cada uno de sus productos. Cito en este apartado aquella información sobre comisiones, tasas de interés, entre otras cuestiones, que cobran en cada uno de sus productos y los cuales los hacen de una forma engañosa.

Este mal manejo de la información que se da a los tarjetahabientes, sin duda que encuadra en este supuesto de uso indebido de las tarjetas, y lo verdaderamente preocupante es que toda la información proviene de las propias instituciones financieras, que caen en prácticas desleales con el objetivo de vender sus productos.

Hoy en día es muy común ver en lugares públicos, eventos y en lugares donde concurra mucha gente ya sea públicos o privados, que se ofrecen diversos productos bancarios, en específico tarjetas bancarias, en las que el mínimo requisito para tramitarlas es la presentación de una identificación oficial, en este supuesto la más idónea es una credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, y el llenado de una solicitud que es proporcionada por estos mismos agentes de ventas.

De la anterior situación, se deduce que en este tipo de actividades se olvida la esencia misma de la firma de contratos de adhesión, la cual es proporcionar la

información necesaria al público usuario para que con ella pueda determinar, de una mejor manera, cuál es el producto que se ajusta a sus necesidades.

Como ya se ha mencionado, muchas instituciones financieras esconden los aspectos negativos de sus productos con diversa publicidad, que hace ver a los mismos como los mejores del mercado. Esta práctica, que es a todas luces ilegal, pretende para cada uno de los bancos atraer más clientes, los cuáles guiados por esa falsa información siguen adquiriendo productos y servicios sin saber cuales son las características específicas de cada uno de ellos y, sobre todo, las formas de cómo se llevan a cabo el pago de comisiones, anualidades, entre otros cobros.

¿Cómo es que se da cuenta una persona de las características de un producto?, y ¿qué seguridad jurídica se tiene al momento de llenar una solicitud de tarjeta bancaria en lugares como, por ejemplo una estación del metro aquí en la Ciudad de México, en donde se ofrece dicho producto señalando únicamente aquellas características superficiales del producto, sin sentarse a discutir cada una de las formas en que la persona se va a obligar?

Estas preguntas se las deberían hacer las propias instituciones financieras, para que con ello, procedieran a cambiar este método de expedición de tarjetas bancarias, o en su caso, modificarlas, dotándolas de mayor información

En sentido estricto, tal vez se exagere en la forma de señalar el medio de ofrecimiento de los productos financieros, pero la realidad indica que hoy en día se ofrecen determinadas tarjetas bancarias a gente que no cumple con los requisitos, y quienes al momento de cubrir los pagos por el uso de las mismas, específicamente las tarjetas de crédito, no alcancen a cubrir el monto señalado y, como consecuencia, tengan malas anotaciones en las sociedades de información crediticia.

El mal manejo de la información, por lo general, se da respecto de las tasas de interés y comisiones que se cobran actualmente por las tarjetas que expiden los bancos, situación que tiene por objetivo que las personas no tengan conocimiento de qué tan alto o qué tan bajo pueden estar dichas cifras respecto de otras.

La CONDUSEF, en febrero de 2007, publicó la revista denominada “Proteja su dinero”,²¹⁸ en donde da a conocer las diversas tasas de interés y comisiones que cobran las instituciones financieras por cada uno de sus productos que emiten. En dicho estudio, se hace un comparativo del costo anual total (CAT), la tasa de interés del mercado y los seguros que incluyen las tarjetas tradicionales de diez bancos, el cual arrojó que existe una diferencia en el costo anual total de hasta 35.37 puntos porcentuales entre un banco y otro, lo cual es sorprendente.

Se debe entender el *costo anual total* (CAT), como el costo de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales, para fines informativos y de comparación exclusivamente, que incorpora la tasa de interés, la comisión anual y el IVA correspondiente, calculada de acuerdo con los componentes y metodología del Banco de México.

Así, las tarjetas denominadas Tarjetas Afirme Clásica, Inbursa efe Clásica y Banorte resultaron ser las mas accesibles, mientras que las de Bancomer, Banamex y Santander Serfín resultaron ser las mas caras.

Del cuadro elaborado por la CONDUSEF, reprueban las tarjetas de los grandes bancos por el excesivo cobro de las comisiones y tasas de interés sobre sus productos. Así Banca Afirme cobra un 25.23% por tasas de interés y comisiones teniendo una calificación de 0 a 10, de 8.4. Asimismo, Santander Serfín tiene calificación final de 3.05, ya que llega a cobrar hasta un 60.90 % sobre tasas de interés y comisiones.²¹⁹

Para esta calificación final se tomaron en cuenta, además del CAT, los contratos de adhesión, estados de cuenta y publicidad, así como los seguros por fallecimiento, robo y extravío, protección contra fraude, accidentes o enfermedades en viajes, compra protegida, y daño y pérdida o demora de equipaje.²²⁰

De los datos señalados en párrafos anteriores, se puede ver que la mala información publicitaria que en muchos casos no se da ni se menciona a los clientes potenciales,

²¹⁸ Revista de cultura financiera *Proteja su dinero*. Año 7. num. 83. febrero de 2007. pág. 14.

²¹⁹ Cfr. Ídem.

²²⁰ Cfr. Revista CONDUSEF. Febrero 2007. pág. 15.

se hace con toda intención de emitirla para poder así atraer más clientes para el banco. Como ejemplo práctico, uno mismo debería de acudir algún lugar donde se ofrezca una tarjeta bancaria (por ejemplo en una estación del metro) y preguntar las características de comisiones y tasas de interés, y así darnos cuenta que esta información, es omitida o, en su caso, es deficiente al momento de que uno la requiere.

Por ello, el objetivo de las comparaciones es despertar la inquietud y el cuidado de comparar ventajas y desventajas que ofrece cada una de las tarjetas bancarias, la calidad de la información, los seguros que ofrecen, el costo financiero de cada una y lo que implica pagar menos del monto dispuesto mensualmente, o cubrir únicamente el valor mínimo.

4.2.2 CONDUCTAS ILÍCITAS CON TARJETAS BANCARIAS

El funcionamiento de la tarjeta bancaria como instrumento de pago de obligaciones dinerarias conlleva a la existencia de determinados riesgos respecto de la seguridad de las transacciones efectuadas con ella. El riesgo de seguridad básico en el sistema de tarjetas es el uso indebido de las mismas en perjuicio de su titular, el establecimiento adherido, la entidad emisora local o la entidad emisora global.²²¹

Tan fuerte es el problema en nuestro país que, en el primer bimestre de 2007, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) contabilizó tres mil quejas en contra de instituciones bancarias; de estas, 50% se relacionan con cargos indebidos por disposiciones no efectuadas, cobros erróneos por intereses o gastos de cobranza o comisiones.²²²

El fraude con tarjetas de crédito y de servicios sumó 100 millones de dólares durante 2006, cifra similar a la que reportó el año anterior, y que incluye los plásticos emitidos tanto por bancos como por tiendas comerciales y departamentales.²²³

²²¹ Cfr. _____ *Tarjetas bancarias y derecho penal*. Escuela Judicial y Consejo General del Poder Judicial. Cuadernos de derecho judicial. Madrid, 2002. Pág. 65.

²²² Cfr. www.condusef.gob.mx/estadisticas/tarjetas/2007.1bimes , consultada el día 28 de julio de 2007.

²²³ *Ibidem*.

Angélica Rendón, coordinadora nacional de la Coalición contra el Fraude con Tarjetas de Crédito y Otros Medios de Pago, reveló que en el país existe gran movilidad de falsificadores, que emigran hacia las entidades federativas donde este delito no se tipifica como “grave”. En efecto, las entidades que reforzaron las sanciones contra los defraudadores son el Distrito Federal, Estado de México, Quintana Roo, Jalisco, Nuevo León y Michoacán, donde ya se detectó una disminución de hasta 95% de éste ilícito. Las penas que se aplican son de tres a nueve años de prisión y de 30 mil a 300 mil días de multa.²²⁴

Por su parte, Enrique Arias, director de análisis de la CONDUSEF, precisó que el monto promedio de fraudes por clonación de plásticos es de 25 mil pesos. Sin embargo, hay casos que van de 2 mil hasta 100 mil pesos. Los delitos se cometen sobre todo en bares y restaurantes, por lo que es recomendable que el pago se haga ante la presencia del propietario del plástico. Sólo en tarjetas bancarias, los fraudes ascienden a 70 millones de dólares, monto que se mantiene con cambios mínimos a la alza respecto de años anteriores.²²⁵

4.2.2.1 ROBO

La doctrina considera el apoderamiento de la tarjeta como un hecho delictivo, y que en el lenguaje común recibe la denominación de *robo o apropiación indebida*, según la modalidad. Las reglas del concurso de delitos se pueden llegar a aplicar cuando a esta actividad punible por sí sola se añade otra acción constitutiva de delito, como puede ser mediante la modalidad de secuestro express del titular de la tarjeta, realizando con ésta última la extracción de dinero de diversos cajeros automáticos.²²⁶

La diversidad de funciones que hoy se asignan a las tarjetas en las transacciones normales, da idea del complejo elenco de posibles conductas ilícitas y abusivas relacionadas con las mismas. Como hemos visto, la tarjeta puede utilizarse como

²²⁴ Publicación en el periódico El Universal de fecha 13 de mayo de 2007.

²²⁵ Publicación en el periódico el Universal. del 08 de junio de 2007.

²²⁶ Cfr. **Martín Martín-Pozuelo, José María.** *La Estafa del Crédito* Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 1998. Pág. 65.

llave, no sólo en sentido figurado, sino también en sentido real. Su uso puede dar lugar a cualquier otro delito contra la propiedad.

El apoderamiento ilegítimo de tarjeta, en el que se incluye cualquier forma de obtención ilegítima de la misma por un tercero con ánimo ilícito, es decir, contemplando un ánimo lucrativo con esta acción y no una voluntad de devolución, denuncia o pura destrucción de la misma para evitar perjuicios. Por tanto, el hallador de la tarjeta devendría en ilegítimo poseedor en el momento en que decidiera apropiarse de ella para usarla indebidamente.²²⁷

De dicha situación, deviene la suplantación de la personalidad del titular, ello por el hecho de que el plástico ha sido robado. El sustractor, partiendo de la tenencia de la misma, en la que no figura fotografía alguna, suplanta la personalidad del tenedor legítimo, e imitando su firma y rúbrica, efectúa adquisiciones múltiples, sin que en ninguna de ellas rebase por sí sola el máximo concedido por el emisor, y estampando en cada nota de cargo o mejor llamado voucher, las apócrifas y ya citadas firma y rúbrica. La negligencia de la entidad en el control del límite, o la del aceptante en la identificación del titular, no desvirtúan la existencia de engaño constitutivo del delito.²²⁸

En este apartado traemos a comentario lo señalado en la Regla Sexta, inciso K) de *las Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito*, que entraron en vigor el primero de octubre del año 2004, y que en el inciso señalado, se establece que el contrato deberá de señalar el momento a partir de cuál cesará la responsabilidad del titular por el uso de la tarjeta, en caso de robo o extravío.

Esta Regla, con apoyo en la tesis de jurisprudencia que lleva por rubro TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS. CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEMOSTRAR LA EXTEMPORANEIDAD DE REPORTE DE ROBO O EXTRAVÍO

²²⁷ Cfr. **Barutel Manaut, Carles**. Op.cit. Pág. 698.

²²⁸ Cfr. **Reynosa Dávila, Roberto**. *Delitos patrimoniales*. Ed. Porrúa. México, 1999. Pág. 83.

DE AQUELLAS²²⁹, destaca lo cuestionado que pueden ser, ya que el momento exacto en que se reporte un robo o extravió de una tarjeta bancaria debe ser responsabilidad de la institución financiera, y los propios bancos deberían de manejar un seguro que pueda cubrir aquellos montos que fueran cargados a la cuenta de un tarjetahabiente cuando estos hayan sido realizados en virtud de un robo o un extravió, dejando claro que la existencia de un seguro que deberá cubrir los montos cargados a una cuenta de un titular, se hayan realizado de manera ilícita. Como ejemplo de esta conducta se puede mencionar los *secuestros Express*, donde la persona que es secuestrada por un breve momento, es obligada a entregar sus tarjetas bancarias y a proporcionar su clave NIP para poder operar las mismas. En esta conducta, el titular es llevado por la fuerza, y en ese momento no puede realizar el correspondiente reporte, registrando así la institución bancaria la operación como válida.

Por ello, se expondrá en el capítulo siguiente dicha problemática, en la que a mi consideración, no existe responsabilidad del titular cuando este es llevado por la fuerza, con mentiras, o engaños a entregar su tarjeta con el NIP bajo diversas amenazas contra su integridad o la de sus familiares o personas cercanas.

Esta actividad, a todas luces, ya no es responsabilidad del titular, lo cual a nivel contractual no se contempla, y según la perspectiva de la línea de estudio, debería considerarse, para así liberar de responsabilidades tanto al tarjetahabiente como a la institución financiera y, así, arrojarle toda la carga de responsabilidad a quienes cometen dichos actos ilícitos.

4.2.2.2 CLONACIÓN

Quizás uno de los delitos que ha marcado el quehacer delictual en la materia, es aquel que se refiere a la clonación de tarjetas bancarias, entendiéndose por estas las de crédito o débito, y mediante las cuales a través de acceso a cajeros automáticos, los delincuentes acceden directamente a las cuentas corrientes y proceden, sin problema, a efectuar retiros o a adquirir productos o servicio, incluso

²²⁹ Novena Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, p. 1851, tesis I.11o.C.57 C, aislada, Civil.

con el agravante que en diversas oportunidades no se tiene el tiempo de percatar en forma oportuna del hecho, ello por cuanto mantenemos las originales en nuestro poder, situación que hace pensar que esta todo bajo control. Sin embargo, la realidad actual demuestra que no basta la precaución de guardar y mantener nuestros documentos a mano, ya que al llegar nuestro estado de cuenta, nos damos cuenta que aparecen transacciones que jamás hemos efectuado.²³⁰

Las detenciones actuales de personas que realizan este tipo de ilícitos bancarios ha dejado al descubierto las nuevas formas de operar respecto de la clonación de tarjetas bancarias y, que mediante diversas tecnologías, proceden a captar la información que se encuentra grabada en la cinta magnética de la tarjeta y, paralelamente obtener el número secreto, ya sea por observación directa cuando intencionalmente se comparte el recinto del cajero, o mediante cámaras de vigilancia simulados para grabación y/o transmisión de imágenes.²³¹

Para los delincuentes este tipo de operaciones son fáciles, ya que sólo les basta instalar un grabador especial en la puerta de acceso, o en la ranura del cajero mismo donde se inserta la tarjeta.

Comprobando la existencia de este delito, a continuación se detalla la forma en que operan los delitos referentes a la clonación de tarjetas bancarias:²³²

Primer método: copia de banda magnética en apertura de puertas de cajeros automáticos.

- El cliente ocupa su tarjeta para abrir la puerta al cajero.
- En este acceso, el delincuente ha instalado un lector de banda magnética que graba la información de la tarjeta.
- El delincuente retira el lector de la banda con la información.

Para este tipo de casos, lo más recomendable es observar si la puerta registra señales de manipulación en el sector de lectura de la banda.

²³⁰ Cfr. Ídem. Pág. 35.

²³¹ Cfr. Ídem. Pág. 38.

²³² Cfr. *Tarjetas bancarias y derecho penal*. Escuela Judicial y Consejo General del Poder Judicial... Op. cit. Pág. 76

Segundo método: Copia de banda magnetiza en el teclado.

- El cliente trata de efectuar su operación y esta es rechazada.
- La información ha sido grabada en una réplica que posteriormente es retirada por el delincuente.

Se recomienda ante la duda de la operación o señales de alteración en el teclado, bloquear la tarjeta o cambiar la clave secreta en otro cajero automático.

Tercer método: Retención de la tarjeta en la ranura de acceso.

- Consiste en un dispositivo que los delincuentes preparan en los cajeros para que la tarjeta quede atrapada en la ranura del cajero.
- Normalmente, los estafadores seleccionan los cajeros utilizados por los extranjeros y a últimas horas de la tarde.
- Uno de los estafadores se acerca a la víctima a ofrecer ayuda y le indica que conoce el problema, y la solución es marcar 3 ó 4 números seguidos del número de la tarjeta (ooo-númclave)
- La víctima digita la clave y el delincuente observa los números.
- El estafador se disculpa y abandona el lugar para no levantar sospechas.

Seguidamente, una vez que la persona estafada abandona el cajero, un cómplice retira la tarjeta junto con el dispositivo.

Para este tipo de situaciones, se recomienda bloquear telefónicamente la tarjeta y evitar ayudas desinteresadas de posibles observadores.

Otras recomendaciones generales para este tipo de casos, es aquella que dice que antes de que se introduzca la tarjeta en el cajero, se debe de cerciorar uno mismo de que no existe ningún tipo de dispositivo sospechoso y ajeno al sistema que se conoce habitualmente. Si la tarjeta quedara atrapada, se debe de solicitar la presencia de una persona autorizada por banco al cual le corresponde, o en su defecto, es recomendable proceda a bloquearla.²³³

²³³ Cfr. www.pedrovaldivia.cl/segActualidad/20077defau,l al día 17 de diciembre de 2007.

En el año 2004, las instituciones de crédito en México perdieron unos 80 millones de dólares por la comisión del delito de fraude por clonación de tarjetas bancarias, 20% más que en el año anterior.²³⁴

Circula en Internet un correo electrónico con imágenes que muestra el funcionamiento de una máquina clonadora de tarjetas. El mail demuestra cómo con tecnología casera se copia la banda magnética de las tarjetas. También explica cómo se lleva a cabo el espionaje tanto del tablero de un cajero como de la pantalla del mismo. De dicha información se puede conocer lo fácil que es realizar una clonación de tarjetas bancarias, lo cual es alarmante, ya que es una información que circula por miles de personas sin una restricción a la misma.²³⁵

La práctica de clonar tarjetas, que también es conocida como “skimming”, ha aumentado en los últimos años. La Asociación Mexicana de Bancos (AMB), señala que durante el año 2006, los emisores de tarjetas de crédito: American Express, Visa y Master Card, registraron pérdidas por 74 millones de dólares por fraudes con tarjetas clonadas. La CONDUSE registró el año pasado pérdidas por esta actividad ilícita, por más de 400 millones de pesos.²³⁶

4.2.2.3 MANEJO INDEBIDO DE DATOS. ILÍCITO EN TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

El uso de técnicas informáticas ha creado nuevas posibilidades del uso indebido de las computadoras, lo que ha propiciado su regulación por parte de la legislación bancaria. La denominación que utiliza la Ley de Instituciones de Crédito para indicar las conductas ilícitas en las que se usa este medio, se le denomina “electromagnéticos”, así como también, el Código de Comercio en el Título Segundo regula el comercio electrónico.

²³⁴ Cfr. www.esmas.com/noticierostelevisa/investigaciones/444865.html consultada al día 17 de diciembre de 2007.

²³⁵ Cfr. www.delitos/financieros.red7ilicitos.gpo/dhlt, consultada al día 21 de octubre de 2007.

²³⁶ Cfr. www.abm.org.mx/prevenciones/cifras-tarjetas, consultada al día 17 de febrero de 2007.

Jesús De la Fuente Rodríguez concibe al delito electrónico, como “...una conducta criminal a través del uso de la tecnología electrónica, en el que las computadoras y cualquier medio informativo desempeñan un papel importante”.²³⁷

La transferencia electrónica de fondos también consiste, en el traslado de crédito de una cuenta bancaria a otra, y se realiza mediante un procesamiento electrónico, o sea, sin un desplazamiento de dinero en efectivo o líquido, que viene a ser lo mismo.
238

Dentro de estos delitos se tiene el llamado “hacking”, que es el ingreso a un sitio privado de la red por extraños sin autorización, o bien el “hacktivism” en los que grupos radicales explotan el hecho de que las instituciones son, aparentemente, más vulnerables en el “ciber-espacio” que en el mundo físico, y ante tal situación cometen fraudes; como es el caso de los “hackers”, que hacen copias electrónicas de información de tarjetas de crédito y débito de miles de consumidores para, posteriormente, causar conductas con el objetivo de realizar un perjuicio al verdadero titular.²³⁹

Con el crecimiento del comercio electrónico y el uso de los servicios de banca por Internet, han aumentado en forma alarmante los fraudes electrónicos, especialmente el robo de identidad. Esta nueva modalidad de fraude, comúnmente se refiere a toda aquella información de un individuo –nombre, fecha de nacimiento, dirección, número de licencia, de tarjeta de crédito y de cuentas bancarias, nombre de usuario y contraseña- que es obtenida y utilizada sin su consentimiento, y con el propósito de cometer actividades fraudulentas. El robo de identidad normalmente involucra la adopción de la identidad de una persona, mediante la información que el delincuente obtuvo de su víctima.²⁴⁰

²³⁷ De la Fuente Rodríguez, Jesús. *Delitos financieros*. Op. Cit. Pág. 56.

²³⁸ Orozco Gómez, Javier. *El marco jurídico de los medios electrónicos*. Ed. Porrúa. México, 2001. Pág. 67.

²³⁹ Cfr. Galán Muñoz, Alfonso. *El fraude y la estafa mediante sistemas informáticos*. Ed. Tiran Lo Blanch. Valencia, 2005. Pág. 216.

²⁴⁰ Cfr. *Ibidem*.

Actualmente, el mayor número de casos de fraudes electrónicos se dan a través del “phishing”, el cual consiste en el envío de correos “spam”²⁴¹ que contienen “links”²⁴² y “URLs”²⁴³ falsos, aparentemente provenientes de algún banco o empresas, donde se solicita el acceso por supuestas modificaciones o actualizaciones a sus bases de datos o sistemas; de esta forma, al darle “clic” el usuario a esos sitios falsos, los delincuentes obtienen sus datos y contraseñas, y pueden rastrear fácilmente sus hábitos de navegación en la red. Las conductas antes señaladas, se vuelven más comunes día a día, ya que con un mínimo de recursos y conocimientos técnicos, los criminales pueden falsificar sitios web, marcas, logotipos e información de las instituciones financieras para desviar fácilmente la atención de sus víctimas. Los delincuentes explotan principalmente tres recursos: I. El uso y creación de plataformas técnicas basadas en la web; II. Las técnicas de ingeniería social como vehículos alternativos para engañar y llevar a cabo fraudes; y III. La vulnerabilidad y falta de información de algunos usuarios, sobre todo aquellos que son nuevos, o bien, tienen poco tiempo utilizando los servicios financieros. Asimismo, los criminales se aprovechan de los vacíos legales existentes y de la dificultad que representa a las autoridades ubicar exactamente el lugar físico donde se llevan a cabo las operaciones fraudulentas, así como la persecución hasta su lugar de origen.²⁴⁴

Dichas modalidades de fraude, que ya alcanza dimensiones preocupantes, se realizan con el “Número de Identificación Personal (NIP) del titular de la cuenta, y por medio del servicio de banca por Internet, a través del cual transfieren los recursos de la cuenta hacia otra para disponer ilícitamente de recursos ajenos.

Las maneras en como se llevan a cabo tales conductas ya son conocidas por los bancos, quienes revelan que los delincuentes operan bajo las siguientes formas:²⁴⁵

²⁴¹ Spam: se denomina spam o correo basura, o sms basura, a los mensajes no solicitados, habitualmente de tipo publicitario, enviados en grandes cantidades (incluso masivas) que perjudican de alguna o de varias maneras al receptor. Cfr. <http://es.wikipedia.org/wiki/spam>

²⁴² Links: se considera links al hiperenlace de un documento de hipertexto a otro documento o recurso. Cfr. <http://es.wikipedia.org/direccion%C3%B3n.de.internet>

²⁴³ URLs: Se define como el localizador uniforme de recursos (Uniforme Resource Locates). Es una secuencia de caracteres, de acuerdo a un formato estandar que se usa para nombrar recursos, como documentos o imágenes de Internet, por su localización. Cfr: [www://es.wikipedia.org/direccion%C3%B3n.de.internet](http://es.wikipedia.org/direccion%C3%B3n.de.internet)

²⁴⁴ Cfr. Ídem. Pág. 246.

²⁴⁵ Cfr. **García Velasco, Jesús.** *Delitos contra el patrimonio.* Ed. Porrúa. México, 2004. Pág. 133.

- 1.- Promotores ofrecen a los clientes con tarjetas bancarias el servicio de banca electrónica.
- 2.- Posteriormente, solicitan al cuentahabiente el número de cuenta y le piden llenar un formato.
- 3.- Una vez aprobado el contrato, el cliente regresa con el promotor a darse de alta.
- 4.- El promotor ayuda al cliente a ingresar al servicio de banca electrónica, para lo cual le pide que tecleé su NIP y la clave de operación.
- 5.- Ambos números, que sólo debe conocer el cliente, son memorizados por el promotor.
- 6.- Ya con los datos, los defraudadores pueden realizar cualquier operación a nombre del cuentahabiente desde Internet: traspasos a otras cuentas o pagos de servicio.

En México, según datos de la Asociación de Bancos de México, el año pasado el fraude con tarjetas bancarias a través de este medio ascendió a 100 millones de dólares.²⁴⁶

Situaciones como estas, se presentan en la realidad en historias como la siguiente: “A Lorena Hernández le dicen que no es sujeto de crédito porque tiene un mal historial en el buró de crédito. Cuando investiga lo ocurrido, se entera de que había comprado dos camionetas y siete teléfonos celulares. Fueron casi \$250 mil pesos, y todas esas compras se hicieron en un mismo día, comenta Hernández...”²⁴⁷; su caso desafortunadamente no es el único, según datos de symantec, diariamente se registran un promedio de 7,920,000 ataques por Internet, conocidos como “phishing” o fraude por Internet a instituciones bancarias o financieras.²⁴⁸

Durante 2006, las autoridades federales en México detectaron que \$21 millones de pesos de los \$7,000 millones transaccionados por Internet, eran producto de fraudes electrónicos.²⁴⁹

²⁴⁶ Cfr. www.abm.com.mx=estadisticas.mex.tarj, consultada al día 03 de febrero de 2007.

²⁴⁷ Publicación del periódico el Universal de fecha 07 de marzo de 2007.

²⁴⁸ Cfr. www.info/symantec/trasn/dic/ht, consultada el día 11 de octubre de 2007.

²⁴⁹ Cfr. www.esmas/noticieros Televisa/92356/html, consultada al día 17 de diciembre de 2007.

4.2.3 LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS COMO INSTRUMENTO IDÓNEO PARA LA COMISIÓN DE ILÍCITOS EN MATERIA DE TARJETAS BANCARIAS

Para entender este tipo de actividades ilícitas, se debe comprender primeramente qué se entiende por *cajeros automáticos*. Estos equipos son máquinas electrónicas que controlan y programan información de las operaciones que comúnmente realiza. La principal función de estos es la transferencia electrónica de fondos. En México, existen tres redes interconectadas con cobertura nacional. Dos de estos, son propiedad de los mayores bancos del país, Banamex-City Bank y BBV BANCOMER, mientras que la tercera, de nombre RED y que aglutina otros bancos de menos tamaño, es controlada por Promoción y Operación, S.A. de C.V. (PROSA), una compañía propiedad de los bancos participantes.²⁵⁰

También se puede comprender a estos sistemas automatizados, como aquellas terminales de computación que están conectadas a una institución financiera. En estos se realizan las mismas operaciones que en un banco, tales como operaciones de retiro o de depósito en una cuenta corriente, transferencia de dinero de una cuenta otra, obtener información sobre saldos de cuenta, órdenes de emisión y extracción de depósitos a plazo fijo, y en fin, todo servicio bancario que no requiere la intervención de una persona física que no sea la del cliente.

Ahora bien, los cajeros automáticos tienen una función importante en nuestro país ya que, según estadísticas de las instituciones financieras, señalan que la mayoría de la gente que ocupa este tipo de servicios lo realiza para obtener dinero en efectivo a fin de realizar diversa operaciones comerciales.

De tal circunstancia, la delincuencia organizada se aprovecha para poder manipular estos mecanismos con el objetivo de lograr perjudicar a un tarjetahabiente mediante la disposición de sus fondos sin la autorización de éste.

El uso ilegítimo en un cajero automático sin manipulación, se realiza cuando la tarjeta es utilizada en un cajero automático sin ser manipulada. En este caso, se esta frente al supuesto de aquellas tarjetas que han sido retenidas por el propio

²⁵⁰ www.banamex.com.mx=cajeros=RED.diversos., consultada el día 2 de enero de 2007.

cajero automático y las cuales su titular, todavía no realiza el aviso correspondiente a la institución financiera. Estos casos suceden cuando el titular al ver que la tarjeta fue retenida, lo que hace es salir del cajero automático sin dar aviso alguno y, posteriormente llega una persona a realizar una transacción y al tratar de acceder su tarjeta, regresa la tarjeta anterior dejando abierta la ventana de transacciones de la misma.²⁵¹

Otra modalidad de estas conductas ilícitas es el asalto y conducción a un cajero automático es una conducta que se presenta frecuentemente, y en ella se produce una transacción operada por el propio titular legítimo, pero contra su voluntad. Los asaltantes acostumbran exigirle al sujeto pasivo del delito que extraiga el máximo que el cajero automático le permita y se apoderan del dinero en el mismo acto. Es una conducta delictiva muy clara en su calificación penal, a pesar de que el ejecutor de la operación en el cajero sea muchas veces el propio titular amenazado física y/o moralmente por el asaltante.²⁵²

Este supuesto que ya se señaló en el apartado correspondiente al robo es el origen de la propuesta de reforma de *las Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito*, en específico de la Regla Sexta, inciso k), para que en ella se contemple, aunque no de manera expresa este acto delictivo, sí se mencione de manera general.

²⁵¹ **Mariño López, Andrés.** *Responsabilidad por utilización indebida de tarjetas de crédito.* Ed. Lexis Nexis. Buenos Aires, 2004. Pág. 126.

²⁵² *Ibidem.*

CAPÍTULO 5

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS EN LAS TARJETAS BANCARIAS, EN LA QUE SE INCLUYE TANTO LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 112 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 291 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EMITIR TARJETAS BANCARIAS

Como se ha visto a lo largo de esta investigación, hoy en día las tarjetas de crédito y débito se han convertido en un medio usual de pago en nuestro país. Sin embargo, la existencia de actividades delictivas como la falsificación, clonación, producción, reproducción, distribución y comercialización de tarjetas bancarias sin la autorización correspondiente, ha ocasionado que este medio de pago de bienes o servicios se vea perturbado de manera considerable.

Entre los avances tecnológicos que surgen día a día y que han venido a revolucionar la prestación de los servicios financieros de una manera favorable, también se incluye la aparición de nuevas formas de actividades delictivas que afectan el entorno bancario, y que son aprovechadas en su actuar por organizaciones dedicadas a practicarlas, afectando gravemente el sistema bancario.

Las tarjetas bancarias, en especial las tarjetas de crédito, son las que se han visto mayormente afectadas por la aparición estas conductas ilícitas, lo que ha llevado a que los tarjetahabientes reporten pérdidas considerables en sus cuentas, al igual que las instituciones financieras.

Ante dicho panorama que se presenta en estos medios de pago de bienes y servicios, se requiere el mejoramiento constante de la legislación que regula a las tarjetas bancarias; es decir, con la aparición de nuevas formas de delinquir, deben de comprenderse dichas conductas en la ley para que estas se puedan combatir como delitos graves.

Es por ello que, en este Capítulo se presentan una serie de propuestas que tienden a mejorar la regulación de dichos servicios, es decir, tanto a las tarjetas bancarias como al entorno que las rodea. Así, mediante diversos cambios a las leyes de la materia, se pretende incluir aquellas conductas que surgen en el devenir de los días.

5.1 MODIFICACIONES LEGALES

Si bien en la legislación federal se han realizado diversas reformas que tienden a prevenir los delitos que se cometen y que perjudican el entorno de las tarjetas bancarias, también es cierto que las mismas, a consideración del que suscribe, tienden a ser incompletas.

En ese sentido, y partiendo de la base de que la tarjeta bancaria no cuenta con una definición en la Ley, y sólo se concibe a la operación que da vida a la misma, se propone en primer lugar incluir la definición de la misma en los artículos correspondientes a la operación de apertura de crédito y depósito bancario de dinero, es decir, los artículos 267 y 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito respectivamente, para poder tener así la base legal de un producto financiero que gradualmente se hace más común entre las personas.

Adicionalmente, se propone la modificación al artículo 112 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, para ampliar y señalar todas las conductas relativas a al fraude con tarjetas bancarias.

Consecuentemente, y a fin de tipificar dichas conductas como delitos graves, se propone reformar la fracción VIII del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para incluir la referencia del artículo 112 bis a la fracción relativa a la Ley de Instituciones de Crédito.

Por último, se propone aumentar las medidas de seguridad en las tarjetas bancarias con la integración de tecnología en las mismas, ello con el objetivo de hacerlas más seguras.

5.1.1 MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 267 Y 291 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Con esta propuesta, se pretende modificar tanto el artículo 267 como el artículo 291, ambos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ello con el objetivo de poder dotar a dicha Ley de un concepto básico tanto de la tarjeta de débito así como de la tarjeta de crédito.

El texto legal actual es el siguiente:

Artículo 267. El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

El texto que se propone es el siguiente:

Artículo 267. El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Con base en la firma del contrato de depósito bancario, el depositario proporcionará al depositante como medio para disponer del depósito realizado, un documento mercantil dotado de una banda magnética o un microprocesador que reunirá la información necesaria para permitir a su titular la adquisición de bienes o servicios, los cuales se cargarán al contado directamente a la cuenta donde se realizó el depósito, y que se podrán realizar en determinados establecimientos comerciales adheridos al sistema bancario; y a realizar otras operaciones como la disposición de efectivo en oficinas bancarias o en cajeros automáticos, dentro o fuera del territorio nacional, ya sea de la propia institución bancaria o de otra diversa, en términos del contrato celebrado, y el cual recibe el nombre de tarjeta de débito.

Por otra parte, también propongo el incluir la referencia de lo que es tarjeta de crédito en el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que así se cuente con la definición de dicho plástico.

El texto legal actual es el siguiente:

Artículo 291. En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de las obligaciones que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

El texto que se propone es el siguiente:

Artículo 291. En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de las obligaciones que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Con base en la firma del contrato señalado en el párrafo anterior, el acreditante proporcionará al acreditado una tarjeta de crédito, la cual es un plástico dotado de una banda magnética o un microprocesador que reunirá la información necesaria para permitir a su titular la adquisición de bienes o servicios a crédito, en determinados establecimientos comerciales adheridos al sistema, y a realizar otras operaciones como la disposición de efectivo en oficinas bancarias o en cajeros automáticos, dentro o fuera del territorio nacional, ya sea de la propia institución bancaria o de otra diversa, en términos del contrato celebrado.

Visto así, la definición de la tarjeta bancaria se comprendería en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y se perfeccionaría con la normatividad complementaria para la misma dándole, como consecuencia, una importancia a este sistema electrónico.

5.1.2 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 112 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Por su parte, la propuesta para fortalecer las tarjetas bancarias, en específico a las tarjetas de crédito, sería la siguiente:

Respecto de la fracción I del artículo 112 bis, la actual Ley señala lo siguiente:

Art. 112 bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:

I. Produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

La reforma que se propone dentro de esta fracción, es la de incluir la palabra *sistema de pagos*, con el objetivo de prever aquellos ilícitos que se puedan cometer, no sólo con tarjetas bancarias sino en general con otro tipo de tarjetas de crédito, de entre las que encontramos aquellas que son emitidas por algunos establecimientos

comerciales o tiendas departamentales, como Suburbia, Wal Mart, el Palacio de Hierro, entre otras.

Además, se propone incluir una coma (,) y sustituir la letra “y” que aparece en la propuesta, entre las palabras bienes y servicios, ello con el propósito de hacer extensivo el alcance de la norma tanto a tarjetas como a los instrumentos que sirvan únicamente para el pago, ya sea de bienes o de servicios.

El texto que se propone es el siguiente:

Art. 112 bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil días de salario, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien está facultado para ello:

I. Produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos utilizados en los sistemas bancarios o de pagos, para el pago **de bienes, servicios o para la disposición** de efectivo, ya sea que éstos se hayan emitido en el país o en el extranjero;

Con la propuesta señalada, se trata de hacer frente a aquellos grupos delictivos que hacen uso de las ventajas en programas computacionales y de informática que surgen día a día, los cuales utilizan en la falsificación de tarjetas bancarias.

Siguiendo con las hipótesis señaladas por el artículo 112 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, pasamos a la fracción segunda, la cual señala lo siguiente:

II. Posea, utilice o distribuya tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, a sabiendas de que son falsos;

La propuesta es tipificar como delito grave a la posesión, utilización o distribución de tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos utilizados en el sistema bancario los cuales, en su mayoría, son, para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

Así, esta reforma logrará tipificar la conducta relativa a la comercialización y utilización de documentos falsificados con el propósito de cometer fraudes en perjuicio de los tarjetahabientes y de las instituciones emisoras de tarjetas.

Por ello, se propone hacer una distinción de aquellos documentos de pago que conllevan un conocimiento de autenticidad o falsedad, como es el caso de las tarjetas de crédito y débito, formatos o esqueletos de cheques, que son invariablemente emitidos por instituciones de crédito, por lo que su titular siempre tendrá certidumbre de su autenticidad.

Por otra parte, también se propone de forma muy pertinente el adicionar la actividad de comerciar y, sobretodo, el incluir la referencia de los sistemas de pagos para ampliar el concepto *documentos de pago* e incluir a los emitidos por los establecimientos comerciales.

El texto que se propone es el siguiente:

II. Posea, adquiera, utilice o distribuya tarjetas de crédito, débito, formatos o esqueletos de cheques, **utilizados en los sistemas bancarios o de pago, para el pago de bienes, servicios o para disposición de efectivo, ya sea que éstos se hayan emitido en el país o en el extranjero, que estén alterados o falsificados;**

Respecto a la fracción tercera del artículo 112 bis, la misma señala lo siguiente:

III. Altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos electromagnéticos del sistema bancario, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos,

La propuesta en esta fracción, es lograr que se establezca que ninguna persona podrá alterar, copiar o reproducir la banda magnética o el medio de identificación electrónica de una tarjeta de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos utilizados en el sistema bancario, para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, ya sea que éstos se hayan emitido en el país o en el extranjero.

Con ello se permitirá otorgar un marco jurídico más amplio e idóneo para perseguir y castigar a los sujetos que proveen de los mecanismos primarios para llevar a cabo dicho delito. No obstante ello, se considera importante incluir la referencia al concepto *sistemas de pagos* para ampliar el de *documentos de pago* e incluir a los emitidos por los establecimientos comerciales.

Este es el texto que se propone:

III. Altere, **copie o reproduzca la banda magnética** o el medio de identificación electrónica, **óptica o de cualquier otra tecnología, de tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos utilizados en el sistema bancario o de pagos, para el pago de bienes, servicios o para disposición de efectivo**, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos, **ya sea que éstos se hayan emitido en el país o en el extranjero;**

Respecto a la fracción IV del artículo 112 bis, la misma establece lo siguiente:

IV. Obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente.

Con esta propuesta, se tratará de castigar aquellos sujetos que a través de sistemas tecnológicos puedan ocasionar un perjuicio económico o bien, hacer mal uso de la información que se cataloga como confidencial o reservada.

Lo anterior, también permitirá que se tipifique la conducta de aquellos sujetos que modifiquen los mecanismos de operación de los cajeros automáticos donde, entre otras actividades delictivas, sobreponen pantallas falsas, tapas en los despachadores de dinero o plástico para que se traben las tarjetas, entre otras.

El texto que se propone es el siguiente:

IV. Obtenga, **comercialice, opere o use** la información sin la autorización correspondiente, sobre **operaciones o cuentas de los sistemas bancarios y de pagos, con el propósito de obtener recursos económicos.**

Así, con esta reforma se pretende atacar desde su origen a la cadena delictiva de falsificación de tarjetas, castigando a los delincuentes que se dedican a conseguir ilícitamente la información contenida en las mismas.

Se considera conveniente incluir entre las actividades ilícitas, al que opere, a fin de no dejar sin castigar alguna conducta indebida. Asimismo, y en términos de una mayor congruencia con la reforma en su conjunto, debe ampliarse el concepto *sistema bancario*, incluyendo a los instrumentos utilizados en el sistema de pagos.

Por otra parte, se propone incluir la referencia *obtener recursos económicos o información confidencial o reservada*, a fin de no involucrar a terceros de buena fe.

Asimismo, se propone sancionar con mayor rigor aquellas conductas tipificadas en el artículo 112 bis cuando son realizadas por personas que sean o hayan sido empleados o funcionarios de las instituciones bancarias.

Dicha reforma es conveniente, ya que se agravaría la sanción a aquellas personas que, por sus actividades dentro de la Institución, manejan la información de miles de usuarios y clientes. Por ello, es conveniente incluir, tanto a aquellas personas que dentro del periodo de 2 años posteriores al que se haya separado del cargo de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito, cometan cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones ya comentadas, así como también los consejeros, funcionarios, o empleados de las empresas que presten servicios a la institución de crédito actualmente.

Lo anterior, a fin de no dejar impune a alguna persona que por sus actividades tenga conocimiento de información relativa a los clientes de las instituciones de crédito.

El texto que se propone es el siguiente:

La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores tiene el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito **o de algún prestador de servicios de una institución de crédito al momento de la comisión del delito, o a quienes realicen cualesquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores durante los dos años posteriores a haberse separado del cargo de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito o de algún prestados de servicios de una institución de crédito.**

5.1.3 MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Adicionalmente a las iniciativas propuestas en el punto anterior, se busca tipificar las conductas previstas en el artículo 112 bis como delitos graves, al reformar la fracción VIII del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, e incluir la referencia del artículo 112 Bis a la fracción relativa a la Ley de Instituciones de Crédito.

El texto actual es el siguiente:

Art 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I a VII. ...

VIII. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 112, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto la fracción V, y 113 Bis, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112;

El texto que se propone es el siguiente:

Art 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I a VII. ...

VIII. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 112, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto la fracción V; **112 Bis**, y 113 Bis, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112;

Con dicha reforma, se considerará delito grave a nivel del Código Federal de Procedimientos Penales, a quien atente contra las tarjetas bancarias como productos financieros, entre otros.

Por ello, se considera que las propuestas que se manejan dentro de este Capítulo, otorgarán mayores elementos a las autoridades competentes para perseguir y, sobretodo, castigar dichas actividades delictivas, dado que el alterar con conductas ilícitas el sistema de las tarjetas bancarias y, sobretodo a los tarjetahabientes, afecta valores fundamentales de nuestra sociedad.

5.2 EXPEDICIÓN DE NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN A LAS TARJETAS BANCARIAS

Es importante destacar que, el surgimiento de nuevas medidas de seguridad es una herramienta fundamental ante la propagación de diversos actos ilícitos que afectan considerablemente a las tarjetas bancarias.

Así mismo, las nuevas medidas de seguridad que se deben de crear, deben ir enfocadas, no solamente a la información que se proporciona al público usuario, sino también a los mecanismos con que se operan estos productos bancarios.

La idea es simple, tanto las instituciones bancarias como organizaciones gremiales²⁵³, autoridades como el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otras, y el propio público usuario de estos servicios, deben actuar en forma conjunta para poder reforzar y, sobretodo, cumplir de manera fehaciente las disposiciones que surjan y que tiendan a contrarrestar los fraudes a las tarjetas bancarias.

En esta labor gran responsabilidad tendrán las instituciones bancarias en la creación de nuevos dispositivos de seguridad que protejan estos plásticos, ya que son los bancos autorizados para emitir dichos medios los que ofrecen este tipo de productos, y en tal condición, tienen la responsabilidad de crear ideas productivas que tiendan al surgimiento de mecanismos protectores de los productos que lanzan al mercado. Pero estas nuevas medidas de seguridad que se puedan implantar en las tarjetas bancarias, deben tener la característica de ser fuertes en su presentación, y sobretodo, efectivas al momento de ponerse en práctica.

Así, la propuesta que se maneja en este apartado es que las instituciones financieras integren medidas de seguridad en todos sus productos, tales como el monitoreo de cada plástico respecto a las operaciones que se realizan con el mismo, la inclusión de la tarjeta con chip, o la incorporación de la tarjeta láser, entre otras, y que el costo de las mismas sea financiado por cada institución.

²⁵³ Asociación de Bancos de México

Así, con nuevas medidas y protecciones se estaría al día en los avances tecnológicos en la materia, lo que reeditaría en aspectos positivos, tanto a los usuarios como a las propias instituciones.

En México se sabe que la inseguridad pública ha generado toda una industria que lejos de fortalecer el combate contra las prácticas delictivas, favorece su presencia. Se producen así, grandes oportunidades de negocio. Como ejemplo de lo anterior, Banco Santander Serfín promueve la tarjeta de crédito que “protege al cliente” en caso de fraude, clonación, robo o extravío.

Según cifras de este banco, en nuestro país el 60% de los usuarios de 10 millones de tarjetas bancarias no portan las tarjetas por temor a ser asaltados y 36% conoce algún caso de clonación.

Un estudio realizado por Consultores en Investigación, revela que 21% de los usuarios de tarjetas de crédito manifestaron como el primer temor que su tarjeta sea clonada, mientras que el 16% señaló su temor al robo, asalto o secuestro. Con base a esta información, dicho banco emitió la “tarjeta blindada”, denominada *Santander Black*. En un primer momento, pareciera una gran oferta para los clientes; pero es necesario revisar a quién beneficia más.

Por dicho instrumento, el tarjetahabiente paga una cuota anual de \$580.00 que pueden ser cubiertos en períodos trimestrales, y en los primeros seis meses cobra una tasa de interés de 29 %. Se incluye también, un programa de puntos así como promociones de mensualidades sin intereses y un chip de seguridad. El plástico no puede utilizarse en cajeros automáticos, salvo en el extranjero.

De igual manera, se ofrece un seguro de compras forzadas hasta \$1,000 Dlls. por evento, y asistencia en el bloqueo de otras tarjetas y traslado por medio terrestre y gastos por hospitalización. Se afirma que existe cobertura contra extravío, robo, clonación y fraude por Internet.

La institución, con esta tarjeta, pretendió captar antes de cerrar el año 2007, 150 mil clientes y 300 mil en los siguientes 12 meses. Es decir, de cumplirse este último

objetivo, entraría un ingreso al Banco de más de 174 millones de pesos, sin contar, los provenientes del interés del 29 %.

La pregunta es básica en el tema: ¿qué nivel de ganancias se generan con dicho monto, si el banco procede a invertirlo?. Es un negocio redondo.

La tarjeta *Santander Black* en esencia, es un seguro contra robo o extravío, sin embargo, éste es cubierto por el propio cliente, dejando de lado toda responsabilidad de la institución bancaria de crear nuevos mecanismos contra el fraude en las tarjetas de banda magnéticas.

Es muy preocupante que la mayoría de las denuncias de los clientes se concentran contra las propias instituciones bancarias; es decir, en muchos casos, el cliente, está pagando un seguro de protección contra el propio banco.

¿Por qué está institución no promueve otras alternativas que no sean tan caras para el cliente?

Mientras Santander Serfín está cobrando \$580.00 mensuales, más 29% de intereses en seis meses, el “chip” que evita las clonaciones en un porcentaje alto, cuesta alrededor de sesenta pesos. Es decir, ¿por qué, de manera tan arbitraria, determina una altísima comisión por un seguro que la misma institución debería de cubrir?

Se estila en el sistema bancario mexicano, un monopolio en las comisiones, éstas se copian de institución a institución en desventaja para los clientes, ya que recientemente se han agregado a este tipo de servicios otros bancos como Banamex, entre otros.

Por todo lo anterior, la inversión en seguridad de un producto que se ofrece para considerarlo fuerte y, sobretodo, confiable; debe ser la base de las instituciones financieras en la expedición de tarjetas de crédito o de débito, sin dejar de considerar las tarjetas expedidas por establecimientos comerciales y, sobretodo, que los costos deban ser cubiertos por cada institución.

5.2.1 MODIFICACIÓN A LAS REGLAS A LAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO EN LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

Ya que las Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito, son las que regulan los aspectos operativos de los plásticos, en las mismas debe incluirse, en el apartado PROTECCIÓN AL TARJETAHABIENTE, en el numero I correspondiente a las Medidas de Seguridad, la obligación de las instituciones financieras de cambiar gradualmente las tarjetas de banda magnética por las tarjetas con chip integrado y/o, en su caso las tarjetas láser.

La propuesta sería incluir una cláusula más dentro del apartado de Medidas de Seguridad, en la que se obligue a las instituciones financieras a cambiar gradualmente los plásticos de banda magnética por las tarjetas de chip o láser, y en esa misma cláusula hacer la referencia de qué es una tarjeta con chip y qué características tiene, al igual que de la tarjeta láser. Asimismo, debe incluirse la obligación a cargo del banco de poder absorber los costos de las nuevas tecnologías a incluir.

El texto actual de las Reglas es el siguiente:

VIGÉSIMA SEXTA.- La Emisora sólo podrá entregar las Tarjetas solicitadas por el Titular previa firma del Contrato, o bien, como resultado de la sustitución de una Tarjeta emitida con anterioridad. El NIP deberá entregarse al Tarjetahabiente en forma separada de la Tarjeta.

Se deberá prever en el Contrato que la Tarjeta sólo podrá comenzar a utilizarse una vez que el Titular lo solicite mediante los mecanismos de activación y seguridad que establezca la Emisora, no procediendo la realización de cargos a la Cuenta respecto de Tarjetas no activadas.

II. RESTRICCIONES DE LAS OFERTAS A LOS TARJETAHABIENTES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Emisora tendrá prohibido realizar, por cuenta propia o de terceros, ofertas a los Tarjetahabientes para la adquisición de bienes o servicios cuyo pago se efectúe mediante cargos que la Emisora haga en la Cuenta respectiva, en las que se señale que para evitar los citados cargos, los Tarjetahabientes deberán manifestar su desacuerdo.

La propuesta que se maneja es que en el apartado de Medidas de Seguridad de las Tarjetas Bancarias, se agregue una Regla más que incluya la referencia de la renovación de las tarjetas de banda magnética por las tarjetas con chip y/o láser, y también en la que se señale las características con las que contarían.

En consecuencia, la Regla Vigésima Séptima correspondiente al apartado II, denominado RESTRICCIONES DE LAS OFERTAS A LOS TARJETAHABIENTES, pasaría a formar parte del apartado I correspondiente a las MEDIDAS DE SEGURIDAD, y su texto original pasaría a la Regla Vigésima Octava, y en ese mismo sentido se procedería con las demás Reglas, ello con el fin de poder incluir una nueva Regla.

El texto que se propone es el siguiente

VIGÉSIMA SEXTA.- La Emisora sólo podrá entregar las Tarjetas solicitadas por el Titular previa firma del Contrato, o bien, como resultado de la sustitución de una Tarjeta emitida con anterioridad. El NIP deberá entregarse al Tarjetahabiente en forma separada de la Tarjeta.

Se deberá prever en el Contrato que la Tarjeta sólo podrá comenzar a utilizarse una vez que el Titular lo solicite mediante los mecanismos de activación y seguridad que establezca la Emisora, no procediendo la realización de cargos a la Cuenta respecto de Tarjetas no activadas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La emisora estará obligada a cambiar de manera gradual las tarjetas de banda magnética, por las tarjetas con chip o láser, ello con el objetivo de dotar de mayor seguridad a estos medios electrónicos.

Las características que deberán de contener las nuevas tarjetas serán las siguientes:

Las tarjetas láser tendrán la misma dimensión que una tarjeta inteligente, serán de plástico de policarbonato, Contarán con una capacidad de almacenamiento de información digital, que será de 1.5 o 4.1 Mbytes, y la memoria de las mismas será óptica de lectura-escritura. Para las mismas se utilizarán mecanismos de seguridad física y lógica, entre los que se encontrarán el cifrado de los datos a través de DES, mecanismos de llave pública con el método de RSA, uso de password / PIN Code, hologramas, impresión térmica de color y firmas digitales, entre otros

Por su parte, las tarjetas con chip consistirán en un plástico de PVC del tamaño de una tarjeta de bancaria (8.57 cm de largo por 5.45 cm de ancho), el cual tendrá implantado un chip de silicio en uno de sus extremos, sus características físicas y electrónicas estarán definidas y reguladas a través del estándar ISO 7816. Su capacidad de memoria oscilará desde 1KB hasta 2KB. Podrá manipular la información almacenada y poseerá un sistema operativo propietario o en algunos casos Java, así como diferentes tipos de archivo para el almacenamiento de los datos. Tendrá sofisticados mecanismos de seguridad como: DES, 3DES, RSA, PIN Code.

Los costos por la renovación de los plásticos serán cubiertos por cada institución bancaria que tenga autorización para emitir dichos instrumentos.

II. RESTRICCIONES DE LAS OFERTAS A LOS TARJETAHABIENTES

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Emisora tendrá prohibido realizar, por cuenta propia o de terceros, ofertas a los Tarjetahabientes para la adquisición de bienes o servicios cuyo pago se efectúe mediante cargos que la Emisora haga en la Cuenta respectiva, en las que se señale que para evitar los citados cargos, los Tarjetahabientes deberán manifestar su desacuerdo.

5.2.2 TARJETAS LASER

Con la integración de las tarjetas láser se llegará a cambiar la forma de ver a las tarjetas bancarias tradicionales y, sobretodo, a proveer de niveles de seguridad altos, evitando fraudes y alteraciones.

Estas tarjetas tienen la misma dimensión que una tarjeta con chip; son de plástico de policarbonato, que es 1000% más durable que las tarjetas de PVC, soportan descargas eléctricas y condiciones ambientales extremas. Una de sus principales características es su capacidad de almacenamiento de información digital, que es de 1.5 o 4.1Mbytes, lo que equivale a 180 o 465 imágenes de 6KBytes o, en su caso, 550 o 1,430 páginas de texto respectivamente, para ello cuenta con memoria óptica de lectura-escritura.

Proveen de un excelente nivel de seguridad, lo que evita fraudes y alteraciones mediante la incorporación de mecanismos de seguridad física y lógica, entre los que se encuentran el cifrado de los datos, mecanismos de llave pública con rigurosos métodos de seguridad, uso de password o códigos, hologramas, impresión térmica de color y firmas digitales, entre otros. Son compatibles con otras tecnologías de almacenamiento de datos como las bandas magnéticas, código de barras, lectoras de texto y tarjetas inteligentes.

Sus principales ventajas sobre otras tecnologías similares en el mercado, son su gran capacidad, seguridad, durabilidad y versatilidad, por lo que implican una eficiente opción para almacenar información. En la actualidad, entre las principales aplicaciones de esta tecnología se encuentran la de servir eficientemente como mecanismo de identificación personal; un ejemplo de ello son las visas que otorga el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América a los inmigrantes, conocidas como “visas láser”, además de su uso como medio de almacenamiento y

control de los expedientes clínicos de los pacientes a bajo costo, alta seguridad y portabilidad.

Una de las grandes ventajas de estas tarjetas es su compatibilidad con otras tecnologías, es decir, tienen la capacidad de poder incorporar mecanismos de código de barras y/o banda magnética e, inclusive, integrar un chip a la tarjeta láser (tarjetas híbridas), lo que lleva consigo el fusionar las ventajas y beneficios de ambas tarjetas en una sola.

Las aplicaciones relacionadas con cada una de las tarjetas son muy diversas y proporcionan por sí mismas grandes ventajas y beneficios, tanto para el poseedor de la tarjeta, como para el emisor.

5.2.3 TARJETAS CON CHIP

Por su parte, las tarjetas con chip logran tener las características de un plástico criptográfico con sistema de almacenamiento de certificados, sistema de alta seguridad y criptografía asimétrica. También cuentan con capacidades de 16Kbytes y 32Kbytes en memoria, así como aplicaciones para uso y gestión de certificados digitales o firma electrónica. Por ello, esta tarjeta tiene los más altos niveles de seguridad, y sobretodo una alta capacidad de almacenamiento.²⁵⁴

Las tarjetas con chip incluyen la firma electrónica avanzada, la autenticación de usuarios o de aplicaciones, la securización de sistemas y el almacenamiento de datos que requieren de la más alta seguridad.

Sin duda alguna, como propuesta en las medidas de seguridad en las tarjetas bancarias es el uso de los plásticos con la integración de un chip, los cuales proporcionarían mejores beneficios que las tarjetas de banda magnética, ya que las que tengan esta nueva tecnología guardarán y procesarán cantidades inmensas de información, permitiendo así la lectura y escritura de datos mediante el manejo de programas o aplicaciones, así como la autorización o control de transacciones bancarias y comerciales. De igual manera, la tarjeta guardará diversas operaciones

²⁵⁴ Cfr. www.chipcard-lenser/distribution/land/hdf consultada al día 23 de febrero de 2008.

realizadas con la misma, logrando que no sea necesario consultar a la institución bancaria las operaciones hechas, y así disminuir gastos de operación por parte del banco, aunado a que será más práctico para el usuario.

Así, el chip ofrecerá la identificación electrónica en Internet con la finalidad de impulsar el comercio electrónico, a través del principio de la firma digital o "identidad digital", la cual sólo se puede integrar en el chip, reduciendo considerablemente la posibilidad de que alguna persona ajena al titular pueda violar la clave y con ella realizar diversas operaciones en Internet, o simplemente transacciones indebidas en diversos establecimientos.

Los beneficios que proporciona la tarjeta de chip, en comparación con las tarjetas tradicionales de banda magnética, es que las primeras se compondrán de una memoria simple, de las características del tipo de memoria inscribible eléctricamente o, en su caso, de la memoria inscribible o borrable eléctricamente, las cuales proporcionarán seguridad al tarjetahabiente.

5.2.4 REDES NEURONALES

Siguiendo la línea de modernización de las tarjetas bancarias, estas deben de llegar a puntos que incluyan la detección de transacciones fraudulentas, y con ello ir generando una serie de reglas que representen la normalidad o anormalidad de las mismas.

Con la creación de reglas que cubran los patrones de movimientos de los mismos plásticos, se determinaría el movimiento dentro de los parámetros que se manejen para estos medios, si es una operación normal o es anormal. Estos datos versarían en los montos, horarios y tipo de establecimientos donde se llevan a cabo las compras.

En México, existen algunas instituciones financieras que tienen sistemas intercomunicados que vigilan el patrón de comportamientos de una tarjeta bancaria, y cada vez que algo sucede con alguna de ellas, es decir, que se sale de su patrón

de consumo, primero se busca al titular por medio del banco, y si no se encuentra, se detiene la transacción.

Como propuesta en esta tesis, esta medida de seguridad se debería extender a todos los bancos autorizados para expedir tarjetas bancarias, incluyendo también las tarjetas de centros comerciales o de tiendas departamentales. Así, cada institución tendría sistemas de detección basados en el comportamiento habitual de sus clientes.

Pero como ya algunas instituciones operan este tipo de servicios, se agrega a la propuesta que dicho seguimiento sea obligatorio y extensivo para todas las tarjetas bancarias, independientemente de los montos mínimos o antecedentes que se requieran, ya que algunas instituciones financieras sólo realizan este tipo de servicio para determinados plásticos que cubren comisiones que personas de menos recursos no podría absorber.

Así, las tarjetas emitidas estarían protegidas con sistemas de monitoreo para identificar transacciones poco comunes en un cliente, y poder detectar de manera inmediata los delitos, los cuales se reportarían a las autoridades con competencia en materia penal, para que estas las persigan como delito grave tipificado en el Código Federal de Procedimientos Penales, como propuesta que manejamos en las modificaciones legales.

El objetivo de las propuestas, es tener el sistema de seguridad en tarjetas bancarias más eficiente en el sistema financiero, logrando conceptuar a la tarjeta bancaria, y partiendo desde ese punto, regular el entorno de los plásticos.

Con la solución en la detección y prevención de fraudes, para las instituciones financieras mejorará el conocimiento de sus tarjetahabientes para conocer sus patrones de compra, analizando y detectando una extrañeza en el momento en que ésta ocurra.

5.3 ASPECTOS EN QUE SE VERÍA FAVORECIDO EL SISTEMA BANCARIO EN NUESTRO PAÍS CON LAS APLICACIONES DE LAS PROPUESTAS PLANTEADAS²⁵⁵

La tendencia actual en México es que los tarjetahabientes utilizan sus plásticos en menor proporción a lo que las podrían explotar, y esto se debe en mucho a la poca confianza que se le tiene a este instrumento bancario.

A diferencia de algunos países desarrollados y no desarrollados, en los cuales usualmente se realiza un mayor número de transacciones con tarjetas bancarias como medio de pago en una terminal punto de venta (TPV), que como medio para disponer efectivo en cajeros automáticos, en nuestro país las estadísticas son totalmente contrarias, ya que la mayoría de las personas que cuentan con estos plásticos, se abstiene de realizar cualquier operación para evitar verse involucrado en un fraude como la clonación de tarjetas bancarias.

Por eso se dice que, gran parte de la sociedad mexicana está involucrada en un tipo de bancarización incompleta, refiriéndose al hecho de que las personas simplifican el gran universo de operaciones que pueden realizar con sus instrumentos bancarios, a sólo retirar dinero en efectivo para adquirir diversos bienes, productos o servicios (refiriéndonos a las tarjetas de débito, ya que a través de ellas se hacen los depósitos de nómina).

Hoy en día, los avances tecnológicos nos brindan la oportunidad de ampliar el alcance de las operaciones con medios de pago electrónicos, en específico a través de tarjetas bancarias, incorporando así amplios sectores del país al sistema financiero; sin embargo, esos mismos avances tecnológicos también han creado diversas formas de actuar delictivamente para perjudicar a los tarjetahabientes en su patrimonio, a través de las diversas conductas que se analizaron en capítulos anteriores en este trabajo de tesis.

²⁵⁵ Punto basado en diversos artículos publicados en Internet por parte de los bancos Banamex, BBVA Bancomer, así como la ABM, y diversas páginas especializadas en el tema de las tarjetas bancarias, que destacan los aspectos positivos el uso frecuente de las tarjetas bancarias. Cfr. www.banamex.com.mx/estad/wkjd/bancarias/tarjetas.th (consultada el día 28 de marzo de 2008). , www.bancomer.com.mx/security/medios/credit.mex (consultada el día 28 de marzo de 2008). www.abm.org.mx/ditec/st.tarj.exe (consultada el día 28 de marzo de 2008). www.consultores/tar/credito-debito/sip-wiz (consultada el día 28 de marzo de 2008).

Por ello y, para lograr que el sistema financiero mexicano, y en específico las tarjetas bancarias tengan la funcionalidad que deben, y que los usuarios de este tipo de servicios puedan hacer usos de sus plásticos sin temor a verse afectados por fraudes que representen pérdidas en su patrimonio, se necesita lograr la unificación y colaboración de todos aquellos que integran el sistema bancario para dotar a las tarjetas de mayor seguridad en su uso.

Es decir, lo que se necesita es generar una total confianza en todos los tarjetahabientes para que utilicen sus plásticos al realizar diversas compras de bienes o servicios y para que sigan disponiendo de dinero en efectivo, sin temor a que sus tarjetas puedan ser vulneradas.

La pregunta es, ¿cómo se genera esa confianza requerida para que los usuarios de los sistemas bancarios tengan la certeza y seguridad jurídica en sus productos?

Es una realidad que nuestra legislación bancaria sufre de vacíos legales que impiden la protección eficaz de las tarjetas bancarias. Esos apartados ya los analizamos en los puntos anteriores con las propuestas que se realizan para lograr modificaciones a la legislación bancaria.

Es una necesidad contar dentro de las leyes bancarias con una definición de estos plásticos los cuales, en la actualidad, representan un medio de transacciones económicas de enormes dimensiones, y que se limitan dichas tarjetas, a explotar todo su poderío como herramienta necesaria en el sistema financiero del país, debido a la problemática de los fraudes a los que se enfrentan.

Si nos ponemos a pensar, ¿que se lograría si de verdad se llevaran a cabo estas reformas y, sobretodo que existiera esa participación constante entre las autoridades financieras, las instituciones bancarias y los propios usuarios de este servicio?

La respuesta es que se fortalecería el sistema de las tarjetas bancarias en nuestro país, logrando mejores ganancias para los bancos como instituciones que emiten dichos plásticos y, de igual manera, los tarjetahabientes se verían beneficiados

debido a que podrían utilizar sus plásticos sin la preocupación de poder verse afectados por un fraude.

Y qué decimos de las autoridades financieras. El beneficio que obtendrían sería corregir y, sobretodo, castigar aquellas conductas delictivas que afectan las tarjetas bancarias de manera contundente, además de que con la colaboración constante de las instituciones financieras, se estaría en constante evolución de estos medios y se reducirían los fraudes que manejan las estadísticas para estos medios bancarios.

Además de ello, se generarían mayores incentivos para que la gente realizara sus pagos con tarjetas bancarias, ya sea de crédito o de débito, y eso lograría una fortaleza económica y estable en nuestro país.

Imaginemos que los resultados son contundentes, y que el combate contra los fraudes que aquejan las tarjetas bancarias se redujeran de manera considerable.

Esto lograría que el comercio mexicano se revolucionara, y ello traería que mayores comercios integraran un número importante de terminales para pago con tarjetas, no sólo en las pequeñas y medianas empresas, sino también en los grandes consorcios, los cuales ya manejan este servicio.

Además de lo anterior, se acercaría el sistema financiero mexicano a nuevos sectores de la población, logrando con ello mejores oportunidades de crecimiento hablando en términos del sistema bancario.

De igual manera, se lograría que la estabilidad macroeconómica se tradujera en oportunidades de crecimiento para las pequeñas y medianas empresas y sectores más amplios de la población. Así, un sistema financiero con una mayor participación de las tarjetas bancarias, ofrecería a la sociedad niveles de eficiencia y reducción de costos de operación.

Promoviendo los medios de pago electrónicos, es decir, las tarjetas de débito y crédito, estaríamos frente a una buena estrategia para acelerar la modernización del sistema financiero

Es importante hacer notar que cuando una persona retira dinero del cajero, el efectivo sale del sistema financiero, mientras que al usar medios de pago electrónicos el dinero pasa de la cuenta del comprador a la cuenta del negocio, permaneciendo en el sistema financiero y elevando el potencial de recursos para invertir en el país.

El uso de medios de pago electrónicos que cuenten con medidas de seguridad que generen confianza, fomenta el consumo en los comercios formales creando un círculo virtuoso que aumenta los recursos para inversiones productivas e impulsa el crecimiento económico y el empleo, que es un aspecto esencial en nuestros días.

También los tarjetahabientes se ven beneficiados con medios de pago electrónicos que proporcionen mayor seguridad, pues eliminan la necesidad de cargar efectivo.

Al usar estos medios, las personas también pueden llevar un mejor control sobre sus ingresos, gastos y compras. Por ejemplo, accediendo a su estado de cuenta, el cual pueda consultarse directamente en un cajero automático, en las propias ventanillas del banco emisor de la tarjeta o, en su caso, en los propios estados de cuenta que se emitan al amparo de este instrumento.

El uso de las tarjetas bancarias también acerca, en muchos casos, por primera vez a las personas al sistema financiero, proporcionándoles el respaldo de la institución bancaria y acceso a múltiples productos y servicios bancarios.

Por otra parte, los pequeños y medianos comercios que deciden aceptar pagos con tarjeta pueden ofrecer a su clientela una alternativa adicional para pagar de manera segura y ágil, lo que significa un mejor servicio y más clientes.

Con la aceptación de las tarjetas bancarias, los comercios incrementan su seguridad, pues el dinero de una transacción con tarjeta no puede ser robado como el dinero de una caja registradora.

También se evitan la pérdida de clientes que no tienen efectivo en ese momento, además de costos que implica ir a depositar al banco y los gastos de recolección, traslado y custodia de efectivo. De igual manera, estas formas de pago facilitan la contabilidad de los pequeños negocios y les permiten controlar los ingresos de sus ventas, sin dejar de lado que en algunos casos el estado de cuenta funciona como comprobante fiscal.

Al contar con una terminal punto de venta, los comercios tienen acceso a inversiones de sistemas que hoy en día sólo poseen las grandes tiendas departamentales. De igual forma, al aceptar tarjetas bancarias como medios de pago electrónicos, los mismos generan un historial crediticio que les permitirá acceder a créditos para crecer.

Por ello, debido a la importancia que representan en el sistema financiero mexicano las tarjetas bancarias, se deben considerar dentro de un marco conceptual que defina y reglamente de manera cabal a las mismas, lo que ya se ha propuesto en este mismo Capítulo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Las necesidades de la sociedad comercial han creado a lo largo de los años diversos medios de pago que van desde el trueque, hasta los pagos con medios electrónicos, de entre los cuales se destaca la tarjeta bancaria, la que ha venido a desplazar de forma importante el uso de la moneda, los billetes y, los cheques, creando así una “sociedad sin dinero”.

SEGUNDA. El origen de las tarjetas, se encuentra a principios del Siglo XX en los Estados Unidos, y el mismo se produjo en diversos hoteles, algunas compañías petrolíferas y grandes almacenes, los cuales emitían dichos plásticos para poder permitir a sus afiliados obtener diversos bienes y servicios sin realizar algún pago en moneda fraccionaria.

Su mayor desarrollo se produjo en la segunda mitad de los años sesenta al punto de que, 1968 fue declarado por el Bank of América “*Año de la tarjeta de crédito*”, obedeciendo este fenómeno de expansión a la aplicación mundial de las iniciativas americanas en lo referente a medios de pago, de crédito y de garantía.

TERCERA. El mercado de las tarjetas bancarias en el mundo al primer trimestre del año en curso, se dividió de la siguiente manera: el 50.5% correspondió a *Visa*; el 25,8 % a *Mastercard*; *American Express* el 17,1 %; *Discover* con el 5,6%, y *Diners Club* con el 1%.

CUARTA. En nuestro país, es a finales de la década de los sesenta, cuando el Banco Nacional de México lanzó al mercado la primera tarjeta de crédito bancaria de toda América Latina, la cual se denominó *Bancomático*. La segunda tarjeta mexicana, la *Bancomer*, apareció en junio de 1969, emitida por el Banco de Comercio y afiliada a la agrupación *BankAmericard (Visa)*. Posteriormente, el 30 de noviembre de 1968, un importante grupo de bancos (Banco del Ahorro Nacional, Banco del Atlántico, Banco Azteca, Banco Comercial Mexicano, Banco de Industria y Comercio, Banco Internacional, Banco de Londres y México, Banco Longoria, Banco Mercantil de México y Banco del País), fundó la cooperación Promoción y Operación, S.A. de C.V., (*PROSA*) con el objetivo principal de poner al servicio de

sus cuentahabientes una tarjeta de crédito común a los bancos asociados, la que se denominó CARNET.

QUINTA. Diversas consideraciones doctrinales definen a la tarjeta de crédito como *el medio de pago que permite a su titular realizar compras con financiación por parte de la institución bancaria.* Este instrumento se puede utilizar en establecimientos comerciales y para disponer de efectivo en cajeros automáticos y sucursales bancarias; también se puede utilizar tanto a nivel nacional como en el extranjero.

SEXTA. La tarjeta de débito, desde el punto de vista doctrinal es definida como *el medio de pago cuyo uso genera un cargo directo en la cuenta del titular, es decir, las disposiciones de efectivo y los pagos correspondientes a las compras efectuadas por este medio reducen instantáneamente el saldo en cuenta.*

SÉPTIMA. La Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 46, aunque no da una definición exacta de la tarjeta de crédito, establece que las instituciones bancarias sólo podrán expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente. Vista así la tarjeta, resulta ser una operación activa, es decir, implica un préstamo del banco a sus clientes. Desafortunadamente en la Ley de Instituciones de Crédito, la definición de tarjeta de crédito o alguna otra que le permitiera evocar, no aparece, por ello se puede considerar que no existe una definición de la tarjeta de crédito, y que sólo se tiene como base y fundamento para este plástico, la fracción VII del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

OCTAVA. Las Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito, no contemplan la definición legal para este plástico, y si bien, dichas Reglas se refieren en de tres leyes diferentes, en las mismas no se señala de manera expresa qué se entiende por este plástico. Así, el concepto: *corresponderá a BANXICO establecer, mediante reglas de carácter general, el manejo y operación de tarjetas de crédito,* no aparece en parte alguna de los ordenamientos legales señalados. Estos artículos que son el 24 y 26 de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4,7,9 y 13 de la

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, no dan la facultad expresa.

NOVENA. De la lectura los artículos antes señalados, no se desprenden facultades de Banco de México para reglamentar la tarjeta de crédito, sino únicamente para dictar medidas en torno a tasas de interés, comisiones, premios, descuentos u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas y de servicios.

Por ello, se considera que la facultad de regulación en materia de tarjetas de crédito es exclusiva del Congreso de la Unión, el cual no se ha manifestado respecto de una definición en la legislación aplicable.

DÉCIMA. Por lo que respecta a las tarjetas de débito, de la Circular 2019/95 expedida por Banco de México, se desprenden las bases para su regulación, más no así su definición.

Si bien se señala que los depósitos en cuenta corriente estarán asociados a tarjetas de débito o de crédito, y que los mismos se harán tanto por personas físicas o por personas morales, y que se pactarán los saldos mínimos vigentes para cada cuenta, no existe señalamiento de la definición de *tarjeta de debito*.

DÉCIMA PRIMERA. Se propone como definición para las tarjetas bancarias la siguiente: *documento mercantil dotado de una banda magnética o un microprocesador que reúne la información necesaria para permitir a su titular la adquisición de bienes o servicios a crédito o al contado, en determinados establecimientos comerciales adheridos al sistema, y realizar otras operaciones como la disposición de efectivo en oficinas bancarias o cajeros automáticos, pudiéndose usar dentro o fuera del territorio nacional.*

DÉCIMA SEGUNDA. Son autoridades en materia financiera y, específicamente en materia de tarjetas bancarias, el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, las cuales

tienen un papel fundamental en la materia y de ellas depende el sano desarrollo de este documento mercantil.

DÉCIMA TERCERA. Actualmente las afectaciones que sufren los tarjetahabientes con relación a sus plásticos son graves, ya que se ven afectados por la consumación de fraudes a sus productos, tales como el robo tanto del plástico como de la identidad para utilizarlas, la clonación, la mala información sobre comisiones, entre otras, lo que representa grandes pérdidas económicas a los tenedores de las mismas.

Ante tal situación es necesario impulsar diversas reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, a la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y al Código Federal de Procedimientos Penales, así como nuevas medidas de seguridad, para estar a la altura de una nueva era de medios de pago electrónicos.

DÉCIMA CUARTA. Se debe incluir reformas que contemplen los delitos con tarjetas bancarias como delitos graves y, que a su vez, se cuenten con medidas de seguridad de rigor que impidan que las mismas se vean vulneradas por actividades ilícitas.

A su vez, las propuestas persiguen mejorar la calidad y, sobretodo, los servicios de las instituciones financieras al momento de manejar este tipo de productos, dotando al titular de certeza jurídica para su uso.

DÉCIMA QUINTA. La evolución más marcada en la era de las tarjetas de crédito, la conforman las tarjetas con chip, llamadas también *tarjetas inteligentes*, las cuales pueden almacenar y procesar grandes cantidades de información, permitiendo la lectura y escritura de datos mediante el manejo de programas o aplicaciones, así como autorizar o controlar transacciones bancarias y comerciales, lo cual disminuye gastos de operación por parte del banco y es más práctico para el usuario.

DÉCIMA SEXTA. Otro tipo de tarjetas es la denominada "*tarjeta láser*" que llega a cambiar la forma de ver a las tarjetas bancarias tradicionales, al proveer de un

excelente nivel de seguridad, lo que evita fraudes y alteraciones mediante la incorporación de mecanismos de seguridad física y lógica.

DÉCIMA SÉPTIMA. Por lo anterior, se propone mejorar el sistema bancario de nuestro país enfocado a las tarjetas bancarias, que actualmente representan un gran impacto en el impulso económico de nuestro país, y que redituaria en la evolución del sistema financiero mexicano, dando fuerza legal a nuestras disposiciones normativas y, sobretodo, dotando de mayor protección a lo tarjetahabientes, que son para quienes se creó este producto.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Romero, Miguel. *Nuevo derecho bancario.* Novena edición. Editorial Porrúa. México, 2003.

Acosta Romero, Miguel. *Nuevo Derecho Mercantil.* Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 2003.

Acosta Romero, Miguel Ángel. *Teoría General de las Operaciones de Crédito. Títulos de Crédito y Documentos Ejecutivos.* Editorial Porrúa. México, 2003.

Alcalde Rojo, J.M. *Distribución y Consumo.* Ed. Granada. Madrid, 2000.

Alterini Atilio, Aníbal. *Contratos Civiles-Comerciales de Consumo.* Editorial Perrot. Buenos Aires, 1999.

Arce Gargollo, Javier. *Contratos Mercantiles Atípicos.* Octava Edición. Editorial Porrúa, México, 2001.

Arellano García, Carlos. *Práctica Forense Mercantil.* Editorial Porrúa. México, 2004.

Aspe, Pedro. *Para entender la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.* Editorial Nostra. México, 2007.

Astudillo Ursula, Pedro. *Los Títulos de Crédito.* Parte General. Editorial Porrúa. México, 2000.

Bailón Valdovines, Rosalío. *Formulario Contra Bancos.* Editorial Mundo Jurídico. México DF, 1996.

Ballina, F.J., Rodríguez-Del Bosque. *Dinero electrónico.* Ed. bastos. Barcelona España, 2001.

Barutel Manaut, Carles. *Las tarjetas de pago y crédito.* Editorial Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona, 1997.

Bauche Garcíadiego, Mario. *Operaciones Bancarias,* Segunda edición. Editorial Porrúa. México, 1974.

Bernal E, Ernesto. *El monedero electrónico.* Ed. Granada. Madrid, España, 2001.

Bernal Jurado, Enrique. *El Mercado Español de Tarjetas de Pago Bancarias: situación actual y perspectivas.* Editorial Civitas. Madrid, 2001

Camilo M., Juan I. *La Tarjeta de Crédito y su Aspecto Jurídico.* Tercera edición. Editorial Carrillo Hermano. México, 1995.

Carrillo M. Juan. *La Tarjeta de crédito y su aspecto jurídico.* 3ª Edición. Editorial Carrillo Hermanos. México, 1995

Castrillón y Luna, Víctor M. *Derecho Procesal Mercantil*. Editorial Porrúa. México, 1999.

Dávalos Mejía, Carlos Felipe. *Derecho bancario y contratos de crédito, títulos y contratos de crédito, quiebras*. Tomo II. Segunda edición. México, 1996.

De la Fuente Rodríguez, Jesús. *Análisis y Jurisprudencia de la Ley de Instituciones de Crédito, Exposición de Motivos*. Disposiciones de SHCP, BANXICO, CNBV y ABM. Tomo I y Tomo II. México. Porrúa 2003.

De la Fuente Rodríguez, Jesús. *Tratado de derecho bancario y bursátil, seguros, fianzas, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, ahorro y crédito popular, grupos financieros*. Tomo I. 5ª edición actualizada. Editorial Porrúa. México, 2007.

De la Fuente Rodríguez, Jesús. *Delitos financieros. Teoría y casos prácticos. (bancarios, bursátiles, seguros, fianzas, organizaciones y actividades auxiliares del crédito y de ahorro y crédito popular..* Ed Porrúa. México, 2005.

Díaz Bravo, Arturo. *Derecho Mercantil*, México, DF. IURE, 2004. 156 Págs.
El Dinero de Plástico, Historia del Crédito al Consumidor y de los Nuevos Sistema de Pago en México. Editorial J. R. Fortson. México, 1990.

Galán Muñoz, Alfonso. *El Fraude y la Estafa mediante sistemas informáticos*. Editorial Tiran Lo Blanch. Valencia, 2005.

Galindo Garfías, Ignacio. *Teoría General de Los Contratos*. Editorial Porrúa. México, 1996.

Geath, Jonathan. *Para entender el Banco de México*. Editorial Nostra. México, 2007.

Gallo t., Miguel Ángel. *Historia Universal Segundo Curso*. 3ª reimpresión. Editorial 5º Sol. México, 2004.

González Sosa, Ramiro. *Formulario de Juicios Civiles y Mercantiles*. Editorial Oxford. México, 2000.

Guzmán Holguin, Rogelio. *Derecho Bancario y Operaciones de Crédito*. Editorial Porrúa e Instituto Internacional del Derecho del Estado. México, 2002

Herrera Torres, Gustavo. *La jurisprudencia en Bancos e Instituciones Financieras*. Segunda edición. Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, Monte Alto, 1996.

Igartúa Araiza, Octavio. *Introducción al Estudio del Derecho Bursátil Mexicano*. Segunda edición. Editorial Porrúa. México, 2001.

Julio A, Simón. *Tarjetas de Crédito*. Editorial Abeleto-Perrot. Argentina, 1996.

Manero, Antonio. *La Revolución Bancaria en México, una Contribución a la Historia de las Instituciones de Crédito en México*. Talleres gráficos de la Nación. México, 1957.

Martín-Martín-Pozuelo, José María. *La estafa del Crédito.* Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, 1998.

Menéndez Guerrero, Fernando. El Banco de México y la Reserva Federal de los Estados Unidos de América (FED). Ed. Porrúa. México, 2005. Págs. 73-80

Mendoza Martell, Pablo E. y Eduardo Preciado Briceño. *Lecciones de derecho bancario.* 2ª Edición. Ed. Porrúa. México, 2003.

Montaño Salazar, Alejandro *Delitos Financieros en México.* Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2002

Orozco Gómez, Javier, Prólogo de David M. Vega Vera. *El Marco Jurídico de los Medios Electrónicos.* Editorial Porrúa. México, 2001.

Ortiz MENA, Antonio. *El desarrollo Estabilizador: reflexiones sobre una época.* Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 2006.

Pérez-Serranoba González, José Luís y Luís Miguel Fernández Fernández. *La tarjeta de crédito. Derecho comunitario europeo. Doctrina y formularios.* Editorial Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Granada, España, 2003.

Pichardo Pagaza, Antonio. *Introducción a la Administración Pública de México.* Editorial INAP: México, 1999.

Pizarro Méndez, José Luís. Innovaciones tecnológicas. Mundo moderno. Ed. Muestra. Monterrey, México, 1999.

Ruiz Torres, Humberto Enrique. *Derecho Bancario.* 1ª reimpresión. Editorial Oxford University Press. México DF, 2006.

Reynosa Dávila, Roberto. *Delitos Patrimoniales.* Editorial Porrúa. México, 1999.

DICCIONARIOS

Ibarra Hernández, Armando. Diccionario Bancario y Bursátil. Segunda edición. Editorial Porrúa. México, 2000.

Pina, Rafael De. Diccionario de Derecho. 20ª edición. Editorial Porrúa. México, 1994. 529págs.

Quintana Adriano, Elvia Argelia. Diccionario de Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. México, 2001. 498 págs.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley de Instituciones de Crédito

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Comisión

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Ley de la Comisión Nacional para la protección al usuario de Servicios Financieros

Ley del Banco de México

Ley para Regular las Agrupaciones financieras

Código Civil Federal

Código Federal de Procedimientos Civiles

Código Civil del Distrito Federal

Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal

Código Penal Federal

Código Federal de Procedimientos Penales

Código Penal del Distrito Federal

Código de Procedimientos Penal del Distrito Federal

Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito.

Reglas generales que establecen las medidas básicas de seguridad a que se refiere el Art. 96 de la Ley de Instituciones de Crédito Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito.

HEMEROGRÁFICAS

Periódico la Jornada

Periódico el Universal

Periódico el Reforma

Periódico el Norte

Periódico el Mural

Periódico el Financiero

Periódico uno más uno

Periódico el Economista

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

www.condusef.gob.mx

www.banxico.org.mx/

www.cnbv.gob.mx

www.abm.org.mx

www.delitosinformaticos.com/estafas/estafatarjeta/

www.bde.es/sispago/sptarj.htm

www.consumer.es/redirecttopage.php?page

www.agapea.com/tarjetas-bancarias-y-derecho-penal-n33015i.htm-13k

www.loyalbank.com/esp/prodcard.html-24k

www.oscommerce-catala.com/article10.html

www.abanfin.com/modules.php?name=Manuales&fid=eh0caan

www.serviplaza.com/cgi-bin/ncommerce3/general?inc=serviplaza

www.cedi.uchile.cl/catalogo/responsabilidad/penal/index

www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/?sesion

www.contralinea.com.mx/c16/html/capitales/fraudenlared.html

www.banxico.org.mx

www.delitosinformaticos.com/estafas/estafatarjeta/

www.bde.es/sispago/sptarj.htm

www.agapea.com/tarjetas-bancarias-y-derecho-penal-n33015i.htm-13k